

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional: Transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía

Javier Brown César

**Mecanismos de participación
y democracia interna
del Partido Acción Nacional:**

**Transformaciones estatutarias y
apertura a la ciudadanía**

JAVIER BROWN CÉSAR

Mecanismos de participación y democracia interna del
Partido Acción Nacional: Transformaciones estatutarias y
apertura a la ciudadanía

Javier Brown César

Derechos reservados, 2017

Partido Acción Nacional
Av. Coyoacán 1546, Colonia del Valle
03100, México DF

Fundación Rafael Preciado Hernández
Ángel Urraza 812, Colonia del Valle
03100, México DF

La reproducción total o parcial no autorizada
vulnera derechos reservados.
Cualquier uso de la presente obra debe ser
previamente concertado.

Índice

Presentación	7
Prólogo	11
I. Introducción y marco teórico	
1. Introducción	15
2. Marco teórico	18
a) Los miembros de los partidos	
b) Los organismos partidistas	
c) La selección de autoridades y candidatos	
d) El financiamiento de los partidos	
II. Los estatutos generales de 1939 y el modelo originario	
1. Previsiones constitucionales y legales previas a la fundación del Partido Acción Nacional	27
2. Los Estatutos Generales de 1939	30
Estatutos	
Capítulo I	
Denominación, objeto, duración y domicilio	32
Capítulo II	
De los socios y demás miembros	33
Capítulo III	
De las Asambleas Generales	35
Capítulo IV	
De las convenciones	37

Capítulo V

Dirección	38
Sección primera - del Consejo Nacional	38
Sección segunda - del Comité Directivo Nacional	40
Sección tercera - del Presidente	42

Capítulo VI

De la junta general de vigilancia	44
-----------------------------------	----

Capítulo VII

De la disolución y liquidación de la asociación	44
---	----

3. Análisis de los Estatutos Generales de 1939	45
--	----

4. El modelo originario de Acción Nacional	47
--	----

III. Las reformas estatutarias: de 1949 a 2016

1. La reforma de 1946	55
2. La reforma de 1949	63
3. La reforma de 1959	66
4. La reforma de 1962	71
5. La reforma de 1971	73
6. La reforma de 1979	77
7. La reforma de 1986	82
8. La reforma de 1992	85
9. La reforma de 1999	96
10. La reforma de 2001	99
11. La reforma de 2004	107
12. La reforma de 2008	110
13. La reforma de 2013	118
14. La reforma de 2016	144

Conclusiones

1. Repaso histórico de las transformaciones estatutarias	159
a) Membresía	
b) Organismos partidistas	
c) Selección de candidatos	
d) Financiamiento	
2. Institucionalización y crisis	205
3. Transformaciones organizacionales	212
4. Hipótesis sobre los cambios estructurales	215

Bibliografía	223
---------------------	-----

Presentación

La historia de una institución –en este caso, un partido político– con la trayectoria y los logros de Acción Nacional puede estudiarse desde distintos ángulos: a partir de las biografías de sus principales liderazgos, con base en sus estrategias para acceder al poder, desde su desempeño ya sea como oposición o como gobierno, y también por el desarrollo que han tenido su trabajo en el plano local.

Estas formas de abordar el estudio histórico del PAN han sido desarrolladas por diversos especialistas y académicos entre los que destacan sobre todo Alonso Lujambio, en libros como *La democracia indispensable. Ensayos sobre la historia de Acción Nacional* (El Equilibrista, 2009) y *Democratización vía federalismo. El Partido Acción Nacional, 1939-2000: La historia de una estrategia difícil* (Fundación Rafael Preciado Hernández, 2005); Soledad Loaeza, en *El Partido Acción Nacional: La larga marcha, 1939-1994. Oposición leal y partido de protesta* (Fondo de Cultura Económica, 1999); y Juan Molinar Horecasitas que, aunque ahonda en el sistema político mexicano en su totalidad, rescata la actuación panista en eventos como los de Chihuahua, en 1986 *El tiempo de la legitimidad. Elecciones, autoritarismo y democracia en México* (Cal y Arena, 1991).

Por lo que toca a la recuperación del trabajo de Acción Nacional en el plano local –ya sea como gobierno o como oposición–, la Fundación Rafael Preciado Hernández ha apoyado la edición de historias locales de estados como Morelos, Guerrero, Puebla, Michoacán, Sonora, Sinaloa, Oaxaca, Chihuahua, Estado de México, Aguascalientes, entre otros. Esta suma de

esfuerzos, así, ha permitido contar con un acervo bibliográfico que detalla a través de distintas fuentes, referencias y enfoques, tanto académicos como del propio Partido, los 78 años de vida del PAN.

El libro que el lector tiene en sus manos presenta un área inédita de estudio de la historia panista, que se suma a las enlistadas en los párrafos precedentes para llenar un vacío que, a decir de su autor, Javier Brown César, se considera “inaceptable” y es, a la vez, indispensable para entender la evolución del PAN: este rubro son las normas que han hecho posible el apuntalamiento institucional del partido, y que son materia de análisis del presente tomo: *Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional. Transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía*.

Desde su fundación, el PAN fue cuidadoso y escrupuloso en lo que refiere a su reglamentación interna: integrado por connotados abogados y con Gómez Morin, “constructor de instituciones”, a la cabeza, la primera generación tuvo en claro la importancia de contar con marcos legales que fueran el cimiento que garantizara una operación adecuada, apegada a la norma, justa por la claridad y el respeto a sus reglamentos y que hiciera de éstos, precisamente, la base que le permitiera crecer y perdurar en el tiempo. No habría sido posible, en ese sentido, contar con una organización democrática sin reglas que permitieran un trabajo interno armónico, con objetivos y mecanismo claros, fundamento mínimo pero indispensable que hace posible cualquier esfuerzo colectivo.

El análisis de Javier Brown es pormenorizado y puntilloso: parte de un marco teórico que toma los distintos modelos de partido que han acuñado los principales exponentes de la ciencia política (Duverger, Panebianco, Sartori, entre otros) y propone cuatro variables a considerar –membresía, organismos partidistas, selección de candidatos y financiamiento–, para con ello trazar la evolución de las reformas estatutarias desde 1946 y hasta 2016. Son,

empero, setenta años de transformaciones que, tomando como referencia los objetivos descritos en los estatutos aprobados en 1939, demuestran las distintas etapas, desafíos y realidades que enfrentó y enfrenta el PAN como institución.

El libro bien podría así dividirse en tres apartados principales: el primero es la construcción del modelo original y el detalle de sus características; un segundo que recorre uno a uno los cambios que fueron definiendo el rumbo del Partido; y un tercero que destaca las etapas que ha atravesado el PAN, desde una precaria y reducida organización central que basaba su autoridad en la de aquellos “notables” que la encabezaban, pasando por una lenta institucionalización que fue haciendo crecer el tamaño de la organización y las facultades de sus comités estatales y municipales, hasta la victoria en la Presidencia del año 2000, que trajo también consigo un aumento no visto antes en lo que refiere a integrantes, recursos, organismos internos y otras características asociadas con el triunfo electoral.

La derrota de 2012 representó, por otra parte, un momento complejo en el que de una expansión de doce años se pasó a un retraimiento, generando una ruptura similar a la ocurrida durante los años sesenta y ochenta del siglo XX, cuando tanto los diversos cambios en la normatividad electoral como las propias necesidades, nuevos liderazgos y objetivos de la institución, se vieron reflejados en transformaciones estatutarias que cambiaron para siempre el actuar y el modo de conducirse del PAN como institución.

Esa última etapa, concluye el autor, ha representado un cambio tan profundo que se corre el riesgo de perder una identidad donde características como el federalismo, la participación desde lo local, la cerrazón que permiten los propios marcos legales y el control institucional podrían desdibujar prácticas que definieron por años lo que es ya una tradición. Y esto, sin embargo, representa en este momento el mayor reto de Acción Nacional: enfrentar escenarios nuevos desde una historia, unos valores y una costumbre democráticos que han hecho de la suma de ciudadanía,

organización y valores en la praxis política un instrumento de servicio para una causa superior, que es México.

Esta edición no estaría completa sin un anexo comparativo de cada una de las reformas estatutarias, que el autor entregó junto con el manuscrito que presentamos y por cuestiones de extensión y tiempos decidimos publicarlo el año 2018: un complemento que servirá a los especialistas para entender de manera puntual y específica ese largo camino de construcción institucional que es, también, parte sustancial de la historia del Partido Acción Nacional.

Carlos Castillo
Director Editorial y de Cooperación Institucional
Fundación Rafael Preciado Hernández

Prólogo

Los estatutos son sólo una pálida huella, enormemente lábil e imprecisa; poco más que un punto de partida en el análisis organizativo de un partido político

Angelo Panebianco

Este libro es un trabajo eminentemente académico, su objetivo es analizar las transformaciones que han sufrido los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional a lo largo de su historia; esto implica la realización de análisis comparativos para determinar los cambios que se han dado en aspectos torales para la vida del Partido, como son: los objetivos de la organización, la membresía, las comisiones y órganos partidistas, el método para la selección de candidatos, los mecanismos para la reforma de Estatutos y la posible liquidación del Partido.

La idea original de este proyecto fue de Carlos Castillo López, la ejecución del proyecto estuvo a cargo de quien esto escribe y se dio en dos fases: en la primera se realizó un análisis comparativo de los Estatutos desde la Fundación hasta 1986, en la segunda se integraron y se completaron los análisis para comprender la última reforma que tuvo lugar en 2016. De esta forma, con este libro se ofrece un panorama completo de la vida del Partido en sus aspectos organizativos.

En la metáfora del cuerpo humano, los Estatutos Generales, que son la base de la organización partidista, conforman la columna vertebral; los Principios de Doctrina son el alma del Partido y los programas de acción

los músculos. El estudio de la vertebración del PAN es una tarea urgente que no se ha realizado; de hecho, los análisis que se han llevado a cabo se concentran en aspectos como el movimiento y circulación de elites, pero ninguno abarca todas las reformas estatutarias con cuadros comparativos en los que sea posible clarificar cada cambio.

A pesar de que los Estatutos son, a decir de Angelo Panebianco, una pálida huella, representan un importante punto de partida para realizar análisis serios sobre la organización del Partido Acción Nacional. Este libro es un primer paso para abordar un ámbito de investigación hasta ahora relegado a la anécdota, de ahí que sea deseable continuar con el esfuerzo emprendido, profundizando en la organización del partido de oposición más importante y de un promotor eficaz de las grandes transformaciones del sistema político, cuyas repercusiones todavía estamos viviendo.

Este trabajo debe su realización al apoyo ofrecido por la Fundación Preciado Hernández. El autor agradece profundamente a Carlos Castillo López, quien concibió el proyecto, a Fernando Rodríguez Doval, quien acogió la idea de su realización, y, por último, aunque no por ello menos importante, a Jesús Garulo, quien apoyó en el trabajo de recopilación de todos los Estatutos. A ellos les doy las gracias. Espero que este libro llene un inaceptable vacío académico y ayude a comprender la naturaleza de la organización del partido de oposición más importante del siglo XX en México.

Santa Catarina, Coyoacán, noviembre de 2017

Javier Brown César

I. Introducción y marco teórico

1. Introducción

Desde que Moisei Ostrogorsky¹, Robert Michels² y Maurice Duverger³ publicaran sus libros pioneros sobre los partidos políticos, la teoría se ha visto notablemente enriquecida por politólogos de la talla de Giovanni Sartori, Otto Kirchheimer, Dieter Nohlen, Angelo Panebianco, Klaus von Beyme y Peter Mair. Hoy día, el estudio científico de los partidos es una de las áreas de mayor interés para la ciencia política, ya que los partidos son instituciones fundamentales de todo régimen democrático.

El estudio de los partidos políticos se ha ido ampliando con el paso de las décadas, llegando a comprender diversos tópicos como: estudio de los partidos políticos en sí mismos (Michels, Duverger), estudios organizacionales (Panebianco), análisis comparado de sistemas de partidos (Sartori), análisis de sistemas electorales en su relación con sistemas de partidos (Nohlen).

Los partidos políticos constituyen la base de la democracia, son las correas naturales de transmisión para la conformación del poder político, los instrumentos idóneos para la agregación de intereses y los mecanismos que permiten el acceso de las personas a cargos de elección popular y al poder. Los partidos del México contemporáneo nacieron después de la Revolución, siendo el Partido Nacional Revolucionario, creado en 1929, el más antiguo de ellos, seguido del Partido Acción Nacional, fundado en 1939.

El PAN es, junto con el antecesor del PRI, el partido más antiguo y sin duda, uno de las más extraordinarias organizaciones del México contemporáneo. A diferencia del PNR (después PRM y PRI), el PAN nació de un esfuerzo de la sociedad civil organizada, bajo el liderazgo de Manuel Gómez Morin. En su fundación concurren personas de diversa procedencia: ex servidores públicos como el propio Gómez Morin, universitarios que acompañaron al

¹ *La democracia y los partidos políticos* se publicó en 1902.

² *Para una sociología de los partidos políticos en la moderna democracia*, publicado en 1911.

³ *Los partidos políticos* se publicó en Francia en 1951.

fundador del PAN en su rectoría en la Universidad Nacional, miembros de la Unión de Estudiantes Católicos (UNEC), positivistas, abogados, obreros, etcétera.

Desde su fundación en 1939, el Partido Acción Nacional surgió como una agrupación caracterizada por su organización y su doctrina; al año siguiente, la tríada institucional quedaría completa con la aprobación del Programa Mínimo de Acción Política; doctrina, organización y programa son los ámbitos que definieron desde sus inicios el ser, el pensar y el actuar del PAN.

Acción Nacional nació como un partido democrático en un contexto internacional en el que los totalitarismos de diversa naturaleza eran la moda. Con el paso del tiempo, el PAN fue conquistando posiciones de poder, primero en la década de los cuarenta con sus primeros cuatro diputados federales y sus primeros alcaldes, y luego de manera importante en los sesenta, con las primeras alcaldías en ciudades capitales (Hermosillo y Mérida), un número creciente de diputados de partido y posteriormente de diputados plurinominales.

El boom del PAN comenzó en la década de los ochenta, con votaciones históricas en las elecciones presidenciales de 1982 con Pablo Emilio Madero; con una campaña exitosa bajo el carisma de Manuel de Jesús Clouthier, y luego, con la conquista de cada vez más espacios: un número histórico de 101 legisladores en la LIV Legislatura (1988-1991) de la Cámara de Diputados, la primera gubernatura habría de reconocerse en Baja California en 1989 y la primera senaduría en 1991.

En 2000 el Partido tuvo su Presidente de la República y en 2006 al segundo. Para 2012 el PAN había perdido la Presidencia y no había vuelto a ganar gubernaturas como la de Nuevo León, Chihuahua o Yucatán. Una nueva escalada de triunfos se dio en 2016 con la victoria en las gubernaturas de Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz.

En este libro se repasan los cambios estructurales que se han dado en la vida interna del Partido y que en su momento resultaron de procesos de reflexión y toma de decisiones que llevaron a sucesivas reformas de los Estatutos Generales. Su ámbito de estudio es la estructura del Partido Acción Nacional en sí misma y a la luz de las más significativas reformas al sistema de partidos.

Desde que sus estatutos generales fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva, se han realizado 14 adecuaciones, ya sea para transformar la organización partidista de acuerdo con la legislación vigente o para enfrentar las demandas de cambio institucional necesarias para modernizar las estructuras, los mecanismos de afiliación, la fiscalización del financiamiento público, la elección de candidatos y los mecanismos internos de acción y reflexión.

El análisis de las transformaciones orgánicas del PAN a raíz de sus reformas estatutarias es una de las tareas más importantes para comprender la forma como el Partido ha ido adecuando sus diferentes aspectos institucionales, así como para valorar los nuevos métodos, criterios, principios y mecanismos diseñados para hacer frente a las transformaciones del sistema electoral y del sistema político.

Para Maurice Duverger: “Los partidos modernos se caracterizan antes que nada por su anatomía”.⁴ De ahí que, en la metáfora propuesta, el estudio de la anatomía (estructura) debe anteceder al estudio del funcionamiento (fisiología). La importancia de esta investigación radica en que, hasta el día de hoy, no se ha llevado a cabo un análisis a profundidad de las transformaciones estatutarias del PAN y de la forma como éstas han repercutido en la relación del Partido con la ciudadanía.

⁴ *Los partidos políticos*. p. 11.

2. Marco teórico

Los estatutos son la base de la anatomía de los partidos políticos, de su diseño depende el funcionamiento de cada partido. El marco teórico tiene como principal objeto de referencia al partido, por lo que el primer cometido es el de dilucidar qué se entiende por partido político. Para Giovanni Sartori, un partido político se define como “cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos en cargos públicos”.⁵ De esta forma, tenemos un claro criterio de demarcación con respecto a otras organizaciones que, si bien pueden participar en política, no presentan candidatos en elecciones

En el ámbito de la organización partidista, Angelo Panebianco sostiene la tesis de que: “La evolución organizativa de un partido puede considerarse como un producto de la interacción entre las características de su modelo originario, su ubicación en el sistema político (es decir en el gobierno o en la oposición) durante la fase de consolidación de la organización y, por fin, la configuración de los distintos escenarios en que el partido debe operar”.

En una época en la que afirmar que “todos los partidos políticos son iguales” es un lugar común, la pregunta urgente es ¿qué distingue a un partido político de otro? Esta pregunta no admite una contestación unívoca. Varios son los factores que establecen diferencias cruciales entre los diferentes partidos políticos, más allá de las doctrinas o ideologías, programas y planes, plataformas y propuestas de campaña.

Los grandes agregados analíticos con los que trabajaremos serán: la membresía, los organismos partidistas, los métodos para la selección de candidatos y dirigentes, y los aspectos financieros. Intencionalmente hemos dejado de lado factores como las facciones y elites, para concentrarnos en aquellos aspectos que usualmente son definidos por los estatutos partidistas.

⁵ Giovanni Sartori. *Partidos y sistemas de partidos*. p. 101.

a. Los miembros de los partidos

¿Quiénes pueden ser miembros de los partidos políticos? Esta pregunta, que parece banal, es de vital importancia para comprender la naturaleza de los partidos. Las grandes preguntas sobre la membresía son cruciales para determinar la naturaleza de un partido, por ello se deben establecer criterios de demarcación.

Podemos partir del establecimiento de tipos ideales, al estilo de Max Weber, para plantear un continuo que va de la afiliación totalmente abierta a la afiliación totalmente cerrada. En el primer tipo, basta estar registrado en el padrón nominal de electores y contar con documento de identidad para efectos electorales, para ser miembro de un partido, sin ningún tipo de requisito adicional. En el caso de la afiliación totalmente cerrada, nos encontramos con una coalición dominante⁶ que controla el padrón del partido y restringe al máximo las posibilidades de afiliación, operando como filtro para mantener la cohesión de la elite dirigente.

En la realidad, estos tipos extremos son difíciles de encontrar, pero señalan dos alternativas de inclusión/exclusión. En el medio encontramos las diversas variantes con respecto a la afiliación, como pueden ser: el ser presentado por otro miembro como requisito para incorporarse al partido (padrinazgo), ser avalado por algún órgano directivo, recibir capacitación inicial, acreditar algún tipo de evaluación, realizar trabajo socio-político, suscribir una carta compromiso o algún otro tipo de documento, pasar por un período de prueba como miembro adherente o simpatizante, etcétera.

Podemos distinguir así entre los partidos de afiliación individual estricta, con respecto a los partidos de afiliación masiva o corporativa.⁷ En los primeros,

⁶ Para el concepto de coalición gobernante Cf. Angelo Panebianco. *Modelos de partido*. p. 90.

⁷ Esta clasificación corresponde, *mutatis mutandis*, a la propuesta por Duverger, quien distingue entre partidos directos e indirectos, siendo estos últimos aquellos en los que “no hay una comunidad de partido realmente distinta de los grupos sociales de base. No se es miembro de un partido, propiamente hablando; se es miembro de un grupo social que se adhiere colectivamente al partido”. Maurice Duverger. *Los partidos políticos*. p. 36.

la única forma de ser miembro es solicitar la adhesión de forma personal; en los segundos, se debe ser parte de algún sector o corriente; en los primeros existen mecanismos que obligan a que el aspirante a miembro transite por un período de incorporación, recibiendo cursos, apoyos y presentando constancias de activismo partidista y de aprobación de evaluaciones; en los segundos la afiliación es automática.

La afiliación individual suele ser más restrictiva: es necesario ser apoyado por algún otro miembro del partido, llenar algún formato para ingresar y ser aprobado por algún órgano competente. En el caso de la afiliación masiva, basta con tener credencial de elector para poder ingresar a un partido, sin que sea necesario cumplir con algún otro requisito de ingreso. La primera forma de afiliación corresponde al tipo de partido que Duverger definió como de cuadros, la segunda corresponde al partido de masas.⁸

En torno al tema de la membresía encontraremos un conjunto de factores asociados: derechos y obligaciones, mecanismos e instancias de participación, sanciones y estímulos, órganos partidistas encargados de la afiliación y la defensa de los derechos de los miembros, y formas de organización por sectores o grupos homogéneos.

Una vez incorporado al partido, el miembro tiene ciertos derechos y obligaciones y nuevamente aquí encontramos distinciones importantes. Pueden existir partidos que prevean de forma explícita los derechos y obligaciones y vinculen a unos y otros, pero pueden existir partidos meramente garantistas o incluso laxos que no prevén obligaciones estrictas. Existen diversos tipos de obligaciones, pero las más comunes son el pago de cuotas, la contribución en especie, el apoyo en campañas y el proselitismo.

Podemos establecer una tipología en lo relativo a los derechos y obligaciones con un continuo que se da entre dos tipos ideales extremos: derechos puros sin obligaciones y extenso catálogo de obligaciones con pocos e incluso casi nulos derechos. Encontraríamos así partidos en los

⁸ Cf. *Ibid.* p. 93 ss.

que se prevén una serie amplia de derechos difusos, difíciles de exigir, para los cuales no habría mecanismos institucionales que los hicieran eficaces y derechos limitados al cumplimiento de obligaciones específicas.

Quien ingresa a un partido político puede pasar a formar parte de secciones o agrupaciones, o simplemente ser parte de una gran masa informe de aspirantes a ocupar cargos directivos en órganos partidistas. En el primer caso nos encontramos con estructuras homogéneas horizontales que permiten agrupar a los miembros por oficio, profesión, sexo y otras características distintivas; en el segundo caso están quienes no son agrupados por sectores pero sí pueden llegar a formar parte de corrientes, camarillas o grupos.

La conducta de los miembros es una variable que los partidos suelen regular mediante sanciones, órganos de disciplina e instancias de defensa de derechos de los militantes. También aquí encontramos tipos extremos: los partidos cuyas sanciones son prácticamente inexistentes y cuya aplicación queda al arbitrio de instancias partidistas *ad hoc*, y los partidos que se caracterizan por la falta de incentivos y la regulación de diversas hipótesis para la aplicación de sanciones.

En lo relativo a sanciones, éstas pueden darse en casos indisciplina, lenidad, abandono, pronunciamientos públicos contra el partido, apoyo a otros partidos o sus candidatos. También en lo relativo a sanciones pueden darse diferentes tipos, las cuales pueden ser estrictas o laxas, en un continuo que va de la expulsión a la mera amonestación.

Por último cabe distinguir entre partidos que meramente expulsan a sus miembros sin que existan instancias de mediación y conciliación, y aquéllos que establecen garantías, procedimientos e instancias ante las cuales se puede recurrir en caso de sanción.

b. Los organismos partidistas

La organización de los partidos políticos es uno de los más importantes criterios de demarcación, que todavía ha sido poco explorado, pero que tiene en Angelo Panebianco a su más grande impulsor. Más allá de los tipos de órganos establecidos en los estatutos, es importante definir, como criterio de demarcación, qué distingue a unas estructuras orgánicas de otras.

Maurice Duverger considera tres variables: articulación débil y articulación fuerte, enlaces verticales y enlaces horizontales, centralización y descentralización. En lo relativo a la articulación, encontramos los extremos entre la definición amplia de las relaciones que se deben dar entre los diversos órganos partidistas, y la definición más precisa y puntual; en el primer caso se da la libertad de que cada estructura se organice como quiera, en el segundo, se definen con claridad las formas de articulación.⁹

Con respecto a los enlaces, los verticales se dan para unir “a dos organismos subordinados uno a otro”,¹⁰ mientras que los enlaces horizontales se dan “entre dos organismos colocados en el mismo nivel”.¹¹ Los enlaces verticales fuertes se dan mediante disposiciones estatutarias que prevén órganos, instancias y mecanismos de colaboración, información, rendición de cuentas, consulta e incluso veto. En el caso de los enlaces horizontales, encontramos instancias mediadoras entre órganos de naturaleza similar y la posibilidad de que se den mecanismos de cooperación regionales.

Por último, en lo relativo al eje centralización-descentralización, podemos contemplar variables como: poder de veto de los órganos centrales sobre decisiones de otros órganos, necesidad de rendir informes a órganos jerárquicamente superiores, facultad para asumir temporalmente las funciones delegadas a una estructura jerárquicamente inferior, la necesidad de consultar o solicitar la autorización a un órgano superior.

⁹ Ibid. p. 71.

¹⁰ Ibid. p. 77-78.

¹¹ Ibid. p. 78.

Cabe además distinguir diversos tipos de estructuras: asambleas, comités, consejos, subcomités, delegaciones. Las estructuras ejecutivas, usualmente denominadas comités, pueden ser acompañadas por órganos consultivos y deliberativos tales como consejos o comisiones especialmente diseñadas como contrapesos y mecanismos de control.

c. La selección de autoridades y candidatos

La selección de personas para cargos internos (autoridades) y externos (candidatos) es una variable importante. Nuevamente podemos establecer dos tipos ideales extremos: la selección con base en decisiones de organismos cupulares o de elite, lo que garantiza un alto nivel de control sobre candidatos y estructuras; y la selección con base en elecciones abiertas a la ciudadanía, lo que implica la pérdida de control sobre los procesos electivos.

En medio de estos extremos encontramos las diversas alternativas para la selección de candidatos. Así por ejemplo, en lo relativo a la elección de autoridades puede haber dos tipos de votación: la votación directa en la que cada persona expresa un voto; y la votación con base en consensos de sectores o cúpulas, con lo cual se niega de facto el derecho individual a elegir. En el caso de los mecanismos para la selección de candidatos pueden establecerse elecciones primarias abiertas al padrón de miembros o mediante delegados a través de convenciones u otras instancias similares; también se pueden dar diversos mecanismos abiertos sin necesidad de realizar elecciones primarias, como pueden ser las elecciones para miembros con centros de votación en cabeceras de distritos, o elecciones masivas con centros de votación abiertos y control difuso de los electores; incluso puede darse el caso de la selección por medio de encuesta.

El control sobre los candidatos es otra variable importante que se expresa en factores como: la obligación de que los candidatos defiendan en campaña una plataforma política, la fiscalización estricta de sus gastos por parte de

instancias competentes, o la posible aplicación de sanciones que pueden llegar a la sustitución de candidatos.

Por último, y como base de las elecciones, podemos encontrar padrones controlados en los que los miembros del Partido no pueden ser de otros partidos y que usualmente están sujetos a mecanismos de afiliación individual, y los padrones masivos en los que basta ser parte del listado nominal para poder votar.

d. El financiamiento de los partidos

En esta materia hay varios factores a tomar en cuenta. En primer lugar, si las finanzas del partido son controladas a nivel central o regional. En el primer caso, estamos ante partidos con mayor tendencia hacia la creación de órganos centrales fuertes como vía para la institucionalización.

También se deben considerar los órganos de control o gestión financiera: tesorerías, áreas contables, instancias de fiscalización, y si estos órganos son centrales o se replican a nivel local.

Además, se pueden establecer órganos específicos de rendición de cuentas que fiscalicen el uso de los recursos de cualquier origen y naturaleza, o no contar con este tipo de instancias y ser sujeto o no de auditorías externas.

II. Los Estatutos Generales de 1939 y el modelo originario

1. Previsiones constitucionales y legales previas a la fundación del Partido Acción Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente cuando se fundó el Partido es la que contemplaba la última reforma del 31 de diciembre de 1938.¹² Las disposiciones en materia electoral no estaban reguladas en un artículo único, como sucede con el artículo 41 vigente.

Las principales disposiciones en materia electoral eran las siguientes:

Como parte de las obligaciones del ciudadano de la República, previstas en el artículo 36, estaban:

- “Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes”.¹³
- “Votar en las elecciones populares en el Distrito electoral que le corresponda”.¹⁴
- “Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”.¹⁵

En 1939 estaba en vigor¹⁶ la Ley para Elecciones de Poderes Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 1918.¹⁷ La Ley preveía la realización de elecciones ordinarias y extraordinarias, las primeras a ser realizadas el primer domingo de julio.¹⁸

¹² La siguiente reforma constitucional se dio el 11 de septiembre de 1940.

¹³ Artículo 36, fracción I.

¹⁴ Artículo 36, fracción III.

¹⁵ Artículo 36, fracción V.

¹⁶ El 6 de febrero de 1917 se habían publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) dos decretos: “al pueblo mexicano a elecciones extraordinarias del Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión”, y Ley Electoral.

¹⁷ El autor agradece el apoyo de Patricia Ávila Loya del servicio de referencia de la Cámara de Diputados, quien facilitó el ejemplar original del Diario Oficial de la Federación.

¹⁸ Artículo 1o.

Se establecía la división del país en distritos electorales y se creaban tres tipos de Consejos: de Listas Electorales, de Distritos Electorales y Municipales.¹⁹ El Consejo de Listas Electorales se componía por nueve propietarios y sus suplentes, y con integrantes que se elegían por sorteo entre los candidatos propuestos por los ayuntamientos de cada entidad federativa, en proporción de un candidato propietario y otro suplente por municipio.²⁰

Los Consejos de Distrito Electoral se formaban con el Presidente Municipal de la cabecera del distrito electoral y por dos competidores.²¹ Los Consejos Municipales serían presididos por el síndico y, donde hubiera municipios que comprendieran dos o más distritos, no habría consejo Municipal.²² Todos los Consejos tenían una Mesa directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.²³

Se establecía que en octubre de todos los años de cifra impar los Gobernadores de los Estados, Territorios y del Distrito Federal publicarían en el periódico oficial la división territorial de la entidad. Los distritos se enumerarían progresivamente y cada uno comprendería 70 mil habitantes.²⁴

Las listas electorales serían permanentes y sujetas a revisión cada dos años y contendrían el número de sección, de Distrito Electoral, nombre de la Municipalidad y la Entidad Federativa; nombres y apellidos del elector, estado civil, profesión, industria o trabajo, edad; si sabe leer o escribir y los datos del domicilio.²⁵ Se preveía que los Jueces del Registro Civil harían llegar a los Consejos Municipales en los primeros días de enero del año en que se efectuarían las elecciones, la lista de electores muertos.²⁶ En caso de cambio de domicilio, el elector estaba obligado a notificarlo al ayuntamiento.²⁷

Para la realización de elecciones se establecía que el tercer domingo de junio el ayuntamiento publicaría la lista de las casillas electorales y de los

¹⁹ Artículo 4°.

²⁴ Artículo 14.

²⁰ Artículo 5°.

²⁵ Artículo 16.

²¹ Artículo 8°.

²⁶ Artículo 17.

²² Artículo 11.

²⁷ Artículo 20.

²³ Artículo 13.

lugares donde deberían instalarse, y nombraría a un instalador propietario y a un suplente.²⁸ El instalador debería ser elector de la sección, no tener cargo público y saber leer y escribir.²⁹

Tenían calidad de electores los varones mayores de 18 años en caso de que estuvieran casados y los mayores de 21 años si no estaban casados.³⁰ De esta calidad se excluía, entre otros, a: vagos y mendigos habituales, quienes vivieran de la beneficencia, sujetos a proceso criminal, condenados a pena corporal, prófugos de la justicia y tahúres.³¹

Se establecía una multa de cincuenta a quinientos pesos o arresto de dieciséis a noventa días, para quien votara suplantando a otra persona o votara dos veces, en la misma o en distintas casillas electorales.³²

La Ley establecía el desarrollo de la jornada, comenzando con la instalación de las casillas a las nueve de la mañana,³³ con una Mesa Directiva compuesta de un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores inscritos en el padrón.³⁴ La jornada terminaría a las cinco de la tarde si no hubiera electores votando,³⁵ enumerándose las boletas sobrantes y se les inutilizaría.³⁶ A continuación se abriría el ánfora para verificar que los votos correspondían al número de electores³⁷ y después se realizaría el cómputo.³⁸ Al final se levantaría el acta de la votación, consignando los incidentes ocurridos.³⁹

La Ley establecía la figura de representantes nombrados por los partidos o por los candidatos independientes, los cuales podían presentar protestas,⁴⁰ siendo obligación del Presidente de la Mesa Electoral darles entrada.⁴¹ Los representantes tenían derecho a recibir copia certificada del resultado del

²⁸ Artículo 30.

²⁹ Artículo 31.

³⁰ Artículo 37.

³¹ Artículo 39.

³² Artículo 57.

³³ Artículo 47.

³⁴ Artículo 50.

³⁵ Artículo 62.

³⁶ Artículo 63.

³⁷ Artículo 64.

³⁸ Artículo 65.

³⁹ Artículo 67.

⁴⁰ Artículo 68.

⁴¹ Artículo 69.

escrutinio.⁴² También se establecía una multa de cien a mil pesos y reclusión de hasta dos años a quien extraviara los paquetes electorales.⁴³

El Capítulo X de la Ley establecía las disposiciones aplicables a los partidos políticos, los cuales podían participar en las operaciones electorales si cumplían con los siguientes requisitos: haber sido fundados en Asambleas constitutivas de al menos 100 ciudadanos, que la Asamblea haya elegido una Junta que dirija los trabajos del partido y que tenga su representación política, que la Asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno, que la autenticidad de la Asamblea conste en acta formal, que no lleve denominación o nombre religioso ni se forme con personas de determinada raza o creencia, que registre sus candidaturas en los plazos fijados por la ley, que la Junta directiva nombre representantes en las Municipalidades.⁴⁴

La Ley preveía que los candidatos no dependientes de los partidos políticos tendrían los mismos derechos conferidos a los candidatos de los partidos;⁴⁵ entre estos derechos estaba el de vigilar los actos electorales.⁴⁶ Los capítulos finales de la Ley preveían las disposiciones penales y las causas de nulidad de las elecciones.

La legislación electoral de julio de 1918 era la que estaba vigente en el momento de la fundación de Acción Nacional: esta Ley no establecía ningún tipo de registro de partidos y sólo preveía el derecho a participar en elecciones con candidatos y a tener representantes en las municipalidades.

2. Los Estatutos Generales de 1939

La Asamblea Constituyente del Partido Acción Nacional comenzó sus trabajos a las 11 horas y 15 minutos del día 14 de septiembre de 1939. En

⁴² Artículo 70.

⁴³ Artículo 71.

⁴⁴ Artículo 106.

⁴⁵ Artículo 107.

⁴⁶ Artículo 108.

la segunda sesión de la Asamblea, realizada el 15 de septiembre, se presentó el dictamen de la Comisión de Estatutos y Organización, iniciándose un debate en el que participaron,⁴⁷ entre otros, Enrique Manuel Loaeza Garay, quien tomó la palabra a nombre de la Comisión, José María Gurría Urgell en su carácter de presidente de la Comisión, Miguel Ramírez Munguía y Miguel Estrada Irurbide. La Asamblea decidió reservar el proyecto para la sesión del día siguiente, aprobándose en dicha sesión con la instrucción de que la Comisión realizara las correcciones de estilo y técnica.⁴⁸

A continuación se transcriben los Estatutos Generales aprobados por la Asamblea Constitutiva del Partido, que tuvo lugar entre el 14 y el 17 de septiembre de 1939 en el Frontón México de la capital de la República:⁴⁹

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (12) doce horas del día (17) diecisiete de Septiembre de (1939) mil novecientos treinta y nueve, reunidos en la casa número treinta de la Avenida Isabel la Católica, los suscritos, constituidos en Asamblea Constituyente de “Acción Nacional” otorgan, por medio de la presente acta, el contrato de asociación civil y la formación de un partido político, los cuales se regirán, respectivamente, por las prescripciones del Título Décimo Primero⁵⁰ del Libro IV⁵¹ del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y por el artículo 106 y siguientes y relativos de la Ley Electoral de los Poderes Federales; compatibles todas esas disposiciones entre sí, conforme a lo previsto por la fracción VI del artículo 25 del Código Civil citado.⁵² Al efecto, los firmantes adoptan los siguientes:

⁴⁷ Cf. 1939: *documentos fundacionales del Partido Acción Nacional*. p. 134 ss.

⁴⁸ Ibid. p. 191.

⁴⁹ Esta versión está tomada del libro *Así nació Acción Nacional*. p. 122-133.

⁵⁰ El título se titulaba en ese entonces y todavía se titula: “De las asociaciones y sociedades”.

⁵¹ El Libro IV del Código Civil se titulaba, desde ese entonces “De las Obligaciones”.

⁵² El artículo 25, fracción VI, vigente desde la fecha de la fundación establece que son personas morales: “Las asociaciones distintas de las enumeradas [la Nación, los Estados y Los Municipios; las corporaciones de carácter público; las sociedades civiles y mercantiles; los sindicatos y asociaciones profesionales] que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

Estatutos

Capítulo I

Denominación, Objeto, Duración y Domicilio

Artículo Primero.- La asociación civil y el partido político, se denominan “Acción Nacional”.

Artículo Segundo.- Son objeto de la asociación y del partido político:

- a) La actividad cívica organizada y permanente.
- b) La intervención activa en todos los aspectos de la vida pública de México, para lograr la realización de los siguientes principios fundamentales:
 - 1º El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre todos los intereses parciales y la ordenación y jerarquización armoniosos de éstos en el interés de la Nación.
 - 2º El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana, y la garantía de todos los medios físicos y espirituales requeridos para garantizar con eficacia esa dignidad.
 - 3º La subordinación de toda actividad individual, social, o del Estado, a la realización del bien común.
- c) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales y conexos, sean necesarios para la realización de los anteriores objetos, en los términos que señalen los reglamentos respectivos;
- d) La adquisición, posesión y administración de todos los bienes muebles e inmuebles que se requieran para la consecución de los objetos sociales;
- e) La celebración de todos los actos y contratos que en cada caso sean necesarios para la realización de los objetos anteriores.

Artículo Tercero.- La duración de la asociación y el partido político es por tiempo indefinido.

Artículo Cuarto.- El domicilio de “Acción Nacional”, es esta Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que los lugares de residencia de los órganos de dirección de las agrupaciones locales o regionales, de que después se hablará, se consideren como domicilio de tales agrupaciones.

Capítulo II

De los Socios y Demás Miembros

Artículo Quinto.- Son miembros de “Acción Nacional”:

- a) Los fundadores. Se consideran fundadores los otorgantes de la presente acta, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios activos.
- b) Los socios activos. Son socios activos todas aquellas personas que soliciten su ingreso a “Acción Nacional” y sean aceptadas con ese carácter por satisfacer los siguientes requisitos:
 - 1º Ser mayores de edad y de nacionalidad mexicana;
 - 2º Aceptar plenamente los principios de “Acción Nacional”;
 - 3º Tener modo honesto de vivir;
 - 4º Comprometerse a trabajar en forma permanente y disciplinada, en la realización de los objetos de “Acción Nacional”, en la medida de sus posibilidades;
 - 5º Aceptar estos estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictados por los órganos directores capacitados de “Acción Nacional”.

Artículo Sexto.- Son miembros adherentes de “Acción Nacional”, todas aquellas personas que, sin adquirir el carácter legal de socios, contribuyan temporal o permanentemente a la realización de los objetos sociales, mediante aportaciones intelectuales o económicas, o con su apoyo de

opinión, de voto o de propaganda. El reglamento respectivo determinará qué personas se encuentran en este caso.

Artículo Séptimo.- La Asamblea General Constitutiva, ordena que el Comité Directivo Nacional y los Regionales y Locales, en su caso, acuerden la admisión, la separación o la exclusión de socios activos, conforme a las siguientes reglas:

- a) La solicitud de admisión debe ser apoyada por dos socios activos, y el solicitante ha de comprobar la satisfacción de los requisitos mencionados con el inciso b) del Artículo Quinto de estos estatutos;
- b) La separación de un socio activo, sólo podrá efectuarse por renuncia ante el Comité Local, o Regional, a cuya jurisdicción corresponda el socio interesado, o ante el Comité Directivo Nacional;
- c) La exclusión se acordará: por indisciplina, abandono continuado o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívicas o para con “Acción Nacional”, por el ataque de hecho o de palabra a los principios y programas de “Acción Nacional”, fuera de las reuniones autorizadas de socios o de Comités, o de las Asambleas o Convenciones; por la comisión de actos delictuosos o inmorales, o por la carencia de alguno de los requisitos que el artículo Quinto señala. Toda exclusión podrá ser reclamada ante el Consejo Nacional.

La Asamblea General Ordinaria decidirá en cada reunión sobre las admisiones o exclusiones efectuadas conforme a este artículo, durante sus recesos, y el reglamento determinará la forma y términos en que han de acordarse la admisión, separación, o exclusión de miembros activos, y definirá y precisará las causas de exclusión señaladas.

Artículo Octavo.- Todos los socios activos tienen iguales derechos y deberes. Los reglamentos determinarán en forma detallada esos deberes y derechos.

Artículo Noveno.- Los socios activos y los adherentes, deberán agruparse, para una mejor organización, en las regiones o localidades cuyos límites

territoriales, jurisdicción, relaciones y dependencia, serán determinados por los reglamentos, constituyendo de tal manera organismos regionales o locales, según el caso. Éstos tendrán autonomía en todas las cuestiones que sólo afecten a ellos mismos, conforme a las disposiciones de estos estatutos y de los reglamentos que apruebe el Comité Directivo Nacional.

Artículo Décimo.- El socio excluido o separado perderá los derechos que como tal pudieran corresponderle en “Acción Nacional”.

Capítulo III ***De las Asambleas Generales***

Artículo Undécimo.- El poder supremo de “Acción Nacional”, reside en la Asamblea General.

Artículo Duodécimo.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada cinco años, en el domicilio social o en el lugar que determine la convocatoria, la cual deberá ser expedida con sesenta días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será hecha directamente por circular a todos los socios, o por conducto de los diversos órganos de organización, propaganda y publicidad de “Acción Nacional” y deberá contener la correspondiente Orden del Día. El Comité Directivo Nacional expedirá la Convocatoria. El Consejo Nacional deberá expedirla, en defecto del Comité, si así lo piden, conforme al Reglamento, veinte miembros del propio Consejo, o cinco organismos regionales, o el 5% de los socios activos.

Artículo Décimo Tercero.- La Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Directivo Nacional o por el Consejo Nacional, a petición de veinte de los miembros de éste, de cinco de los organismos regionales, o del cinco por ciento de los socios activos, todo en la forma que determine el reglamento. La Convocatoria será hecha como

se establece en el artículo anterior y deberá ser expedida con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión.

Artículo Décimo Cuarto.- La Asamblea Ordinaria se ocupará:

- a) De conocer y decidir en definitiva, sobre la admisión y exclusión de socios, conforme al párrafo final del artículo Séptimo;
- b) Del nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Nacional;
- c) Del examen y aprobación, o censura, de la cuenta general de administración y del informe del Consejo Nacional o del Comité Directivo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de “Acción Nacional”, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior.

Artículo Décimo Quinto.- Corresponde conocer a las Asambleas Extraordinarias:

- a) De la transformación o fusión de “Acción Nacional” con otra Asociación o Partido;
- b) De la disolución de “Acción Nacional”, y en este caso, del nombramiento de los liquidadores y del destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del artículo trigésimo octavo;
- c) De la modificación o reforma de estos estatutos y de otro asunto trascendental para la vida de “Acción Nacional: distinto de los reservados a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Directivo, previa decisión que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacional.

Artículo Décimo Sexto.- Cada socio activo gozará de un voto en las Asambleas Generales; la asistencia a éstas, podrá ser mediante delegados o delegaciones que reúnan una o más representaciones. Para ser delegado o integrar una delegación se requiere ser socio activo. Cuando se trata de delegados unipersonales, cada uno de ellos no podrá representar un número mayor de doscientos socios activos. La representación se acreditará en la forma que determinen los reglamentos.

Artículo Décimo Séptimo.- Las Asambleas Ordinarias se instalarán legítimamente a virtud de primera convocatoria con un quórum de la mitad más uno de los socios activos; a virtud de segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios activos presentes o representados. Las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Las Extraordinarias requerirán un quórum del sesenta por ciento de los socios activos, si se reúnen a virtud de primera convocatoria; si la reunión es a virtud de segunda convocatoria, funcionarán válidamente cualquiera que sea el número de socios activos presentes o representados. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes. Todas las decisiones serán obligatorias para todos los socios, aun para los ausentes o disidentes.

Artículo Décimo Octavo.- Habrá también Asambleas Regionales o Locales, que se reunirán a convocatoria del Comité respectivo, tendrán por objeto tratar los asuntos que en la Orden del Día se señalen, resolverán ad referendum de la Asamblea General, del Consejo Nacional o del Comité Directivo Nacional, según el asunto de que se trate, y se reunirán y funcionarán de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

Capítulo IV ***De las Convenciones***

Artículo Décimo Noveno.- Para decidir acerca de las actividades relativas a la realización de los objetos meramente políticos de “Acción Nacional”, se reunirá en el domicilio social, o en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años en sesión ordinaria, y en extraordinaria cuando sea convocada por el Comité Directivo Nacional, o por el Consejo Nacional a petición de veinte de sus miembros o de cinco Comités Regionales, la Convención Nacional o General de “Acción Nacional”.

Artículo Vigésimo.- En forma análoga, los organismos regionales o locales, podrán celebrar convenciones dentro del límite de sus respectivas jurisdicciones para decidir cualquiera cuestión relativa a la actividad política concreta de tales organismos, en la inteligencia de que sus decisiones quedan sujetas para su validez a la aprobación del Comité Directivo Nacional, sin perjuicio de la decisión que en definitiva adopte la Convención Nacional en cada una de sus reuniones.

Artículo Vigésimo Primero.- La integración y el funcionamiento de las Convenciones Generales o Nacionales, así como de las regionales y locales, se determinará por los reglamentos correspondientes.

Capítulo V
Dirección
Sección Primera
Del Consejo Nacional

Artículo Vigésimo Segundo.- El Consejo Nacional de “Acción Nacional”, estará integrado por no menos de treinta ni más de ciento veinte miembros, que serán electos cada cinco años por la Asamblea General, deberán tener el carácter de socios activos, serán revocables y ejercerán su encargo hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos.

Artículo Vigésimo Tercero.- Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

- a) Nombrar el Comité Directivo Nacional, revocar las designaciones que hubiere hecho, y nombrar el Presidente de este Comité;
- b) Resolver, en consulta, todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Nacional;

- c) Pedir que el Comité Directivo Nacional someta en consulta, aquellos asuntos que por su importancia para “Acción Nacional”, y a solicitud de diez por lo menos de los miembros del Consejo, juzgue conveniente conocer;
- d) Convocar a sesión extraordinaria de la Convención Nacional o de la Asamblea General, a solicitud de veinte de sus miembros, de cinco de los organismos regionales o del cinco por ciento de los socios activos;
- e) Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos, y revisar y aprobar, en su caso, los informes o dictámenes de la Junta de Vigilancia;
- f) Designar una Comisión permanente de su seno, y las demás comisiones o delegaciones que crea necesarias o que el Reglamento establezca, dándoles las facultades que estime convenientes dentro de su competencia;
- g) Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los otros órganos directores de la Agrupación;
- h) Reformar, modificar o suspender parte de estos estatutos, por causa grave, a su juicio, y con aprobación de dos tercios de los Comités Regionales, por lo menos, hasta la próxima reunión de la Asamblea Extraordinaria, la cual, convocada a tal efecto, resolverá en definitiva;
- i) Las demás que señalen los reglamentos.

Artículo Vigésimo Cuarto.- El Consejo Nacional se reunirá en el domicilio social, o en el lugar que determine la convocatoria, en sesión ordinaria, durante los diez primeros días de los meses de febrero y agosto de cada año. Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional se celebrarán cada vez que para ello sea convocado por veinte, por lo menos, de sus integrantes, o por el Comité Directivo Nacional, o por tres, por lo menos de los Comités Regionales.

Artículo Vigésimo Quinto.- El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en funciones, y las determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.

En las votaciones se computarán los votos por escrito que hayan enviado Consejeros que no asistan a la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo Vigésimo Sexto.- Cuando por cualquier causa, alguno de los miembros del Consejo deje de tener tal carácter, u ocurra en cualquiera otra forma alguna vacante, el propio Consejo designará desde luego, en su subsecuente sesión ordinaria, un sustituto, quien durará en funciones hasta la próxima reunión de la Asamblea General. El mismo Consejo tendrá facultades para aceptar la renuncia, o para decidir la remoción de alguno de sus miembros, por causa grave, y mediante el voto en tal sentido de las tres cuartas partes de sus integrantes. El propio Consejo, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros y a propuesta del Comité Directivo Nacional, apoyada por diez Comités Regionales, cuando menos, podrá nombrar miembros del propio Consejo hasta completar el número máximo que el artículo vigésimo segundo señala.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Los Reglamentos determinarán la forma y términos de integración de los Consejos Regionales y Locales y los demás puntos relativos al funcionamiento de esos Consejos y del Nacional, así como a las relaciones entre los primeros y el segundo, y entre aquellos, el Comité Nacional Directivo y los Comités Regionales o Locales.

Sección Segunda
Del Comité Directivo Nacional

Artículo Vigésimo Octavo.- El Comité Directivo Nacional estará integrado por no menos de siete ni más de cuarenta personas, quienes podrán o no ser socios activos. Su designación y la fijación del número de sus integrantes, serán hechos por el Consejo Nacional. Sus miembros durarán en su encargo mientras el Consejo no haga nuevos nombramientos y los designados tomen

posesión de sus puestos. Las reuniones del Comité Directivo Nacional se sujetarán a lo que determinen los Reglamentos.

Artículo Vigésimo Noveno. - Son facultades del Comité Directivo Nacional:

- a) Aprobar los Reglamentos interiores de “Acción Nacional”;
- b) Cumplir las funciones que la Asamblea General ha ordenado, en los términos del artículo 8º de estos estatutos;
- c) Aprobar las normas generales de actividad de “Acción Nacional”;
- d) Designar, de entre sus componentes, cuantas comisiones estime convenientes para auxiliar a su Presidente en las labores tendientes a la realización de los fines de “Acción Nacional”;
- e) Ejercer, por medio de su Presidente, o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de la asociación, en los términos de los artículos 2554,⁵³ 2574⁵⁴ y 2587⁵⁵ del Código Civil

⁵³ El artículo vigente en esa época era el siguiente:

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

“En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

“En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

“Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

“Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

⁵⁴ El artículo vigente en esa época era el siguiente:

“El mandatario puede encomendar a un tercero el desempeño del mandato si tiene facultades expresas para ello”.

⁵⁵ El artículo vigente en esa época era el siguiente:

“El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes:

“I.- Para desistirse;

“II.- Para transigir;

“III.- Para comprometer en árbitros;

“IV.- Para absolver y articular posiciones;

“V.- Para hacer cesión de bienes;

“VI.- Para recusar;

“VII.- Para recibir pagos;

“VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.

“Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2,554”.

para el Distrito y Territorios Federales, y 9o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;⁵⁶

f) Formar el presupuesto de egresos y aprobar las cuentas que, con el informe semestral, deberá presentar al Consejo.

Artículo Trigésimo.- El Comité Directivo funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría del número de miembros que lo integren, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de los votos presentes. Para el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo Trigésimo Primero.- El Reglamento determinará la forma de integración, las facultades y obligaciones y los términos del funcionamiento de los Comités Regionales y Locales, así como las relaciones de los Comités Locales con los Regionales, y de éstos con el Comité Nacional. Cuando por cualquier motivo no existiere un Consejo Regional o Local, será reemplazado en sus funciones, para todos los efectos de estos Estatutos y de los Reglamentos, por el Comité Regional o Local respectivo.

Sección Tercera *Del Presidente*

Artículo Trigésimo Segundo.- El Presidente del Comité Directivo Nacional será designado por el Consejo Nacional y tendrá además el carácter de Presidente de “Acción Nacional” y de Presidente del Consejo, así como de las asambleas y de las convenciones nacionales.

⁵⁶ El artículo vigente en la época en que se fundó Acción Nacional era el siguiente:

“ARTICULO 9o.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:

“I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y

“II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.

“En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.

“En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos”.

Artículo Trigésimo Tercero.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Formular los Reglamentos interiores de “Acción Nacional” que serán sometidos para su aprobación al Comité;
- b) Proponer al Comité todas las formas concretas de actividad que “Acción Nacional” tendrá en el cumplimiento de sus propósitos;
- c) Representar a “Acción Nacional”, tanto en su carácter de asociación como de partido político, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso c) del artículo vigésimo noveno;
- d) Ser miembro ex-officio de todos los Comités Regionales y Locales, y mantener las debidas relaciones que entre esos Comités, y entre ellos y el Nacional deben existir, coordinando su trabajo, impulsando y cuidando de su correcta orientación, conforme a los principios y programa de “Acción Nacional”;
- e) Establecer los departamentos necesarios para cuidar de la mejor organización de los socios activos y de los adherentes de “Acción Nacional”, de la mejor difusión de los principios de ésta, y de la más eficaz actuación de “Acción Nacional” en la vida pública de México;
- f) Mantener y fomentar las debidas relaciones con todos los organismos cívicos o sociales que tengan principios o actividades similares a los de “Acción Nacional”;
- g) Designar y remover libremente a los funcionarios y empleados de “Acción Nacional”, y determinar la forma de organización de las oficinas, así como las facultades y obligaciones de los funcionarios de la Agrupación;
- h) Designar los Delegados o las comisiones que sean necesarios para el estudio o para la ejecución de las diferentes medidas que la actividad de la asociación requiera;
- i) En general, representar a “Acción Nacional”, procurar su desenvolvimiento, y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación, y procurar en todas las formas lícitas posibles, hacer que en la vida pública de México se implanten los principios que “Acción Nacional” ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar

los actos jurídicos, políticos o sociales que sean necesarios o convenientes, todo de acuerdo con los Reglamentos respectivos, y ajustándose a las direcciones que hayan señalado el Consejo Nacional, las Convenciones o Asambleas, en su caso.

Artículo Trigésimo Cuarto.- En los casos de falta temporal o definitiva del Presidente, será sustituido por quien designe el Comité Directivo Nacional, hasta en tanto haga la designación el Consejo Nacional, si la falta es definitiva.

Capítulo VI

De la Junta General de Vigilancia

Artículo Trigésimo Quinto.- El Consejo designará, de entre sus miembros, la Junta General de Vigilancia, integrada por cinco personas, la cual tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la contabilidad.

Artículo Trigésimo Sexto.- La Junta General de Vigilancia rendirá informe pormenorizado cuantas veces lo solicite el Consejo Nacional en las reuniones ordinarias de este.

Capítulo VII

De la Disolución y Liquidación de la Asociación

Artículo Trigésimo Séptimo.- “Acción Nacional” se disolverá por acuerdo de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Trigésimo Octavo.- En caso de disolución, la misma Asamblea designará tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación; el activo que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos métodos y persiga los mismos fines de “Acción Nacional”, a la Universidad Nacional Autónoma de México, o a una institución de beneficencia.

3. Análisis de los Estatutos Generales de 1939

Los Estatutos de 1939 instituyeron el modelo originario de partido.⁵⁷ Hay varios aspectos de particular relevancia que se deben destacar. En primer lugar, que debido a que la Ley electoral de 1918 no contemplaba el registro oficial de partidos, éstos quedaban relegados a la “clandestinidad”, de ahí que el PAN naciera a la vez como asociación civil y partido político.

Con respecto a los objetivos del nuevo partido, encontramos postulados los llamados principios fundamentales, los cuales son eminentemente doctrinarios, estos son: un principio de prelación que establece la preeminencia del interés nacional y la ordenación y jerarquización de los intereses parciales en el interés de la Nación; el reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana; y la subordinación de toda actividad social o del Estado a la realización del bien común.

Con respecto a los miembros del Partido, se preveían los siguientes tipos: socios fundadores, quienes firmaron el Acta Constitutiva; socios activos y miembros adherentes. La Asamblea General era la instancia facultada para acordar la admisión, separación o exclusión de socios activos. Se establecía la igualdad de derechos y deberes para los socios activos y se establecía la necesidad de que tanto activos como adherentes se agruparan en regiones o localidades.

El supremo poder se radicaba en la Asamblea General, la que podría ser Ordinaria, reuniéndose cada cinco años, o Extraordinaria, celebrándose por convocatoria. La Asamblea Ordinaria conocería del nombramiento y revocación de miembros del Consejo Nacional, el examen y aprobación de la cuenta general de administración y del informe del Consejo Nacional o del Comité Directivo Nacional. La Asamblea Extraordinaria decidía sobre

⁵⁷ Respecto a este concepto, Cf. Angelo Panebianco. *Modelos de partido*. p. 108 ss. Panebianco observa que: “Toda organización lleva sobre sí la huella de las peculiaridades que se dieron en su formación y de las decisiones político-administrativas más importantes adoptadas por sus fundadores; es decir, de las decisiones que han ‘modelado’ a la organización”. Ibid. 109.

la fusión de Acción Nacional con otra asociación, la disolución del PAN y la modificación o reforma de los estatutos.

Para las Asambleas Generales se establecía como posibilidad la asistencia mediante delegados o delegaciones integradas por socios activos. Para las Ordinarias se requería un quórum de la mitad más uno de los socios y para las Extraordinarias del sesenta por ciento de los socios. Las decisiones se adoptaban por mayoría de los votos y eran obligatorias para todos los socios, aun para los ausentes o disidentes. De manera similar a las Asambleas Nacionales se establecía la realización de Asambleas Regionales o Locales, reunidas a convocatoria del Comité respectivo.

Se establecía que las Convenciones se realizarían para tratar objetivos meramente políticos y se reunirían por lo menos una vez cada tres años en reunión ordinaria. También se establecía que los organismos regionales o locales podrían celebrar convenciones en sus jurisdicciones.

El Consejo Nacional estaría integrado por no menos de treinta ni más de ciento veinte miembros electos cada cinco años por la Asamblea General, y entre otras facultades nombraba al Comité Directivo Nacional, revisaba y aprobaba el presupuesto de egresos y los informes y dictámenes de la Junta de Vigilancia, y designaba una Comisión Permanente. El Consejo funcionaba con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y tomaba decisiones por mayoría de votos.

El Comité Directivo Nacional⁵⁸ se integraría por no menos de siete ni más de cuarenta personas quienes podían o no ser socios, y tenía entre sus facultades aprobar los reglamentos interiores, aprobar normas generales, designar comisiones, ejercer por medio de su Presidente la representación legal del Partido, formar el presupuesto de egresos y aprobar las cuentas.

El Comité funcionaba con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomaba decisiones por mayoría.

El Presidente del Comité Directivo Nacional sería designado por el Consejo Nacional y fungiría como Presidente del Consejo, de las Asambleas y

⁵⁸ A partir de la reforma estatutaria de 1946 se denominaría Comité Ejecutivo Nacional.

Convenciones. Entre sus facultades estaban: formular reglamentos interiores, proponer formas concretas de actividad para cumplir los propósitos del Partido, ser miembro exoficio de los Comités Regionales y Locales, establecer departamentos y designar y remover libremente a funcionarios y empleados, mantener relaciones con organismos cívicos o sociales con principios o actividades similares a las del Partido, designar delegados o comisiones y representar a Acción Nacional. En caso de ausencia, el Presidente sería sustituido por quien designara el Comité.

Se creaba la Junta General de Vigilancia con integrantes designados de entre los miembros del Consejo, integrada por cinco personas, con amplias facultades de fiscalización y revisión de la contabilidad, la cual debería rendir informes pormenorizados al Consejo.

Por último, se preveía la disolución del Partido por acuerdo de la Asamblea General y que en caso de disolución se designaría a tres liquidadores; el activo resultante se aplicaría a una asociación o sociedad con los mismos métodos y los mismos fines, a la Universidad Nacional Autónoma de México o a una institución de beneficencia.

4. El modelo originario de Acción Nacional

¿Cuáles son las características del modelo originario del Partido Acción Nacional? Duverger distingue entre partidos de creación exterior e interior, siendo los primeros aquellos establecidos “por una institución ya existente, cuya actividad propia se sitúa fuera de las elecciones y del parlamento”.⁵⁹ El caso de la creación exterior implica la dependencia del partido del órgano creador, como puede ser un sindicato. Acción Nacional no pertenece a este tipo de partidos, ya que no existe una institución previa que lo organice, patrocine y acompañe.

⁵⁹ Maurice Duverger. *Los partidos políticos*. p. 22.

En sus orígenes el Partido no dependía de organizaciones externas, ya que si bien varios integrantes de la Asociación Católica de la Juventud Mexicana (ACJM) fueron fundadores, la asociación no financiaba al Partido; de hecho, pasaría una década para que los ex dirigentes de la ACJM encabezaran al Partido. Esta independencia fungía como fuente de legitimación interna y garantizaba la relativa autonomía con respecto al entorno.

Las finanzas del Partido solían depender de los recursos de los notables en todo el país: ellos eran quienes financiaban las actividades ordinarias, la renta de oficinas y la reducida pero eficaz burocracia central con la que el Partido operaba en los Comités. Se dio así un gran esfuerzo de la elite central, conducida por Manuel Gómez Morin, para promover la creación de estructuras regionales, con base en notables que tuvieron a cargo la fundación del Partido en diversas entidades federativas.

Un segundo caso se da en la distinción entre partidos de oposición y partidos de gobierno. El PAN pertenece claramente a los primeros, lo que implica que necesitó, desde sus orígenes, “una organización sólida y fuerte: [los partidos de oposición] no pueden apoyarse en la burocracia estatal, no pueden utilizar *pro domo sua* al Estado y sus aparatos, ni disponen normalmente del generoso apoyo financiero que los grupos de interés reservan a los partidos gobernantes. Sólo pueden contar con sus propias fuerzas. Fortalecer la organización, ponerla en condiciones de movilizar con eficacia y continuidad a los partidarios, es la única vía practicable, en la mayor parte de los casos, para remontar la desventaja en la competición con los partidos de gobierno”.⁶⁰

Un tercer aspecto del modelo originario es que el PAN surge como un partido de penetración territorial, lo que se da “cuando un ‘centro’ controla, estimula y dirige el desarrollo de la periferia, es decir, la constitución de las agrupaciones locales e intermedias del partido”.⁶¹ Esto implica que el Partido se creó con un Comité Directivo Nacional fuerte, que promovió la

⁶⁰ Angelo Panebianco. *Modelos de partido*. p. 139.

⁶¹ *Ibid.* p. 110.

formación de estructuras de forma centrífuga. Es importante señalar que la estrategia de penetración territorial fue gradual, consolidándose hasta la década de los noventa, cuando se regula la figura de Comités Directivos Municipales; esta penetración lenta pero sostenida, fue causada en buena medida por un entorno adverso, en el que el partido hegemónico recurrió sistemáticamente al fraude y la represión para anular a la disidencia y obstaculizó la posibilidad de realizar reformas electorales estructurales y no meramente cosméticas.

Un cuarto aspecto del modelo originario es el carácter carismático de su fundador, quien habría de permanecer diez años al frente del Partido y tuvo influencia todavía en los siguientes presidentes nacionales, hasta que comenzó a darse un gradual distanciamiento, en la década de los cincuenta.

En el caso del liderazgo de Manuel Gómez Morin estamos ante lo que Angelo Panebianco denominó “carisma de situación”: “un líder cuya personalidad no tiene tendencias mesiánicas, [y] suscita una respuesta carismática simplemente porque ofrece, en momentos de agudo malestar, un liderazgo que se percibe como un recurso o medio de salvación del bienestar”.⁶² Este liderazgo generó un tipo de poder monocrático caracterizado por “la influencia predominante de una sola persona sobre las decisiones de un grupo. Toda la organización tiende a identificarse con él”.⁶³ Esta influencia pudo haber sido devastadora en el largo plazo, pero el fundador del Partido decidió dejar la estafeta después de diez años de encabezar el Comité Ejecutivo Nacional.

El origen carismático de la presidencia del Partido dio paso, con la sucesión de 1949, a dos posibilidades no necesariamente excluyentes y que se han alternado en el tiempo:

1. La institucionalización del carisma: “el carisma se hace objetivo y la organización supera el momento crucial de la sucesión (con lo que el carisma personal se transforma en carisma institucional)”.⁶⁴ Esto explica el halo de

⁶² Ibid. p. 113.

⁶³ Ibid. p. 322.

⁶⁴ Ibid. p. 270.

autoridad carismática del que estarán investidos presidentes del Comité Ejecutivo Nacional como José González Torres, Adolfo Christlieb Ibarrola, Efraín González Morfín⁶⁵ e incluso, por difusión, los presidentes estatales y municipales, quienes incluso, debido a la nomenclatura estatutaria, mantuvieron el carácter de “jefes”.

2. La evolución hacia una forma de poder de tipo tradicional, en el que “el poder carismático será sustituido por la autoridad del grupo de notables que se hallan investidos de la legitimidad que les proporciona la ‘continuidad ideal’ de la obra del fundador de la organización”.⁶⁶ En esta posibilidad, el recurso más insistente por parte de los líderes del Partido es la congruencia con los ideales del fundador y con los objetivos que motivaron la fundación del Partido.

Por último, las reglas de afiliación del Partido, que prevén una militancia más compacta y sujeta a requisitos, hacen del PAN un partido de cuadros e incluso más exactamente, un partido de notables:⁶⁷ “Se trata de reunir notables, para preparar las elecciones, conducirlos y mantener el contacto con los candidatos. Notables influyentes, en primer lugar, cuyo nombre, prestigio o brillo servirán de fiador al candidato y le cosecharán votos: notables técnicos, en segundo lugar, que conozcan el arte de conducir a los electores y de organizar una campaña; notables financieros, finalmente, que aportan el nervio de la batalla”.⁶⁸

⁶⁵ A diferencia de lo que sucede con los presidentes del Partido Revolucionario Institucional, que debido al control del Presidente de la República sobre el partido no institucionalizaron el carisma en la figura del presidente del Partido, sino en el del Jefe de Estado y de Gobierno; desde luego que encontramos algunas excepciones notables, como el caso paradigmático de Jesús Reyes Heróles, quien incluso, desde el propio partido oficial, llegó a oponerse a los presidentes de la República.

⁶⁶ Angelo Panebianco. Op. cit. 271.

⁶⁷ La distinción entre ambos tipos de partido es claramente establecida por Petra Bendel: el partido de cuadros “designa el movimiento del Partido revolucionario de nuevo cuño, que proviene de los principios de organización partidista desarrollados por Lenin”. “Partido de cuadros”. En Dieter Nohlen. *Diccionario de ciencia política*. p. 1012. Por otro lado, el partido de notables “surgió bajo las condiciones del sufragio censitario... en el Parlamentarismo clásico liberal del siglo XIX, cuando además de la nobleza, la Burguesía pudiente estaba en condiciones de ejercer la política de manera honorífica”. *Ibid.* p. 1013.

⁶⁸ Maurice Duverger. *Los partidos políticos*. p. 94.

El PAN de hoy no puede escapar a su herencia organizativa, es un Partido que se resiste a ser controlado por fuerzas externas, que tiene una elevada capacidad para procesar sus conflictos internos, aun cuando estos impliquen fuertes escisiones en la coalición dominante y la salida de sucesivas oleadas de notables. Esto explica también la capacidad que tiene el Partido para adecuarse a un entorno que, si bien ha influido en su organización, no ha sido determinante para romper los lazos solidarios que vinculan a grupos de creyentes y arribistas que hoy conviven en su seno.

III. Las Reformas Estatutarias: de 1949 a 2016

En este apartado se presentará el análisis de las sucesivas reformas que tuvieron los Estatutos Generales de Acción Nacional, destacándose los principales aspectos de las mismas. En consecuencia, se han dejado de lado, por principio de parsimonia, las correcciones de estilo o de numeración que se introducen.

El anexo que se presenta al final de este libro* ofrece los cuadros comparativos que sustentan los análisis realizados en este apartado, en el que cada numeral remite al respectivo cuadro.

1. La Reforma de 1946

La Ley para Elecciones de Poderes Federales de julio 2 de 1918 fue abrogada hasta 1946, cuando el 7 de enero de 1946 en el DOF se publicó la Ley Electoral Federal Reglamentaria de los Artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I y 97, en su parte conducente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta Ley se establecía de forma enunciativa que: “La pureza y efectividad del sufragio constituyen la base del régimen representativo democrático federal”. En consecuencia se establecía que “la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral corresponde por igual al Estado y a los ciudadanos”.⁶⁹

La Ley creaba la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, la cual estaba integrada por el secretario de Gobernación y con otro miembro del Gabinete, comisionado del Poder Ejecutivo, con dos miembros del Poder Legislativo y con dos comisionados de Partidos Nacionales. El secretario de Gobernación

⁶⁹ *Ley Electoral Federal*. Artículo 4o.

* Por los motivos que se explican en la presentación, este “anexo” será publicado en volumen aparte, en el año 2018. (Nota del editor).

presidía la Comisión y tendría como Secretario al Notario Público más antiguo de la ciudad de México.⁷⁰

Entre las principales funciones de la Comisión estaban: convocar a los partidos para que en común acuerdo propusieran al personal que integraría las Comisiones Locales Electorales y designaran al personal propuesto; instalar el Consejo del Padrón Electoral; recabar información de las Comisiones Locales Electorales y de los comités electorales distritales, e investigar actos relacionados con el proceso electoral.⁷¹

Se establecía que el desarrollo de los procesos electorales estaría a cargo de Comisiones Locales Electorales y Comités Electorales Distritales.⁷² Las Comisiones Locales Electorales se integrarían con tres ciudadanos, fungiendo como presidente el que señalara la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.⁷³ Para la elección de las comisiones, la Comisión Federal convocaba a los partidos políticos para que propusieran a las personas que deberían integrarlas.⁷⁴

Entre las principales funciones de las comisiones locales estaban: vigilar la preparación y el desarrollo de la jornada electoral, designar los Comités Electorales Distritales de su circunscripción y revisar sus actos.⁷⁵ Para la elección de los Comités Electorales Distritales, las Comisiones Locales Electorales convocarían a los partidos para que propusieran de común acuerdo las personas que debían integrarlos.⁷⁶

Los Comités electorales Distritales tenían entre sus principales funciones: publicar los padrones y listas electorales, intervenir en la preparación y

⁷⁰ Artículo 7o.

⁷¹ Artículo 8o.

⁷² Artículo 10.

⁷³ Artículo 11.

⁷⁴ Artículo 12.

⁷⁵ Artículo 13.

⁷⁶ Artículo 16.

desarrollo del proceso electoral, hacer la división territorial del distrito en secciones e instalar la Junta Computadora.⁷⁷

El Capítulo III de la Ley regulaba lo relativo a los partidos políticos. El nuevo marco jurídico transformaba por completo el estatus de los partidos. En el artículo 22 se preveía que éstos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política.

Como requisitos para constituir un partido político se establecían, entre otros: contar con un número de asociados no menor a treinta mil en la República, adoptar una denominación propia y distinta sin alusiones religiosas y raciales, y formular un programa político que contenga las finalidades y los medios de actividad gubernamental para resolver los problemas nacionales.⁷⁸

Se establecían los requisitos que debían tener los Estatutos de los partidos, a saber: un sistema de selección interna para designar candidatos, un programa y método de educación política de sus miembros, un sistema de sanciones para los miembros que falten a los principios morales o políticos del partido, la distribución de funciones, obligaciones y facultades entre sus órganos.⁷⁹

Como órganos fundamentales se establecían una Asamblea Nacional, un Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos en cada Entidad Federativa.⁸⁰ Se establecía expresamente la obligación de todo partido de registrarse ante la Secretaría de Gobernación, la cual le otorgaría un certificado de registro.⁸¹

Como requisitos para obtener registro se señalaba que en cada entidad de la República se debería celebrar una Asamblea en presencia de un notario y que los estatutos y programas fueran protocolizados ante notario. Al

⁷⁷ Artículo 17.

⁷⁸ Artículo 24.

⁷⁹ Artículo 25.

⁸⁰ Artículo 26.

⁸¹ Artículo 27.

obtenerse el registro, éste se publicaría en el Diario Oficial de la Federación, pudiendo adquirir bienes para el cumplimiento de sus fines.⁸² También se establecían las causales para la cancelación del registro de los partidos.⁸³

La fracción XII del artículo 2o transitorio de la nueva Ley preveía que por una sola vez bastaría que los partidos políticos contaran con un mínimo de diez mil miembros en toda la República, siempre y cuando en dos terceras partes de las entidades federativas se organizaran cuando menos trescientos ciudadanos en cada una. Así, el PAN se acogió a esta norma y el 1 de abril de 1946 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el certificado de registro del Partido Acción Nacional.⁸⁴

La reforma a los Estatutos Generales aprobada por la I Asamblea General Extraordinaria no fue sólo una adecuación de los Estatutos a la nueva legislación: se trató de una reforma integral e importante, aprobándose una nueva normatividad que habría de mantenerse con pocos cambios por 40 años. De ahí la importancia de realizar un estudio más detallado de esta significativa reforma estatutaria, aprobada el 3 de febrero de 1946 en el Club Coahuila de la Ciudad de México.

En esta reunión se constituyó el Partido por acta No. 16,689 ante el notario Julio Senties, obteniéndose después el registro ante la Secretaría de Gobernación, siendo el primer partido político en realizar el trámite, razón por la cual aparece en primer lugar en todas las boletas electorales en las participó desde que se publicó su registro.

La Ley Federal Electoral de 1946 obligó a realizar algunos cambios en los Estatutos Generales, siendo el primero y más visible la transformación del Comité Directivo Nacional en Comité Ejecutivo Nacional, y de los Comités Regionales y Locales en Comités Directivos Regionales y Locales. Adicionalmente, como la Ley legitimó a los partidos políticos y previó su

⁸² Artículo 29.

⁸³ Artículo 36.

⁸⁴ En esa misma fecha se publicaron los certificados de los siguientes partidos: Revolucionario Institucional y Demócrata Mexicano, así como de la Federación de Partidos del Pueblo de México.

registro, el artículo primero cambió para establecer que el partido es una asociación de ciudadanos que se constituyen en Partido Político Nacional.

Como objetivo de partido se agregó la educación política de sus miembros y se eliminó la adquisición, posesión y administración de bienes muebles e inmuebles, dado su estatus de partido político.

Con la reforma se derogó la disposición según la cual la Asamblea General Ordinaria decidiría sobre admisiones o exclusiones de miembros. Este proceso quedó bajo la autoridad del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Regionales y Locales. Además, se adicionó la figura de la suspensión y que los Comités establecerían las sanciones respectivas en función de la gravedad de las faltas. Con respecto a la suspensión se estableció que ésta implicaba la de los derechos.

Se previó que las Asambleas Extraordinarias ya no podían ser convocadas por miembros del Consejo Nacional, pudiendo ser convocadas sólo por el Comité Ejecutivo Nacional. Además, se facultó a la Asamblea Ordinaria para ocuparse de las decisiones relativas al patrimonio del Partido.

Se previó que la Asamblea estaría integrada por miembros numerarios acreditados por los Comités Directivos Regionales y el Comité Ejecutivo Nacional y miembros colaboradores, siendo estos últimos socios activos, invitados del Comité y representantes de organizaciones afines.

Se establecieron los procedimientos para la realización de Asambleas:

- El presidente del Comité Ejecutivo Nacional presidiría la Asamblea y en su ausencia, el sustituto sería el secretario general.
- Las sesiones serían públicas, salvo las que la Asamblea acuerde que sean privadas.
- Las sesiones se realizarían en días y lugares establecidos en la convocatoria, aunque la Asamblea podría prorrogar sus sesiones y realizar cambios de fecha y lugar.
- Para la realización de las Asambleas deberían estar presentes el Comité Ejecutivo Nacional y dos terceras partes de las delegaciones.
- Se otorgaba voz a los miembros numerarios y a los colaboradores, pero sólo los primeros tendrían voto.

- Las delegaciones tendrían cinco votos cada una y un voto extra por cada 500,000 habitantes, teniendo el Comité Ejecutivo Nacional tantos votos como la delegación más numerosa.
- Se establecía el mecanismo para contabilizar los votos, que se expresarían de viva voz, de los delegados y del Comité Ejecutivo Nacional.
- Se previó que los votos también podrán enviarse por escrito.
- Como regla se estableció que las votaciones aprobatorias se darían con el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos computables.

Se adicionaron reglas para el funcionamiento de las Convenciones, a saber:

- Que serían competentes para decidir sobre la participación del Partido en elecciones de poderes federales, designar candidato a la Presidencia de la República y establecer las bases para designar candidatos a senadores y diputados.
- Se establecía que las Convenciones Regionales o Locales funcionarían de acuerdo con las reglas establecidas para la Convención Nacional.
- En el caso de las Convenciones regionales designarían a candidatos a cargos de elección popular de la entidad y nombrar candidatos a puestos del municipio.

Se establecía que el Consejo Nacional sesionaría dos veces al año y que el Comité Ejecutivo Nacional podía vetar las decisiones de los Consejos o Comités Regionales o Locales.

Con respecto al Comité Ejecutivo Nacional se adicionaron como nuevas facultades:

- Actuar como órgano de consulta del Presidente.
- Aprobar la colaboración del Partido con otras organizaciones políticas nacionales.
- Resolver sobre las licencias y renunciaciones de sus miembros y designar a sus sustitutos.

Se previó que el Secretario General del Comité sería designado de entre sus miembros y que tendría como función coordinar las labores de las dependencias del Comité, así como ser Secretario de la Asamblea, la Convención y el Consejo.

Quizá el aspecto más relevante de la reforma a los Estatutos Generales es la inclusión de un nuevo Capítulo Séptimo que regulaba el funcionamiento de los organismos regionales del Partido. Dentro de los aspectos más relevantes de los organismos regionales y locales estaban:

- Gozaban de autonomía en todo lo que les afectara directamente.
- Se establecía que en cada región funcionaría un Consejo y un Comité Directivo Regionales y se preveía la dependencia del Comité Directivo Regional del Distrito Federal del Comité Ejecutivo Nacional.
- Se establecía la integración de los Consejos Regionales, su duración y que sus integrantes serían nombrados por el Presidente del Partido.
- Los Consejos Regionales nombrarían a sus propios Presidentes y Secretarios, designarían una Comisión Permanente, actuarían como órganos consultivos de los Comités, aprobarían el presupuesto, revisarían los acuerdos de los Comités Locales y propondrían el nombramiento o remoción de miembros del Comité Directivo Regional.
- Los Consejos sesionarían cuando menos dos veces al año y funcionarían con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, tomando sus acuerdos por mayoría.
- Los Comités Directivos Regionales se integraban por cinco a veinte miembros activos, funcionarían con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y tomarían sus decisiones por mayoría.
- El Jefe, Secretario General y Tesorero del Comité Directivo Regional del Distrito Federal serían nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- Los Comités Regionales aprobarían la admisión, separación, supresión y exclusión de socios; acordarían la colaboración con organizaciones políticas regionales previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;

nombrarían de entre sus miembros al Secretario General y ratificarían los nombramientos de Jefes de Comités Locales.

- Entre las atribuciones y deberes de los Jefes de los Comités Regionales estaban: mantener comunicación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y con los Comités Regionales, reunir a la Convención y la Asamblea General, dirigir y vigilar el trabajo de las Secretarías, designar provisionalmente a Jefes de Comités Locales, contratar empleados y presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe semestral de actividades.
- Los Jefes de los Comités Directivos Regionales dictarían, con la aprobación del Comité Directivo Regional, las bases para la organización de los Comités Locales, los cuales serían órganos auxiliares del Comité Regional, con integrantes que serían ratificados por el Comité Directivo Regional y con la capacidad provisional para admitir socios activos.
- El Secretario General del Comité Directivo Regional sustituiría al Jefe en sus faltas temporales.

Se creó la figura de Delegaciones Regionales, las cuales serían designadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y dependerían de él, en los casos en que no pudiera funcionar regularmente el Consejo o el Comité Directivo Regional y tendría funciones propias de los Comités Regionales.

Se incluye una nueva disposición para reformar los estatutos, lo cual podrá hacerse por acuerdo de la Asamblea General, con el ochenta por ciento de los votos computables. Por último, se establecía que la Asamblea General que disolvería al Partido debería hacerlo con la aprobación del ochenta por ciento de los votos computables.

Como puede constatarse, la reforma estatutaria de 1946 no sólo implicó la armonización de los Estatutos Generales con la nueva legislación electoral, sino también la regulación detallada de diferentes órganos partidistas, como un primer y necesario paso hacia la institucionalización.

2. La Reforma de 1949

La reforma de 1949 fue aprobada por la II Asamblea Nacional Extraordinaria que tuvo lugar el 17 de septiembre de 1949 en el Salón Brasil de la Ciudad de México. Ese mismo día, el Consejo Nacional, reunido en el Instituto Técnico 1982, eligió a Juan Gutiérrez Lascuráin, uno de los primeros cuatro diputados de Acción Nacional, como el nuevo presidente del PAN. Las reformas estatutarias que destacó Rafael Preciado Hernández, a nombre de la Comisión encargada de revisar los Estatutos, fueron: la ampliación del número de Consejeros Nacionales de 120 a 250 y de los Consejos Regionales de 40 a 60 miembros; la determinación del plazo para el ejercicio del Comité Ejecutivo Nacional.⁸⁵

Las principales transformaciones introducidas por la reforma estatutaria de 1949 fueron:

Membresía:

- Se establecieron dos tipos: los miembros activos y los adherentes, por lo que se suprimió la categoría de miembros fundadores.
- Como causa de suspensión o exclusión se adicionó el desconocimiento de los deberes contraídos para con el Partido y se agregó que la suspensión de un miembro implicaba la suspensión de sus derechos.
- Como nuevas obligaciones para los miembros activos, estaban: intervenir en el gobierno del Partido y en la adopción de decisiones políticas y contribuir a los gastos.

Asambleas:

- Se redujo el tiempo requerido para expedir la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de 60 a 20 días y se previó como facultad de la misma la ratificación de las decisiones sobre admisión de miembros activos.

⁸⁵ Cf. “VII Convención 3,000 delegados de AN abren caminos a la vida pública de México... el crecimiento del Partido hizo necesaria la reforma de los Estatutos”. En *La Nación*. No. 415, 26 de septiembre de 1949. p. 10

- Se especificó la forma de integrar delegaciones para las Asambleas y que los Comités Directivos Regionales nombrarían jefes y subjeses de la Delegación, así como miembros colaboradores.
- Se modificó la cantidad de votos por delegación de los Comités Regionales a las Asambleas, de un voto por cada 500 habitantes a un voto por cada 170 mil.
- Se eliminó la posibilidad de presentar votos por escrito en las Asambleas si las delegaciones no se presentaban.
- Se previó que para que pudieran funcionar las Asambleas se requeriría la presencia del jefe o sustituto de la delegación y una tercera parte de los miembros y se redujo la posibilidad de voto adicional de las delegaciones de uno por cada 500 mil a uno por cada 170 mil habitantes.
- Se previeron las bases para el funcionamiento de Asambleas Regionales, Distritales o Locales.

Convenciones:

- Se estableció que para las convenciones la convocatoria debería ser expedida con 20 días de anticipación a la fecha de la reunión en el caso de Convención ordinaria, y de 10 días para Convención extraordinaria.
- Para las Convenciones Regionales, el Comité Nacional podría acordar o autorizar la delegación de la facultad de designar candidatos en las Convenciones Distritales, Locales o Municipales, para los casos de diputados locales o a gobiernos municipales.

Consejo Nacional:

- Se cambió el número máximo de integrantes del Consejo Nacional de 120 a 250.
- Se eliminó que la facultad del Consejo de reformar, modificar o suspender parte de los estatutos por causa grave.
- Como mínimo el Consejo Nacional se reunirá una vez al año y que las sesiones extraordinarias podrían ser convocadas también por 20 de sus integrantes.

- Se adicionó que el Consejo funcionaría válidamente siempre que hubiera Consejeros de las dos terceras partes de las entidades con Comités Regionales y se eliminó la posibilidad de envío de voto por escrito.
- Se facultó al Comité Ejecutivo Nacional para proponer a personas que ocuparían las vacantes del Consejo Nacional.

Comité Ejecutivo Nacional:

- Como nuevas facultades del Comité Ejecutivo Nacional se establecieron: convocar al Consejo Nacional, a la Asamblea General y a la Convención Nacional, y vetar las decisiones de los Consejos o Comités Regionales, Distritales o Locales y las resoluciones de las Asambleas.
- El presidente del Comité Ejecutivo Nacional duraría un año en sus funciones con posibilidad de reelección, así como el mecanismo de sustitución en caso de faltas temporal o absoluta.

Órganos locales:

- En cada entidad federativa funcionarían Comités, Consejos Distritales o Locales, Comités Municipales y Sub-Comités.
- Los Consejos regionales sesionarían cuando menos una vez al año.
- Se amplió el número máximo de miembros de los Comités Directivos Regionales de 20 a 40 y se estableció que durarían dos años. Con respecto al Secretario General y al Tesorero se previó que ya no podrían ser nombrados y removidos libremente por el Presidente del Partido.
- Se facultó a los Comités Regionales para nombrar integrantes de Comités Distritales.
- Se establecieron supuestos adicionales para el nombramiento de delegaciones.
- La representación de los organismos Locales, Distritales y Regionales correspondería a los jefes de dichos Comités o de las delegaciones que establezcan los Comités Directivos Regionales, en su caso.

3. La Reforma de 1959

La nueva Ley Electoral Federal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1951. La Ley establecía que los organismos que tenían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral eran: la Comisión Federal Electoral, las Comisiones locales electorales, los Comités Distritales electorales, la Mesa Directiva de las casillas y el Registro Nacional de electores.⁸⁶

Se establecía que la Comisión Federal Electoral se renovaría cada tres años, y se integraría por el Secretario de Gobernación quien la presidiría, un Secretario que sería un notario público nombrado por la Comisión, dos comisionados del Poder Legislativo (un senador y un diputado designados por las Cámaras respectivas) y tres comisionados de Partidos Políticos Nacionales.⁸⁷

Las principales atribuciones de la Comisión eran: disponer la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Electores, intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral, tener a sus órdenes la fuerza pública para garantizar el desarrollo de las funciones electorales, investigar hechos relacionados con el proceso electoral, designar a los ciudadanos que integrarían las Comisiones Locales Electorales de cada entidad y los Comités Distritales Electorales, resolver sobre las inconformidades que presentaran los partidos políticos en lo relativo a designación de Comisiones Locales y Comités Distritales, hacer la división del territorio en distritos electorales.⁸⁸

Las Comisiones Locales Electorales funcionarían en las capitales de las entidades federativas y se renovarían cada tres años. Algunas de sus atribuciones eran: proponer a la Comisión Federal Electoral a los integrantes de los Comités Electorales Distritales y resolver controversias

⁸⁶ Artículo 8º.

⁸⁷ Artículo 9º.

⁸⁸ Artículo 12.

sobre el funcionamiento de los Comités Electorales Distritales, entregar a los Comités Distritales las listas de electores.⁸⁹

Los Comités Electorales Distritales se renovarían cada tres años y sus miembros serían propuestos por las Comisiones Locales Electorales a la Comisión Federal Electoral. Entre sus atribuciones principales estaban: intervenir en la preparación y desarrollo de la jornada electoral, hacer la división territorial del distrito en secciones electorales, designar a los ciudadanos que debían integrar las Mesas Directivas de las Casillas Electorales del Distrito, hacer el cómputo de votos emitidos para elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de la República, y remitir a la Comisión Federal Electoral las actas de cada casilla electoral.⁹⁰

Para la elección de Presidentes, Secretarios y Escrutadores de las casillas, los Comités Distritales convocarían a los representantes de los Partidos Políticos para que los propusieran de común acuerdo y, en caso de que no los hubiera, los Comités los designarían.⁹¹

En lo relativo a los partidos políticos nacionales, la Ley preveía nuevas obligaciones más estrictas que la legislación anterior para la obtención del registro ante la Secretaría de Gobernación, entre ellas: que hubieran celebrado cuando menos en dos terceras partes de las entidades de la República una asamblea en presencia de un notario o funcionario que haga sus veces; por medio de testigos de calidad ajenos a los partidos se comprobaría la identidad de las personas afiliadas y su residencia en proporción no inferior al cinco por ciento; que en las asambleas se designaran delegados para la reunión general constitutiva y que se verificó con la mayoría de los delegados y ante notario público;⁹² estaban obligados a sostener una publicación periódica propia mensual, cuyo tiraje sería certificado por la Comisión Federal

⁸⁹ Artículo 18.

⁹⁰ Artículo 22.

⁹¹ Artículo 24.

⁹² Artículo 33.

Electoral. Como causas de la cancelación temporal del registro se preveían no realizar elecciones o no encauzar su acción por medios pacíficos.⁹³

En lo que respecta al Registro Nacional de Electores se establecía que era una institución dependiente de la Comisión Federal Electoral, encargada de mantener al corriente el registro de ciudadanos, de expedir credenciales de elector y de publicar el Padrón.⁹⁴ El personal del Registro era de confianza y su director sería nombrado por el Presidente de la Comisión Federal Electoral.⁹⁵ Las atribuciones del Registro Nacional eran: formar las listas nominales de electores y expedir y entregar la credencial de elector.

El 7 de enero de 1954 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma que modificó varios artículos de la Ley Electoral Federal. Las disposiciones más relevantes relativas a los partidos políticos son: se estableció que los partidos se deberían organizar con más de dos mil quinientos asociados en cada una, cuando menos de las dos terceras partes de las Entidades Federativas;⁹⁶ deberían funcionar con un Comité Directivo en cada una de las Entidades Federativas donde cuentan con más de dos mil quinientos asociados;⁹⁷ para obtener registro nacional un partido debería tener en el país setenta y cinco mil asociados, debiendo acompañar la lista de nombres y domicilio de cada uno de los miembros.⁹⁸

Una de las transformaciones más importantes que tuvo el sistema electoral en la segunda mitad del siglo XX fue el derecho de voto activo y pasivo a las mujeres: si bien la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1947 estableció en el párrafo segundo, de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que: “en las elecciones municipales participarán las mujeres,

⁹³ Artículo 41.

⁹⁴ Artículo 45.

⁹⁵ Artículo 47.

⁹⁶ Artículo 29, fracción I.

⁹⁷ Artículo 31, fracción III.

⁹⁸ Artículo 33, fracción II.

en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”, este derecho se les negaba en el ámbito federal y estatal.

Desde la Legislatura XL el PAN presentó lo que fue la quinta iniciativa de la primera Legislatura en la que tuvo diputados federales. El 7 de octubre de 1947 Antonio L. Rodríguez, Miguel Ramírez Munguía, Aquiles Elorduy y Juan Gutiérrez Lascuráin presentaron una iniciativa con la que se creaba el Registro Nacional Ciudadano. En la iniciativa del PAN de nueva Ley se preveía la obligación de inscribirse en el Registro Nacional Ciudadano para todos los mexicanos, hombre y mujeres, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que cumplan veintiún años si son solteros, o de que contraigan matrimonio, si son mayores de dieciocho años y menores de veintiún.

Posteriormente, la Cámara de Diputados aprobó una reforma para que las mujeres pudieran votar y ser votadas, pero el Ejecutivo, haciendo uso del veto de bolsillo, no la había publicado, de ahí que en la LXII Legislatura los diputados del PAN Manuel Aguilar y Salazar, Francisco Chávez González, Ramón Garcilita Partida, Felipe Gómez Mont y Eugenio Ibarrola Santoyo, presentaron el 9 de diciembre de 1952 un exhorto para que se pusiera en vigor la reforma constitucional.

Finalmente, el 17 de octubre de 1934 se publicó la reforma siendo presidente Adolfo Ruiz Cortines, con lo que el artículo 34 constitucional quedó en los siguientes términos:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los siguientes requisitos:⁹⁹

“Primero. Haber cumplido 18 años, siendo casados, 21 si no lo son, y

“Segundo. Tener modo honesto de vivir”.

⁹⁹ El párrafo primero de la Constitución de 1917 establecía lo siguiente: “Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos”.

Esta reforma constitucional que dio plenos derechos de la ciudadanía a las mujeres, llevó a la institucionalización del sector femenino en el PAN, con la reforma estatutaria de 1959. Comparada con las grandes reformas de 1946 y de 1949, la reforma de 1959 tuvo menores alcances. No obstante, fue de gran trascendencia ya que con ella se constituyeron los sectores femenino y juvenil, se institucionalizaron los Comités Directivos Municipales y se amplió el número de consejeros nacionales de 250 a 324.

Los Estatutos Generales fueron reformados en la III Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar en el Club Imperial de la Ciudad de México, el 21 de marzo. Las reformas que más se destacaron en su momento fueron: la incorporación al Partido de la Sección Femenina y el Sector Juvenil; la periodicidad de 5 años fijada para las Asambleas Ordinarias quedó sin efecto; se aumentó hasta 324 el número de consejeros nacionales; se uniformó la nomenclatura de los Comités.¹⁰⁰

Los principales cambios introducidos por los Estatutos Generales de 1959 fueron:

- Se introdujeron los organismos municipales y distritales como base de la organización del Partido.
- Se creó la Sección Femenina del Partido cuyo objetivo era la preparación cívica de las mujeres que no alcanzaran la ciudadanía en razón de su edad.
- Se creó la Organización Juvenil.
- Se cambió el número de votos de las delegaciones para las Asambleas, pasando de un voto por cada 150 mil habitantes a un voto por Distrito Electoral Federal.
- Se crearon Asambleas y Convenciones Municipales.
- Cambió la cantidad de integrantes del Consejo Nacional, al pasar de un mínimo de 30 a 100 y de un máximo de 250 a 324 miembros.

¹⁰⁰ Cf. "Reforma de los Estatutos". En *La Nación*. No. 911, 29 de marzo de 1959. p. 8-9.

- Se incorporaron al Comité Ejecutivo Nacional miembros de la Sección Femenina y de la Organización Juvenil.
- Los Comités Distritales y Municipales serían los órganos auxiliares de los Comités Regionales.

4. La Reforma de 1962

Los Estatutos Generales del PAN fueron reformados en la IV Asamblea Extraordinaria que tuvo lugar el 19 de noviembre de 1962 en el Teatro Ideal de la Ciudad de México. Un día antes Adolfo Christlieb Ibarrola había asumido la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, dándose inicio a una nueva era en las relaciones entre el Partido y el Gobierno federal. Entre las principales reformas se destacaron en su tiempo: que el Jefe Nacional podría planear actividades de largo plazo e integrar su equipo de trabajo y la integración del Consejo Nacional con jefes regionales, quienes a su vez, propondrían los nombres de los consejeros.¹⁰¹ Bajo la presidencia de Christlieb, el Partido abrió espacios de diálogo y negociación con el gobierno. La representación política se abrió en la Cámara de Diputados, con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1963, creándose lo que se denominó “diputados de partido”. El nuevo texto del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos era el siguiente:

“La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

¹⁰¹ Cf. “La reforma de Estatutos”. En *La Nación*. No. 1102, noviembre 25 de 1962. p. 20.

“I. Todo Partido Político Nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados y a uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos;”

II. a IV. ...

“V. Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación como lo establece el artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones”.

Es así que el PAN tuvo en la LXVI Legislatura, de 1964 a 1967 el mayor número de diputados de su historia con 20, siendo su coordinador Adolfo Christlieb y contando con figuras de la talla de Miguel Estrada Iturbide, Felipe Gómez Mont, Juan Landerreche Obregón, Salvador Rosas Magallón, Antonio Rosillo Pacheco, Florentina Villalobos Chaparro (la primera diputada federal de Acción Nacional) y Abel Vicencio Tovar.

En 1967 el PAN ganó por primera vez dos capitales de entidades federativas: Hermosillo con Jorge Valdez Muñoz y Mérida con Víctor Correa Rachó. No obstante, al año siguiente y derivado de la posición crítica de los diputados del Partido y del propio PAN hacia la masacre del 2 de octubre de 1968, la vía abierta por Christlieb con el Gobierno federal se cerró.

A pesar de las importantes transformaciones políticas que se vivieron en esos años, la reforma a los Estatutos Generales no fue resultado de ajustes en función de la coyuntura política sino de adecuaciones estructurales que respondían a la dinámica de crecimiento del Partido.

Si bien la reforma a los Estatutos Generales aprobada en 1962 puede considerarse menor, ya que se reformaron pocos artículos, es importante desde el punto de vista operativo, ya que previó los siguientes cambios orgánicos fundamentales:

Consejo Nacional:

- Cambia su integración al incluir a los Presidentes de los Comités Regionales y establece un nuevo límite máximo para la integración con 200 Consejeros. Además establece el procedimiento para la elección de los Consejeros y la facultad dictaminadora del Comité Ejecutivo Nacional.
- Prevé que designará a 20 de sus miembros que junto con los Presidentes de los Comités Regionales para formar la Comisión Permanente.

En lo relativo al Comité Ejecutivo Nacional amplía el tiempo en el que el presidente durará en su encargo a tres años y establece la posibilidad de reelección.

5. La Reforma de 1971

La reforma de 1971 fue aprobada por la V Asamblea Nacional Extraordinaria que tuvo lugar en el Salón Maxim ´s de la Ciudad de México, el 21 de agosto de 1971. Se trata de una reforma de gran calado que implicó cambios profundos en los Estatutos Generales. En ese entonces se resaltaron como reformas importantes las siguientes: el señalamiento de que un objetivo del Partido es el ejercicio democrático del poder, la posibilidad de aceptar el apoyo de otras organizaciones, y una mayor equidad en la distribución de los votos de las delegaciones en Asambleas y Convenciones Nacionales.¹⁰²

La reforma de 1971 implicó cambios fundamentales en la organización del Partido, entre los más importantes están los siguientes:

Se adicionan como objetivos del partido:

- Tener acceso al ejercicio democrático del poder y participar en elecciones.

¹⁰² “Reforma de Estatutos: no solución, sino aprovechamiento de experiencias”. En *La Nación*. No. 1334, septiembre 1 de 1971. p. 2-5.

- Realizar estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de programas, ponencias y proposiciones.
- Difundir principios, programas y plataformas.

Entre los principios se adiciona que en función de la eminente dignidad de la persona humana, se debe dar el respeto a sus derechos fundamentales y el aseguramiento de condiciones sociales que requiera. Otros cambios significativos fueron:

Miembros activos:

- Se crea la Comisión de Orden del Consejo Nacional, integrada por cinco consejeros que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional ni Presidentes de los Comités Directivos Regionales.
- La Comisión podría acordar la exclusión de los miembros activos y en caso de suspensión de derechos, conocería de las reclamaciones presentadas.
- Se prevé el derecho de audiencia ante la Comisión previo al proceso de suspensión o exclusión.

Se contempla también que el Partido podía aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos de agrupaciones cuyos objetivos sean compatibles con los del Partido.

Asambleas Ordinarias:

- Se amplía el plazo para convocar de 20 a 30 días y que podrá ser convocada por la comisión Permanente o la tercera parte de los consejeros.
- Para la designación de miembros numerarios se establece que los Comités Directivos Regionales debían tomar en cuenta las propuestas de los Comités Distritales y Municipales.
- Los Presidentes de los Comités Directivos Regionales serían los jefes de las delegaciones y contarían con dos subjefes.

- Para las delegaciones regionales se amplía el número de votos de cinco a veinte.
- Se aumenta el porcentaje de aprobación de la mayoría del 80 al 90 por ciento y en el caso del disenso se reduce del 20 al 10 por ciento.
- En el caso de propuestas presentadas cuando haya más de dos alternativas si no se da la aprobación de la mayoría se eliminará la que menos votos haya obtenido y se realizarán subsecuentes votaciones hasta lograr la mayoría requerida.

En lo relativo a las Asambleas Regionales, Distritales o Municipales, las normas complementarias establecerán el funcionamiento de las delegaciones y se prevé la facultad de veto del Comité Ejecutivo Nacional.

Convenciones Nacionales:

- Aprobarán la plataforma política.
- Determinarán la política general del Partido.
- Para candidatos a Senadores y Diputados Federales se deberá contar con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los votos.

Las Convenciones Regionales elegirán candidato a gobernador y las Convenciones Distritales y Municipales elegirán candidatos a diputados locales y a puestos del gobierno municipal.

Consejo Nacional:

- Se cambia su conformación al establecer que el número máximo de consejeros no podrá ser mayor que el número de distritos electorales federales.
- El Comité Nacional podrá proponer igual número de personas que el Comité Regional con derecho a presentar más proposiciones, y los comités Regionales formularán sus proposiciones, previa consulta a los Comités Distritales y Municipales de su jurisdicción; se establece que

la Asamblea designará una comisión para estudiar las propuestas de consejeros presentadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

- Se podrá solicitar a petición de al menos una tercera parte de los miembros, que el Comité Ejecutivo Nacional le someta asuntos que considere debe conocer y resolver.
- Se amplía el número de miembros de la Comisión Permanente de 20 a 30.
- Se pueden designar comisiones especiales conformadas por Consejeros, diputados y senadores.
- Para el caso del nombramiento del Presidente y de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional se establece que se requeriría del 65% de los votos.
- Los consejeros durarían en su encargo tres años con posibilidad de reelección.

Consejos Regionales:

- Los consejeros que falten dos sesiones consecutivas de forma injustificada perderían tal carácter.
- Se les faculta para designar comisiones especiales.
- Se les faculta para designar al presidente del Comité Directivo Regional y sus integrantes.
- Se le faculta para: resolver los asuntos que le sean sometidos por el Comité Directivo Regional; pedir al Comité Directivo Regional, a solicitud de un tercio de sus miembros, que le someta aquellos asuntos que, por su importancia, juzgue conveniente conocer y resolver; y proponer al Presidente del Comité Regional las medidas y programas que considere convenientes.
- Serán presididos por el Presidente del Comité Directivo Regional.

Comités Directivos Regionales:

- Se cambia el número de sus integrantes de un mínimo de 5 a 10 y de un máximo de 40 a 30.

- El Presidente del Comité Directivo Regional y los demás miembros serán electos por el Consejo Regional, tomando en cuenta las proposiciones de los Comités Distritales y Municipales.
- Se les faculta para designar al Secretario General.
- Podrán proveer a la realización de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales y Regionales, así como aprobar los programas de actividades específicas de su jurisdicción.
- Se les faculta para resolver sobre las licencias de sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando a quienes los substituyan, así como para convocar al Consejo Regional, a las Asambleas y Convenciones Regionales, Distritales y Municipales.

Presidentes de los Comités Regionales:

- Elaborarán planes de trabajo que someterán al Comité Regional.
- Serían miembros ex-officio del Consejo Regional y de los Comités Distritales y Municipales de su jurisdicción.
- Su nombramiento sería hecho por la Asamblea Distrital o Municipal y ratificado por el Comité Regional.

6. La Reforma de 1979

Entre la reforma de 1971 y la de 1979 transcurrieron 8 años durante los cuales se dieron eventos políticos de gran trascendencia. Uno de estos eventos, de gran significado para la vida política nacional, fue la elección federal de 1976 a la que el PRI fue solo con su candidato, José López Portillo. Esta circunstancia generó una profunda crisis política, que obligó a impulsar una reforma de gran alcance.

La reforma político electoral implicó la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La reforma

constitucional fue publicada el 6 de diciembre de 1977, algunos de sus principales aspectos fueron:

- Se estableció en el artículo 6o que la manifestación de las ideas no sería objeto de inquisición judicial y administrativa y que el Estado garantizaría el derecho a la información.
- Se reformó el artículo 41 para establecer que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, estableciéndose el derecho a usar en forma permanente los medios de comunicación social.
- Se cambió la composición de la Cámara de Diputados fijándose dos principios de elección: la votación mayoritaria relativa en distritos uninominales para 300 diputados y la representación proporcional para 100 diputados. En consonancia con esta reforma se estableció el criterio de redistribución del país y las bases para la elección de los diputados plurinominales.

En seguimiento a la reforma constitucional, se expidió la nueva Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. La nueva Ley tenía como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y la organización, funciones y prerrogativas de los partidos políticos.¹⁰³

Se establecía el voto como prerrogativa y obligación ciudadana y la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el padrón.¹⁰⁴ Con respecto a los partidos políticos se previó el derecho de los ciudadanos a organizarse libremente en ellos¹⁰⁵ y se establecieron los objetivos de los partidos, entre ellos: propiciar la articulación social, promover la formación ideológica, coordinar acciones políticas y estimular discusiones.¹⁰⁶ Asimismo, se

¹⁰³ Ley Federal de Organización Políticas y Procesos Electorales. Artículo 1.

¹⁰⁴ Artículo 13.

¹⁰⁵ Artículo 19.

¹⁰⁶ Artículo 20.

establecieron los requisitos de la declaración de principios, del programa de acción y de los estatutos.¹⁰⁷

Como requisitos para la constitución y registro se establecieron: contar con 3 mil afiliados en cuando menos la mitad de las entidades federativas, en todo caso el número mínimo de afiliados debería ser de 65 mil; haber celebrado asambleas en presencia de un Juez, Notario o funcionario acreditado y haber celebrado una asamblea nacional.¹⁰⁸ Como derechos de los partidos se consideraban formar parte de los organismos electorales, nombrar representantes en las mesas directivas de casillas¹⁰⁹ y ser parte de la Comisión Federal Electoral.¹¹⁰

Se estableció un nuevo Capítulo con las prerrogativas de los partidos, a saber: tener acceso a radio y televisión, disponer de medios para tareas editoriales, gozar de exenciones de impuestos y derechos y disfrutar de franquicias postales.¹¹¹

También se establecieron las figuras de los frentes y coaliciones, así como las causas para la pérdida del registro, entre ellas, no obtener el 1.5% de la votación en tres elecciones consecutivas y por fusionarse con otro partido.¹¹²

Con respecto a la Comisión Federal Electoral se previó que estaría integrada por el Secretario de Gobernación, el cual sería su Presidente, un diputado y un senador, un comisionado de cada partido político nacional y un notario público.

La reforma a los Estatutos Generales del Partido fue aprobada el 10 de marzo de 1979 en la VII Asamblea Nacional Extraordinaria, que tuvo lugar en el Auditorio Nacional; los principales cambios introducidos de acuerdo con la percepción del momento fueron: dar al Consejo Nacional la facultad de resolver sobre coaliciones, un recurso más accesible para integrar

¹⁰⁷ Artículos 23, 24 y 25.

¹⁰⁸ Artículo 27.

¹⁰⁹ Artículo 36.

¹¹⁰ Artículo 37.

¹¹¹ Artículo 48.

¹¹² Artículo 68.

el quórum de las Asambleas y la sustitución de candidatos a diputados plurinominales propietarios y suplentes en caso de falta por renuncia y otra causa definitiva.¹¹³ Los cambios más importantes fueron:

Principios y objetivos:

- Como principio del Partido se añadió la instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.
- Como objetivos del Partido se añadieron la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática.
- Por primera vez se prevén artículos con el lema, el emblema y el distintivo electoral.

Miembros:

- Para el caso de quien quiera ser miembro debería acreditar la inscripción en el Registro Federal de Electores.
- Se creó la organización básica con base en grupos homogéneos por profesión, actividad u oficio.
- Se precisan los efectos de la suspensión de derechos y el papel de la Comisión de Orden.
- Se prevé también la posibilidad de exclusión definitiva, la cual sería solicitada por los Comités.

Asambleas:

- Se adiciona la facultad de la Asamblea de analizar el informe del Comité Ejecutivo Nacional.
- Se establece que la Asamblea estaría integrada por delegaciones acreditadas por los Comités.
- Se modifica la integración de las delegaciones y la obligación de los Comités Regionales de acreditarlos ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- Se amplía el número de votos que tendrá cada Delegación de 20 a 30 votos.

¹¹³ “Aprobados los nuevos Estatutos Generales”. En *La Nación*. No. 1524, marzo 21 de 1979. p. 4.

Convenciones:

- Se faculta a la Convención Nacional para nombrar candidatos a diputados federales de representación proporcional y se establece el procedimiento para hacerlo.
- Se prevé el mecanismo para la sustitución de candidatos.

Consejo Nacional:

- Se prevé que esté conformado por 200 miembros activos con un mínimo de tres años de militancia.
- Se establece que la Comisión de Vigilancia estará integrada por consejeros.
- Se le faculta para resolver sobre las reclamaciones contra las resoluciones de la Comisión de Orden.
- Se prevé la integración, funciones y procedimientos de la Comisión de Orden, así como la obligación de los Comités y miembros de concurrir a las citas y proporcionar información; se establecen también los efectos de las resoluciones de la Comisión.

Comité Ejecutivo Nacional:

- Estará integrado por miembros activos con una militancia mínima de tres años.
- Se le faculta para vigilar la observancia de Estatutos y reglamentos por parte de los organismos y miembros.
- El Presidente podrá tomar decisiones urgentes.
- Se contempla la reelección del Presidente hasta por una vez consecutiva.
- Se agrega un capítulo sobre los funcionarios públicos emanados del Partido, obligándolos a no contrariar los principios y programas del Partido y a acatar las disposiciones de los Estatutos y reglamentos.

Organismos Regionales:

- Se faculta a los Consejos Regionales para resolver sobre renunciaciones y licencias de sus miembros.

- Se manda que los nombramientos de los integrantes de los Comités Regionales serían ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- Se consigna el deber de los Comités Regionales de vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos.

7. La Reforma de 1986

La reforma de 1986 fue la primera que tuvo como precedente problemas de consenso para aprobar la nueva normatividad: “La VIII Asamblea reunida en la Ciudad de México, los días 1º. y 2 de diciembre de 1984, aprobó una moción suspensiva y el proyecto de reformas fue turnado a la Comisión respectiva”.¹¹⁴

La IX Asamblea Nacional Extraordinaria se realizó el 18 de octubre de 1986 en el Cine Avenida en la ciudad de San Luis Potosí. Cabe señalar que estas reformas incorporan las realizadas por las Asambleas VII y VIII. La reforma estatutaria de 1986 fue la primera en incorporar un régimen transitorio compuesto por 6 artículos. Esta reforma profundizó lo avanzado en 1979.

Entre las reformas más importantes estaban: el establecimiento del Comité Municipal como la base de la estructura orgánica del Partido, la reestructuración del régimen disciplinario interno, y la participación de los Consejos Regionales en la integración de las listas de candidatos a diputados.¹¹⁵

Como objetivo del Partido se adicionó la asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos. Además se dieron las siguientes transformaciones:

¹¹⁴ Estatutos Generales: 1986. P. 5.

¹¹⁵ Cf. “Estatutos, programa y participación: decisiones autónomas”. En *La Nación*. No. 1718, noviembre 1 de 1986. p. 10.

Membresía:

- Se ordenan los derechos y deberes, contemplando entre los primeros ser propuestos a cargos de elección popular. Se estableció claramente que la vigencia de los derechos estaría vinculada al cumplimiento de las obligaciones.
- Para la admisión de miembros se deberá presentar solicitud individual apoyada por un miembro activo.
- Desaparece la figura de suspensión de miembros y se tipifican como sanciones: la amonestación, la privación de cargo o comisión partidista, la suspensión de derechos y la exclusión; también se añaden los supuestos bajo los cuales se pueden dar estas sanciones.

Asambleas:

- Se adiciona la facultad de examinar los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración.
- Se modifican las bases para nombrar delegados numerarios y se adicionan como tales los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o su Delegación, y los miembros del Consejo Nacional.
- Se prevé la realización de Asambleas Estatales y los requisitos de la convocatoria.

Convenciones:

- Se faculta a la Convención Nacional para nombrar candidatos a diputados federales de representación proporcional.
- Se establecen como Convenciones las Estatales, Distritales y Municipales.
- Las Convenciones Estatales elegirán candidatos a diputados locales de representación proporcional.
- La elección de candidatos debería hacerse con la aprobación de las dos terceras partes de los votos.

- Se establece el mecanismo para integrar las listas de precandidatos y candidatos, así como su sustitución.

Consejo Nacional:

- La Comisión Permanente se reuniría cuantas veces fuera convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o su Presidente y sus resoluciones tendrían efecto de acuerdos.
- Se faculta al Consejo para designar de sus miembros a quienes integrarán la Junta General de Vigilancia, conformada por cinco propietarios y tres suplentes, sí como para aprobar los planes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- Se faculta a la Junta General de Vigilancia para ordenar auditorías y se le obliga a rendir informes al menos una vez al año.
- Se transforma la integración de la Comisión de Orden del Consejo Nacional con cinco propietarios y tres suplentes, quienes nombrarán al Presidente y al Secretario.
- Se prevé el mecanismo de funcionamiento de la Comisión, así como el mecanismo para que los miembros activos presenten reclamaciones.

Comité Ejecutivo Nacional:

- Estará conformado por miembros activos con un mínimo de tres años de militancia, quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas perderá el cargo.
- Como facultades se adicionan: decidir sobre solicitudes de readmisión y elaborar planes nacionales de actividades.
- Se establece la figura de Secretario Adjunto para auxiliar al Secretario General.
- Se prevé la reelección del Presidente hasta por una vez consecutiva.

Se agrega un capítulo sobre los funcionarios públicos emanados del Partido, obligándolos a no contrariar los principios y programas del Partido y a acatar las disposiciones de los Estatutos y reglamentos.

Organismos estatales:

- Se transforma la figura de Comité Regional por Comité Estatal y se manda que los Comités Directivos Estatales y Municipales organizarán y vigilarán el funcionamiento de los Comités en poblaciones, barrios, colonias y secciones electorales.
- Como facultades del Comité Estatal se establecen: resolver sobre renunciaciones y licencia de sus miembros y establecer el orden de presentación al Comité Ejecutivo Nacional de las fórmulas de precandidatos a diputados federales de representación proporcional.
- El miembro del Comité Estatal que falte a tres sesiones ordinarias sin causa perderá su cargo.
- Se prevé el mecanismo para el caso de falta absoluta del Presidente del Comité Directivo Estatal.

8. La Reforma de 1992

Poco después de aprobada la reforma estatutaria, el 15 de diciembre de 1986, se publicó una reforma constitucional electoral que entre otras cosas incrementó de 100 a 200 el número de diputados electos por el principio de representación proporcional; estableció la renovación escalonada de la Cámara de Senadores por mitad, cada tres años, en lugar de en su totalidad cada seis; además eliminó el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

El 12 de diciembre de 1987 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Código Federal Electoral. Entre los aspectos más significativos están los siguientes:

Se estableció que los partidos políticos nacionales: propiciarían la participación democrática de los ciudadanos mexicanos en los asuntos públicos; promoverían la formación ideológica de sus militantes; coordinarían acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; fomentarían discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales; y estimularían la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

Con respecto a los Estatutos de los partidos se estableció que debían contener: la denominación del propio partido y el emblema y color o colores, exentos de alusiones religiosas o raciales, que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos; los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros; los procedimientos internos para la renovación de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones; entre los órganos deberían existir: una asamblea nacional, un comité nacional u organismo equivalente, un comité u organismo equivalente en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas o en la mitad de los distritos electorales uninominales en que se divide el país; las normas para la postulación de sus candidatos; la obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjas sus disposiciones internas.

Además, como una importante innovación en materia electoral se preveía que los partidos políticos podrían recibir prerrogativas y financiamiento público. Las prerrogativas previstas por el nuevo Código eran: tener acceso en forma permanente a la radio y televisión; gozar de un régimen fiscal especial; disfrutar de franquicias postales y telegráficas; y participar del

financiamiento público. El 29 y 30 de octubre de 1988, el cuadragésimo cuarto Consejo Nacional tomó la decisión de que el Partido aceptara el financiamiento público.

El 6 de abril de 1990 se dio una reforma electoral para establecer las bases para la organización de las elecciones federales como una función estatal realizada a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Se creó el Registro Nacional de Ciudadanos y se señaló que la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores de la función estatal electoral. En congruencia con la reforma se expidió un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 15 de agosto de 1990. El nuevo Código estableció las condiciones para el registro definitivo de los partidos políticos, creó la figura de Agrupaciones Políticas Nacionales, estableció los derechos y obligaciones de los partidos y reguló a detalle las prerrogativas, el acceso a la radio y la televisión y el financiamiento a los partidos.

La X Asamblea Nacional Extraordinaria se llevó a cabo los días 20 al 22 de noviembre de 1992 en la ciudad de Querétaro; en ese entonces se destacaron las reformas realizadas en los siguientes ámbitos: miembros del partido, asambleas y convenciones, Consejo Nacional, Comisiones de Orden, Comité Ejecutivo Nacional, funcionarios públicos, Consejos Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales.¹¹⁶

Entre las reformas más importantes realizadas se encuentran:

Membresía:

- Se estableció como obligación que en lugar de trabajar, los miembros deberían participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido.
- Se abrió la posibilidad de que en caso de que se diera le negativa ante la solicitud de admisión de un miembro activo, se podría recurrir al órgano superior.

¹¹⁶ “Resumen de la reforma a los Estatutos”. En *La Nación*. No. 1868, 7 de diciembre de 1992. p. 5-6.

- La separación debería ser presentada de forma individual.
- En materia de sanciones, la privación de cargo o comisión partidista surtiría efectos de forma inmediata pero procedería el recurso de revocación ante los órganos del Partido.
- La suspensión de derechos sería acordada por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales y las resoluciones podrían reclamarse por escrito.
- En el caso de miembros del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional o de presidentes de Comités Directivos Estatales podrían solicitar, al inicio del procedimiento sancionador, que su asunto se turnara a la Comisión de Orden del Consejo Nacional.
- Cuando miembros activos cometieran infracciones en una entidad diferente, sería competente para conocer del procedimiento la Comisión de Orden del lugar en donde se cometió la falta.
- Con respecto a los procesos de sanción se contempló que el órgano competente debería dar a conocer por escrito los cargos en contra, además de hacerle saber su derecho a nombrar defensor ante los miembros activos.

Asambleas Nacionales:

- Se amplió el plazo para convocar a Asamblea Nacional Ordinaria a cuarenta y cinco días naturales.
- La Asamblea Nacional Ordinaria también podría ser convocada por el 15 por ciento de los miembros inscritos en el padrón.
- La Asamblea Nacional Extraordinaria sería convocada con cuarenta y cinco días naturales de anticipación, con excepción de la Asamblea convocada para conocer de asuntos de trascendencia para el Partido no reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo o al Comité Ejecutivo Nacional.
- Con respecto a la Asamblea Nacional Extraordinaria se previó que sería competente para decidir sobre la modificación o reforma de los Estatutos con base en la proposición sometida por el Consejo o el Comité Ejecutivo

Nacionales, la cual deberá tomar en cuenta las opiniones de los miembros activos y de los órganos estatales y municipales.

- Se estableció que para transformar o fusionar a Acción Nacional se requeriría la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los votos.
- En lo relativo a los delegados numerarios, se suprimió que podrían ser los Presidentes de Comités Directivos Municipales y se estableció que podrían ser delegados quienes resultaran electos en Asambleas Municipales.
- Se previó que en caso de ausencia de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, serían los Secretarios Generales quienes los sustituirían y en caso de ausencia sería quien resultara electo mayoría de votos de las delegaciones.
- Se estableció que para que una vez instalada la Asamblea, sólo se requeriría la presencia de dos terceras partes de las Delegaciones para que pudiera funcionar.
- Se estableció un nuevo mecanismo de votación, previéndose que cada delegación tendría derecho a un voto más por cada punto porcentual o fracción superior al 0.5 por ciento de la votación obtenida en la última elección para diputados federales, y un voto adicional por cada punto porcentual o fracción superior al 0.5 por ciento por la votación recibida a nivel nacional.
- Los delegados numerarios expresarían su opinión de viva voz o por cédula, la forma de recabar la opinión de los delegados sería decidida por el coordinador de la delegación.
- Para el caso de las Asambleas Estatales y Municipales, se reunirían también por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los miembros activos del Partido en la entidad.
- Las Asambleas Municipales se reunirían a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal y supletoriamente podrán ser convocadas por

el Comité Ejecutivo Nacional o por el correspondiente Comité Directivo Estatal por propia iniciativa, o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros activos del Partido en el municipio.

Convenciones:

- La plataforma aprobada debería estar sustentada en los principios de doctrina y en el programa básico de acción política del Partido.
- Se previó la obligación de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales electos por las convenciones de sostener y difundir durante la campaña electoral, la plataforma aprobada.
- Para la elección de candidato a la Presidencia de la República se cambió el margen de votación de las dos terceras a las tres quintas partes de los votos.
- Para la elección de candidatos a gobernador, senadores, diputados federales y locales de representación proporcional, se cambió el margen de votación de las dos terceras partes a la mayoría absoluta, se estableció un número de rondas indefinido y que no serían computables los votos nulos y las abstenciones.
- En el caso de las proposiciones de precandidatos a diputados federales de representación proporcional, los Comités Directivos Estatales deberían tomar en cuenta las proposiciones que reciban de sus correspondientes comités directivos municipales.
- El Comité Ejecutivo Nacional tendría derecho a proponer fórmulas de precandidatos en número que no excediera al quince por ciento del número de los diputados de representación proporcional en las circunscripciones respectivas.
- En ningún caso los representantes del Comité Ejecutivo Nacional serían en número igual o superior a los representantes acreditados por los Comités Directivos Estatales de la circunscripción.

- Con respecto a las listas de precandidatos a diputados plurinominales, cada Comisión Dictaminadora tomaría en cuenta el orden señalado por los Consejos Estatales, el cual podría ser modificado.

Consejo Nacional:

- Se agregaron como integrantes al Presidente, a los ex presidentes, al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y a los coordinadores de los grupos parlamentarios federales y el coordinador nacional de diputados locales.
- Con respecto a la elección de los Consejeros, se estableció una nueva fórmula que toma como base la votación emitida en la última elección federal para diputados: del 2.5 por ciento hasta el diez por ciento a uno; más del diez por ciento y hasta el promedio nacional a dos; más del promedio nacional a tres y un candidato por cada 0.33 por ciento obtenido en la entidad, de la votación nacional del Partido. Además, el Comité Ejecutivo Nacional podría proponer hasta el diez por ciento del total de las propuestas. Para cada caso se estableció el procedimiento de ratificación.
- La Comisión Dictaminadora se integraría por cuatro miembros designados por el Consejo Nacional.
- Como nuevas facultades y deberes del Consejo se establecieron designar a los integrantes de las siguientes comisiones: del Financiamiento Público, Dictaminadora y de Conciliación. Además se estableció la facultad de discutir y aprobar la propuesta del reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y el de la Comisión de Financiamiento Público.

Comisión de Vigilancia:

- Se previó la forma de designación del presidente y secretario de la Comisión.
- Los propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.

- Las reuniones de la Comisión requerirían la presencia de cinco de sus miembros, de los cuales cuando menos tres deberán ser propietarios.
- La Cuenta General de Administración deberá contener información sobre los ejercicios de presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de recursos y cumplimiento de obligaciones contractuales y jurídicas.
- La Comisión podrá proponer medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control.

Comisión de Orden:

- Se previó la facultad de conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales
- Se faculta a que la Comisión de Orden del Consejo Nacional determine si se observaron formalidades procesales, para en su caso, ordenar el cumplimiento de los requisitos omitidos.
- Se prevé que la Comisión de Orden del Consejo Nacional observaría las garantías procesales del caso.
- Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales emitirían resoluciones y la Comisión de Orden del Consejo Nacional la modificaría o revocaría, siendo sus resoluciones definitivas.

Comité Ejecutivo Nacional:

- El Presidente electo del Comité Ejecutivo Nacional podría proponer las dos terceras partes de los integrantes del Comité y que la otra parte sería propuesta por los consejeros.
- El Comité podría integrarse con miembros remunerados.
- Se determinó que el plazo que durarían en su encargo los miembros sería de tres años.

- Además el Comité podría contar con una estructura administrativa y básica permanente.
- En lo relativo a las facultades del Comité, se adicionaron, en lo relativo a la representación legal, la Ley Federal del Trabajo y que el Presidente gozaría de facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito.
- El Presidente presentaría su reglamento y el relativo a la aplicación del financiamiento público al Consejo Nacional para su aprobación.
- Los titulares de las secretarías deberían ser designados de entre los miembros del Comité.
- Se adicionaron como facultades del Comité: nombrar representantes para asistir a Asambleas y Convenciones Estatales, y supervisar la integración y actualización del padrón de miembros.
- Se adicionó que en lo relativo a las solicitudes de readmisión, el Presidente podría decidir siempre y cuando no se aprobasen en un término menor de tres años de haberse acordado el proceso de separación, exclusión o renuncia.

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- Los programas de actividades propuestos al Comité deberían ser concordantes con los aprobados por el Consejo, la Asamblea y Convención Nacionales.
- El Presidente podría designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas.
- Se previó la hipótesis de la falta del Presidente que no excediera de seis meses, estableciéndose la sustitución de la función por parte del Secretario General.

En lo que respecta a los funcionarios públicos emanados del Partido, se adicionó la obligación de aportar cuotas reglamentarias.

En lo relativo a los órganos Estatales y Municipales, se adicionó que la representación de dichos órganos correspondería a los presidentes de los Comités respectivos.

Consejos Estatales:

- Para la elección de Consejeros hecha por la Asamblea Estatal se presentarían propuestas que deberían ser turnadas a una comisión integrada por cuatro consejeros.
- Como funciones de los Consejos Estatales se adicionaron la designación de miembros para integrar las siguientes comisiones: de Vigilancia, de Orden, la que sometería a la Asamblea Estatal las propuestas de consejeros; además se les dota de la facultad de designar comisiones integradas por miembros activos y consejeros, y examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales.

Comisiones de Orden de los Consejos Estatales:

- Se crearon las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, previéndose su forma de integración, el nombramiento del presidente y secretario, el funcionamiento de las reuniones y los mecanismos de suplencia.
- Las Comisiones de Orden conocerían en primera instancia de procedimientos de sanción.
- Todo miembro sujeto a un proceso de sanción tendría derecho a garantías.
- Se mandó que los órganos del Partido, por medio de representantes y los miembros activos, estarían obligados a concurrir a las citas y a proporcionar información y pruebas.
- Se previó el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional ante resoluciones de las Comisiones.
- Las sanciones surtirían efectos desde el momento de la notificación de la resolución.

Comités Directivos Estatales:

- Se estableció como requisito para ser presidente de Comité tener una militancia mínima de tres años y haberse distinguido por la lealtad a los principios y programas.
- La elección del presidente e integrantes sería por mayoría de los votos.
- Para que los Comités funcionaran válidamente se requeriría la presencia de la mitad más uno de sus miembros, que sus resoluciones se adoptarían por mayoría y que el presidente tendría voto de calidad en caso de empate.
- Los Comités designarían al secretario general previa propuesta del presidente.
- Como nuevas facultades de los Comités se establecieron: hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional sus programas de actividades específicas, examinar los informes semestrales de ingresos y egresos de los Comités Municipales, mantener actualizado el padrón de miembros activos, designar representantes ante los órganos electorales, y nombrar a tres de sus miembros que integren la Comisión que sometería a la Asamblea Estatal las propuestas de consejeros.
- Las comisiones distritales deberían servir de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios geográficamente coincidentes en el distrito.

Presidentes de Comités Directivos Estatales:

- Se especificó que deberían enviar el informe relativo a la Cuenta General de Administración al Consejo Estatal.
- Se derogó la previsión de que los presidentes dictarían las bases de organización de los Comités Municipales de su jurisdicción.
- El presidente de un Comité que aspirara a un cargo de elección popular que implicara ausencia de la entidad, cesaría en sus funciones.

Comités Directivos Municipales:

- Se estableció la forma de organización de los Comités, la forma de elección mediante Asambleas Municipales, la ratificación de los nombramientos

por parte del Comité Ejecutivo Nacional y la duración de tres años en el encargo de los miembros.

- Se establecieron las atribuciones de los Comités, entre otras, convocar a asambleas municipales, designar al secretario general, aprobar a los miembros del Comité, aprobar los programas de actividades específicas, enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales, mantener actualizado el padrón de miembros, aprobar la admisión de miembros, acordar sanciones, y acreditar representantes del Partido ante los órganos electorales.

En lo que respecta a las delegaciones estatales y municipales, se previó que tomarían las medidas conducentes para la organización y funcionamiento de cuadros básicos del Partido.

9. La Reforma de 1999

El 22 de agosto de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma electoral que, entre los principales aspectos, establecía provisiones en materia prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos; atribuciones e integración del Instituto Federal Electoral como máxima autoridad en la materia conformada por un Consejo ciudadano; se establecieron disposiciones sobre financiamiento de los partidos políticos, así como en materia de justicia electoral. Además se adscribió el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, se mandó que en la elección federal de 1997 se elegirían treinta y dos senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, y se mandó que el financiamiento público de las actividades permanentes de los partidos políticos nacionales para 1997, sería fijado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Una disposición de particular relevancia fue la prevista en el artículo vigésimo segundo transitorio de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que mandaba que: “Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres”.

La reforma a los Estatutos fue aprobada por la XI Asamblea Nacional Extraordinaria el 29 de mayo de 1999; de entre los aspectos que se destacaron en su momento estuvieron: la elección del candidato a la Presidencia de la República, la ampliación del universo de votantes y la elección de candidatos a diputados plurinominales.¹¹⁷

Entre las reformas más importantes destacan las siguientes:

Membresía:

- Se especifica que los adherentes deberán solicitar su incorporación al Partido de forma personal, libre e individual.
- Para los miembros activos se especifica que deberán presentar su solicitud de admisión de forma individual.

Asambleas:

- La Asamblea Nacional deberá reunirse por lo menos cada tres años.
- Será delegado numerario el presidente del Comité Directivo Estatal o quien ejerza sus funciones.

Elección de candidato a la Presidencia de la República:

- Se establece el procedimiento para la elección de candidato: el registro de los interesados ante el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, la realización de la elección entre los precandidatos aprobados y su realización simultánea en centros de votación instalados en las cabeceras de los distritos electorales, el requisito de obtener la mayoría

¹¹⁷ Felipe Calderón Hinojosa. “La Asamblea del PAN”. En *La Nación*. N. 2086, 31 de mayo de 1999. p. 26.

absoluta de los votos para ser candidato o, en su caso, la realización de una segunda vuelta entre los dos precandidatos con los porcentajes más altos de votación.

- La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estaría a cargo de una Comisión Electoral formada por miembros del Comité Ejecutivo Nacional y un representante de cada precandidato.

Convenciones Estatales:

- Las Convenciones ordenarían las propuestas de candidatos a diputados federales de representación proporcional.
- Las Convenciones Distritales y Municipales elegirían propuestas de precandidatos a diputados federales de representación proporcional.
- Se establece el procedimiento para la elección de candidatos a diputados federales de representación proporcional: se faculta a los miembros activos del municipio y al Comité Directivo Municipal a presentar propuestas de precandidatos, con tantas fórmulas de precandidatos como distritos electorales federales comprenda el municipio, y en el caso de distritos con dos o más municipios se realizaría una Convención Distrital; los Comités Directivos Estatales podrán hacer hasta dos propuestas adicionales que se presentarían a la Convención Estatal, en la que se ordenarían las propuestas, estableciéndose el número de ellas en función de los votos aportados por el estado a la circunscripción y el porcentaje de votos obtenidos por el Partido en las últimas elecciones a diputados federales; el CEN podría hacer hasta dos propuestas por circunscripción; una vez obtenidas las listas de candidatos, se integran las listas finales teniendo el Comité Ejecutivo Nacional la facultad de determinar los primeros lugares, enlistándose después las candidaturas de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección a diputados federales, y después se ordenan las fórmulas restantes.

Consejo Nacional

- Se adicionan como facultades: decidir sobre la participación en elecciones de poderes federales y establecer las bases de la participación con candidatos, aprobar la plataforma del Partido para elecciones federales previa consulta a la militancia
- Se prevé que los candidatos estarían obligados a aceptar y difundir la plataforma.

En lo que respecta a los Comités Directivos Estatales, se establece que el secretario general lo será también de la Asamblea, la Convención y el Consejo Estatales.

En lo relativo a los Comités Directivos Municipales, el informe semestral de las actividades debería contener además la lista de quienes ya no formen parte del padrón de miembros activos.

10. La Reforma de 2001

El 2 de julio de 2000 el Partido Acción Nacional ganó la elección a la Presidencia de la República, lo que representó un hito en la historia del Partido, a la vez que un reto en materia de organización, ya que la victoria implicó el acceso a más recursos y cargos públicos.

Así, “En el mes de noviembre del año 2000 el Comité Ejecutivo Nacional inició un proceso de consulta para revisar integralmente las normas estatutarias de nuestro Partido. A lo largo de 12 meses se llevaron a cabo diversas reuniones para este propósito, designándose una Comisión responsable de elaborar un Anteproyecto que fuera sometido a la consideración del propio Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional,

¹¹⁸ Partido Acción Nacional. *Estatutos*, 2ª ed, 2002. p. 4

¹¹⁹ Armando Reyes Viguera. “Aprobada la Reforma Estatutaria más amplia en la Historia del PAN”. En *La Nación*. No. 2169, 12 de diciembre de 2001. p. 13-16

para que, una vez discutido y aprobado como Proyecto, fuera presentado en la Asamblea Nacional Extraordinaria.

“La XIII Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el 8 y 9 de diciembre de 2001 aprobó las reformas a los Estatutos Generales el Partido Acción Nacional, que entraron en vigor el 13 de diciembre del 2001, al día siguiente de la declaración que de su procedencia constitucional y legal hizo el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de diciembre del mismo año”.¹¹⁸ En la crónica de *La Nación* se consideró que la reforma estatutaria, que tuvo lugar en la ciudad de Querétaro, era la más amplia en la historia del PAN.¹¹⁹

Los principales cambios fueron:

Objetivos del Partido:

- Se adiciona como objetivo la vinculación democrática con los gobiernos emanados del Partido.
- Se adiciona como objetivo el desarrollo de relaciones amplias y constructivas con partidos y organizaciones nacionales e internacionales.

Membresía:

- Como requisito para ser miembro activo se agregó ser miembro adherente por un plazo de seis meses, el cual se ampliaría a dieciocho en el caso de quienes hubieran sido dirigentes o candidatos de otros partidos.
- Se adiciona como derecho de los miembros activos el poder desempeñar cargos en los órganos directivos, los cuales no podrían ser más de tres por elección.
- Se exceptuó a los miembros activos residentes fuera del territorio nacional de la obligación de contribuir a los gastos del Partido.
- Como sanciones se adicionó la cancelación de la precandidatura o candidatura, y la inhabilitación.
- La suspensión de derechos implicaba la separación de las actividades del Partido.

- La inhabilitación para ser dirigente o candidato sería declarada en los casos de deslealtad al Partido o por incumplimiento de funciones como dirigente o funcionario público; además, la inhabilitación no podría ser menor a tres años ni exceder de doce.
- La cancelación de precandidatura o candidatura sería acordada por el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal, respetándose el derecho de audiencia.
- Se previó que la sanción no podría solicitarse después de 365 días naturales contados a partir del día en que ocurrió la falta o se tuvo conocimiento de ella.
- Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrían reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional por cualquiera de las partes.

Asamblea Nacional:

- Se amplía el número de delegaciones estatales necesarias para que se instale y funcione válidamente a diecisiete, en el caso de Asamblea Ordinaria, y veintidós en el caso de Asamblea Extraordinaria.
- Las delegaciones tendrán derecho a voto cuando lo ejerza la mayoría de los miembros registrados.
- Cada delegación se integrará con el número de delegados en una proporción que estaría en función del número de miembros activos en la entidad.
- Para el cálculo de los votos por delegación se adicionaron los siguientes factores: un voto adicional por cada 10 delegados, un voto más por cada .10 por ciento de la proporción de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros, aunque en ningún caso ningún estado podría tener más de quince votos.
- Los votos delegacionales se expresarían por lo general de manera económica, aunque podría hacerse por cédula si lo determinara el presidente de la Asamblea.

Elección de candidatos:

- Se establece el procedimiento para la elección de candidato a gobernador: el registro de los interesados ante el secretario general del Comité Directivo Estatal, la realización de la elección entre los precandidatos aprobados y su realización simultánea en centros de votación instalados en cada distrito electoral; el requisito de obtener la mayoría absoluta de los votos para ser candidato o en su caso, la realización de una segunda vuelta entre los dos precandidatos con los porcentajes más altos de votación.
- La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estaría a cargo de una Comisión Electoral formada por miembros del Comité Directivo Estatal y un representante de cada precandidato.
- El procedimiento para la elección de candidatos a senadores de mayoría relativa sería en una sola votación, estableciéndose que serían candidatos las fórmulas de precandidatos que obtuvieran el primero y segundo lugar.
- Con respecto a los candidatos a diputados federales, se previó que en cada circunscripción no podría haber más de dos propuestas de un mismo género.
- Se previó el procedimiento para la elección de candidatos a diputados locales: los miembros activos y el Comité Directivo Municipal podrían presentar propuestas a la Convención Municipal, de la que surgirían tantas fórmulas como distritos electorales; una vez hechas las propuestas, los precandidatos se presentarían a la Convención Estatal, en la que se elegirían y ordenarían las propuestas; el Comité Directivo Estatal podría hacer hasta dos propuestas.

Consejo Nacional:

- Como requisitos para ser Consejero Nacional se adicionaron: no haber sido sancionado por la Comisión de Orden en los tres años anteriores y presentar y acreditar una evaluación.

- Se amplió la conformación del Consejo para incluir al Presidente de la República y a los gobernadores miembros del Partido, y se amplió el número de consejeros electos por la Asamblea Nacional de trescientos a trescientos cincuenta.
- Para la elección de Consejeros Nacionales se establece que las Asambleas Municipales podrían proponer candidatos a la Asamblea Estatal, el Comité Directivo Estatal podría proponer a la Asamblea Estatal hasta un diez por ciento del total de las propuestas.
- Las propuestas se elegirían a través de Asambleas Estatales conforme al siguiente procedimiento: ciento cincuenta consejeros electos de acuerdo con una fórmula que tomaría en cuenta el cociente de distribución, el porcentaje de votación para diputados federales de cada estado dividido entre el cociente; además, el Comité Ejecutivo Nacional tendría derecho a proponer hasta el diez por ciento de los candidatos. Ciento cincuenta consejeros mediante propuestas de las Asambleas Estatales, hasta un candidato por cada 0.4 por ciento de lo que resulte de promediar la votación nacional del Partido en la entidad y el número de miembros activos, además de una propuesta adicional si la fracción sobrante es igual o superior a 0.50, y el Comité Ejecutivo Nacional podría presentar candidatos hasta en un diez por ciento del total de las propuestas. Por último, se previó que cada delegado votaría por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos por la Asamblea de los consejeros propuestos en las Asambleas Estatales.
- Se transforma la Comisión de Conciliación para convertirse en la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, ampliándose sus integrantes de cinco a ocho.
- Se prevé que el Consejo designaría al Tesorero Nacional previa propuesta del Presidente.
- Se le faculta para ordenar listas de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional.

Tesorería Nacional:

- Se dedica un nuevo capítulo sexto a la Tesorería.
- La Tesorería será el órgano responsable de todos los recursos y estará a cargo de un Tesorero.
- Entre las atribuciones del Tesorero están: recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos; presentar informes; presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal; y coadyuvar en el desarrollo de órganos nacionales y estatales.

Comisión de Vigilancia:

- Se amplía el número de sus integrantes de ocho a once.
- Tendría facultades de fiscalizar y revisar la información de los grupos parlamentarios federales.
- Se estableció que podría ordenar auditorías al Comité Ejecutivo Nacional y a la Tesorería Nacional a través de la Tesorería a los Comités Directivos Estatales y Municipales y a todo órgano del Partido.
- Las auditorías las realizaría en coordinación con las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales.

Comité Ejecutivo Nacional:

- Se transformó su conformación para incluir: al Presidente y a los expresidentes del Partido, los coordinadores de los grupos parlamentarios federales, el coordinador nacional de diputados locales, y los titulares de Promoción Política de la Mujer y Acción Juvenil.
- Asistirían con derecho a voz los titulares de secretarías que no fueran miembros del Comité.
- Como nuevas facultades se previeron: que formularía el reglamento del Funcionamiento del Consejo Nacional para ser aprobado por el Consejo Nacional; constituir una Secretaría de Asuntos Internos; autorizar acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes; dictar medidas

para garantizar la equidad de género en candidaturas; desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el gobierno; establecer e impulsar modelos de relación con la sociedad; y constituir y coordinar órganos integrados por miembros activos residentes fuera del territorio nacional.

Como nueva obligación de los funcionarios públicos emanados del Partido, se estableció la de rendir informes periódicos de sus actividades.

Consejos Estatales:

- Se incorporan como miembros: el presidente del Comité Directivo Estatal, el gobernador y el coordinador de diputados locales si son miembros del Partido, los senadores miembros del Partido, y se amplía su número de no menos de veinte ni más de sesenta miembros a no menos de cuarenta ni más de cien miembros, designados por la Asamblea Estatal.
- Se prevé el procedimiento para la elección de miembros del Consejo designados por la Asamblea Estatal y que el reglamento respectivo determinaría el número de propuestas de las Asambleas Municipales, turnándose a la Asamblea Estatal.
- Se amplía el número de integrantes de la Comisión Permanente de nueve a quince.
- Como nuevas funciones de los Consejos se prevén: decidir sobre la participación del Partido en elecciones, aprobar la plataforma del Partido previa consulta a la militancia.

Comités Directivos Estatales:

- Se amplían sus integrantes para comprender: al presidente del Comité, el coordinador de los diputados locales si es miembro del partido, los titulares de Promoción Política de la Mujer y de Acción Juvenil, y no menos de quince ni más de treinta miembros activos designados por el Consejo Estatal.

- El Comité Directivo Estatal podrá integrarse con miembros remunerados.
- Se crea la Secretaría de Asuntos Internos.
- Los Comités podrán: acordar medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas, desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno, y atender y resolver en primera instancia asuntos municipales.

Presidentes de los Comités Directivos Estatales:

- Se deroga que serán miembros ex officio del Consejo Estatal y de los Comités Directivos Municipales.
- Deberán presentar al Consejo Estatal y a la Tesorería Nacional el informe de los ingresos y egresos del financiamiento federal.
- Se les faculta para vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- En caso de ausencia, que no podrá ser mayor de tres meses, se prevé que el secretario general sustituiría al presidente.

Comités Directivos Municipales:

- Se amplía el número de integrantes de los Comités para comprender: al presidente del Comité, el coordinador de regidores si es miembro del Partido, y los titulares de Promoción Política de la Mujer y Acción Juvenil.
- En la Asamblea Municipal Ordinaria se debería presentar el informe de actividades del Comité.
- Se adicionan nuevas facultades a los Comités: acordar medidas para garantizar la equidad de género, desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el gobierno, constituir y coordinar subcomités municipales, desarrollar y coordinar la formación y capacitación, y llevar el seguimiento del Registro de Obligaciones de los Miembros.

Subcomités Municipales:

- Se crea un nuevo capítulo octavo que prevé que en cada municipio se constituirán y funcionarán Subcomités Municipales.

- Se establecen las reglas para el funcionamiento de los Subcomités, entre otras, que los Subcomités tendrán como funciones: la formación y capacitación, el trabajo de acción política, promoción social y participación ciudadana, la promoción del voto, la promoción de la afiliación.
- Se prevé que cada Subcomité será dirigido por un coordinador.

11. La Reforma de 2004

La reforma de Estatutos fue aprobada por la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria realizada el 1 de mayo de 2004, en la ciudad de Querétaro. La reforma incluyó la propuesta de modificaciones a 27 artículos, de los que 25 fueron reservados para ser debatidos.¹²⁰

Entre los cambios más importantes están:

Membresía:

- Se adiciona como obligación de los miembros aportar una cuota reglamentaria, cuando sean designados servidores públicos en los gobiernos emanados del Partido.
- Los miembros que residan en el extranjero podrán organizarse y formar parte de la estructura del Partido.
- La expulsión podrá solicitarse por la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido o por colaborar o afiliarse a otro partido.
- Se prevén sanciones en el caso de incumplimiento del pago de cuotas de servidores públicos.
- El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales podrán expulsar a un miembro activo si ingresa o aceptar ser candidato de otro partido político.

¹²⁰ Cf. Armando Reyes Viguera. “Tres días de acciones por un México en cambio”. En *La Nación*. No. 2223, 10 de mayo de 2004. p. 8.

- El procedimiento de declaratoria de expulsión debería sustanciarse en no más de quince días y que la declaratoria podría reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional en cinco días hábiles.
- En el caso de actos de corrupción, el Comité Ejecutivo Nacional podría acordar la suspensión temporal de los derechos del miembro.

Elección de candidato a Presidente de la República:

- Los precandidatos deberán participar en debates.
- Para la elección del candidato podrían participar todos los miembros activos y adherentes.

Consejo Nacional:

- Se adicionaron como miembros: el coordinador nacional de ayuntamientos, quienes hayan sido consejeros nacionales por 20 años o más, y los titulares nacionales de Promoción Política de la Mujer y de Acción Juvenil.
- En el caso de la elección de Consejeros se prevé que las entidades que no celebren asambleas, no tendrán propuestas.
- Se crean las Comisiones de Doctrina y de Elecciones.
- Se faculta al Consejo para discutir y aprobar el Reglamento de Elecciones a Cargos de Elección Popular y de Dirigentes del Partido.
- Además de aprobar los planes de actividades nacionales, éstos deberían evaluarse periódicamente.
- Para la elección o remoción del Presidente se requerirán las dos terceras partes de los votos, y para la elección o remoción de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, la mayoría absoluta.

Se manda que una vez que sea aprobada la Cuenta General de Administración por parte del Consejo Nacional, la información sobre financiamiento estaría a disposición de los militantes.

Comisión de Doctrina:

- Se crea la Comisión y se manda que deberá velar por que se observe la doctrina en las acciones y programas institucionales.
- La Comisión se conformaría por cinco consejeros nacionales.
- Tiene funciones para dirimir controversias, proponer programas de trabajo y promover investigaciones, estudios, escritos y publicaciones.

Se especifican las facultades de la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, como una instancia con atribuciones de mediación y avenimiento, integrada por ocho consejeros, que actuarán en el ámbito nacional.

Comité Ejecutivo Nacional:

- Como miembro se adiciona al coordinador nacional de ayuntamientos.
- Se prevé la creación de la Secretaría de Capacitación.
- Como atribución del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se adiciona presentar un informe anual de actividades del CEN al Consejo Nacional.

Consejos Estatales:

- Se adicionan como integrantes: el secretario general del Comité, quienes hayan sido consejeros estatales por 20 años o más, y los titulares estatales de Promoción Política de la Mujer y Acción Juvenil.
- Si se detectan violaciones a estatutos o reglamentos en la aplicación del financiamiento público estatal y federal, los Consejos deberán turnar al órgano correspondiente el caso.
- La información sobre el financiamiento público estaría a disposición de los militantes.
- Se adiciona como facultad aprobar, a propuesta del Comité Directivo Estatal normas locales para el funcionamiento del Partido.

Se establecer que los integrantes de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales no podrán ser funcionarios remunerados del Partido.

Se adiciona que los Subcomités Municipales tendrán como objeto el estudio-acción permanente respecto de los problemas comunitarios y su relación con la doctrina y los programas de gobierno.

12. La Reforma de 2008

El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que previó obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia y los asuntos internos de los partidos políticos, cambió las reglas para el acceso a radio y televisión, estableciendo que “en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión”. Además previó las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos: financiamiento público preponderante, financiamiento por la militancia y por los simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; se establecieron nuevas disposiciones en materia de fiscalización de los recursos públicos y se previó el régimen fiscal de los partidos.

La XV Asamblea Nacional Extraordinaria fue realizada el 2 de junio de 2007 en la ciudad de León, Guanajuato; no obstante, no se aprobaron reformas estatutarias, debido a que la Asamblea se tuvo que clausurar por falta de quórum. La nueva reforma de Estatutos fue aprobada por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria realizada el 26 de abril de 2008 en la Ciudad de México.¹²¹

Los principales cambios introducidos por la reforma fueron:

¹²¹ Cf. *La Nación*. No. 2306, abril de 2008.

Membresía:

- Se modificó la denominación del Capítulo Segundo de los Estatutos para denominarse: De los miembros del Partido, de los adherentes y del Registro Nacional de Miembros.
- Para ser miembro activo la adhesión tendría que darse de manera personal, libre e individual.
- La suscripción de la aceptación de los Principios y Estatutos se daría ante el Registro Nacional de Miembros.
- Para ser miembro activo hay que acreditar el proceso de evaluación.
- Se estableció un refrendo para miembros activos cada dos años, salvo en el caso de Consejeros y miembros con militancia mayor de 30 años, y un refrendo para miembros adherentes cada año.
- Se adicionó que las actividades de formación y capacitación serían comunicados por estrados a través de los comités.
- Se adicionó como deber asumir y cumplir los Principios de doctrina.
- Con respecto a las sanciones, se anuló el supuesto de expulsión consistente en la realización de acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución; y se estableció que la cancelación de precandidatura sería acordada por la Comisión Nacional de Elecciones y resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de cargos de carácter federal, y por el Comité Directivo Estatal en los casos de cargos de carácter local.
- En el caso de conductas ilícitas, la Comisión de Orden iniciaría de oficio o a petición de parte el proceso, y se previó la aplicación, como medidas cautelares, de la suspensión temporal de derechos, las cuales no podrían exceder de un año en su aplicación.

Registro Nacional de Miembros:

- Se regula el Registro Nacional de Miembros y se establece como un órgano técnico.
- El Registro expediría el listado nominal de electores y aplicaría el procedimiento de afiliación de acuerdo al Reglamento respectivo.

- Se establecieron los principios del Registro: objetividad, certeza y regularidad estatutaria.
- El Control sobre el Registro quedaría cargo de la Comisión de Vigilancia del Registro.
- Serían integrantes del Registro: tres miembros electos por el Consejo Nacional a propuesta del Presidente, el Secretario de Formación y el Secretario de Fortalecimiento Interno.

Asambleas:

- Las convocatorias a Asambleas Estatales serían comunicadas por estrados y en medios impresos de comunicación.
- Las convocatorias a Asambleas Municipales serían comunicadas por estrados o por cualquier medio que asegure la eficacia de la comunicación.

Convenciones y Comisión Nacional de Elecciones:

- Al capítulo cuarto se adicionó la Comisión Nacional de Elecciones.
- La Comisión Nacional de Elecciones es la autoridad electoral interna del Partido, responsable de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal y municipal.
- Se establecieron las facultades de la Comisión, entre las principales: preparar, organizar y vigilar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular; definir el método de elección, emitir la convocatoria, establecer y calificar las condiciones de elegibilidad; revisar y hacer observaciones a la lista nominal, hacer el cómputo de resultados, calificar la validez de los procesos, garantizar el cumplimiento de reglas de equidad, diseñar e implementar planes de capacitación, y dirimir controversias.
- Se prevé la integración de la Comisión con siete comisionados nacionales, que durarán en su encargo seis años con posibilidad de reelección y renovación parcial de la Comisión cada tres años.

- Se establecen como principios rectores certeza, objetividad e imparcialidad.
- Se prohíbe que los comisionados sean postulados como candidatos y se prevén los requisitos para ser comisionado.
- El cargo de comisionado podría perderse por la aceptación de cargo, empleo o comisión público o privado.
- La Comisión ejercería sus atribuciones en las circunscripciones electorales y además se crean Comisiones Electorales Estatales y del Distrito Federal, con ocho comisionados honoríficos, con cargos de seis años y renovación escalonada.
- Las Comisiones Electorales Estatales y del Distrito Federal designarán Comisiones Delegacionales o Distritales con cargos honoríficos de cuatro años para los comisionados.
- Los comisionados estarían sujetos a un régimen de incompatibilidades y reunir las condiciones de elegibilidad establecidas para los comisionados nacionales.
- Se crea un sistema de solución de controversias y se prevé que la Comisión Nacional de Elecciones funcione en sala en pleno y que la sala resolverá sobre inconformidades en contra de todos los actos relacionados con el proceso de selección de candidatos.
- Se establece el juicio de revisión contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones.
- Los resultados de los procesos internos de selección de candidatos podrán ser impugnados por los precandidatos.
- Se contempla la declaración de nulidad del proceso interno, lo que daría paso a la designación.
- En todos los casos de elección de candidatos desaparecen las convenciones y son sustituidas por elecciones en centros de votación.

Elección de candidatos para elecciones federales, estatales y municipales:

- Se establece el mecanismo para la selección de los candidatos a cargos

de elección popular, en el cual se contemplan las fases de convocatoria, cierre del listado nominal de elecciones, votación en proceso internos, condiciones para el registro de precandidaturas, regulación de actos de precampaña y propaganda.

- En caso de asociación con otros partidos, la designación de candidatos se daría conforme al convenio registrado.
- En caso de falta permanente, renuncia o cancelación de registro, el Comité Ejecutivo Nacional podría sustituir las precandidaturas o candidaturas vacantes.
- La Comisión Nacional de Elecciones resolvería sobre las quejas interpuestas.
- A propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones podría cancelarse el proceso interno de selección y, en ese caso, el Comité Ejecutivo Nacional podría ordenar la reposición del proceso.
- El Comité Ejecutivo Nacional podrá asignar recursos a los precandidatos o centralizar los gastos de campaña.
- En todo caso se procurará la paridad de géneros.

Candidato a la Presidencia de la República:

- Se establece que la solicitud de registro se presentará a la Comisión Nacional de Elecciones.
- Para obtener la candidatura se requerirá la mayoría de los votos válidos y si esta mayoría no se obtiene, la candidatura será de quien logre el 37 por ciento o más de los votos válidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales. En el caso de que no se obtengan dichas mayorías se realizará una votación para elegir entre quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de la votación.
- Los precandidatos deberán participar en debates.
- Podrán votar los miembros activos y adherentes.
- La organización del proceso estará a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones.

Elección de candidatos a senadores de mayoría relativa:

- Se establece el proceso para la elección, consistente en: presentación de solicitud de precandidatura a la Comisión Nacional de Elecciones, aprobación y registro de precandidatos y elección realizada en una o varias etapas en centros de votación instalados en todas las cabeceras de los distritos electorales locales.
- Los precandidatos deberán participar en debates.
- Podrán votar los miembros activos y adherentes.
- La organización del proceso estará a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones.

Elección de candidatos a diputados locales de representación proporcional y a presidentes municipales:

- En la selección podrán participar los miembros activos.
- El procedimiento que se seguirá es análogo al de la elección a candidato a gobernador o jefe de gobierno.
- La Comisión Nacional de Elecciones puede autorizar que los adherentes voten.

Métodos extraordinarios de selección de candidatos:

- Se prevén dos métodos extraordinarios: la elección abierta y la designación.
- La elección abierta es el método en el que participan los ciudadanos, mediante el voto individual, libre y secreto.
- Se prevén las hipótesis para la realización de la elección abierta, así como el proceso para la realizarla.
- El Comité Ejecutivo Nacional podría designar de forma directa a candidatos en supuestos como: para cumplir reglas de equidad de género, por negativa o cancelación de registro, por inelegibilidad, por fallecimiento, inhabilitación, renuncia o falta absoluta de candidato y por hechos de violencia o conflictos graves.

Los Presidentes, Secretarios Generales y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y Municipales, podrán contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, siempre que se separen del cargo.

Consejo Nacional:

- Se crea la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.
- Como nueva facultad del Consejo se establece la de elegir a los comisionados de la Comisión Nacional de Elecciones.

Comité Ejecutivo Nacional:

- Deberá integrarse por, al menos el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género procurando alcanzar la paridad.
- Como nueva facultad se establece la de evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales.
- En el caso del veto, se dará previo dictamen fundado y motivado, y se referirá a resoluciones o acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales y de grupos homogéneos.
- Deberá impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del Partido.
- Como nuevas facultades se establecen: determinar la asignación de tiempos de radio y televisión y la modalidad de difusión; desautorizar declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones cuando tengan relevancia pública y sean contrarias a los documentos y plataformas del Partido, dándose inicio al procedimiento sancionador; y posponer la convocatoria a renovación de Consejo Estatal o Comité Directivo Estatal si la elección se da tres meses antes del inicio del proceso electoral.

Respecto al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se establece que no podrá ser miembro ex officio de la Comisión Nacional de Elecciones.

Se manda que los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán integrarse con, al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

Comités Directivos Estatales:

- Se adicionan como atribuciones: evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales y auxiliar al Registro Nacional de Miembros.
- Deberán impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del Partido.
- El secretario general y los miembros del Comité se mantendrán en sus cargos hasta que no tome posesión la dirigencia electa.

Comités Directivos Municipales:

- Se adicionan como atribuciones: auxiliar al Registro Nacional de Miembros, impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del Partido y convocar a la Convención Municipal Extraordinaria para aprobar la Plataforma Municipal Electoral.
- Podrán solicitar la cancelación de precandidatura o candidatura.

Delegaciones Estatales y Municipales:

- Se prevén los supuestos bajo los cuales el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, previa audiencia, la disolución de un Comité Directivo Estatal: violaciones a principios de imparcialidad y equidad en los procesos de selección de candidatos; hechos de violencia o conflictos graves, incumplimiento de responsabilidades que afecten el logro de objetivos, desacato a mandatos, instrucciones o decisiones, a solicitud de las dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales.
- Se establece que la declaratoria de disolución deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes a la notificación.
- El Comité Ejecutivo Nacional podría designar una comisión directa provisional.

13. La Reforma de 2013

La reforma a los Estatutos Generales fue aprobada por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria el 16 de marzo de 2013. Los ejes de la reforma a los Estatutos fueron: un partido más democrático en su vida interna, más competitivo electoralmente, mejora en la resolución de conflictos internos, más abierto a la ciudadanía; para tal efecto se introdujeron reformas en aspectos como: militancia, registro nacional de militantes, Consejo Nacional, Promoción de la Mujer, participación ciudadana y delegaciones.¹²²

Los principales cambios son:

Membresía:

- En todos los casos, se cambia la categoría de miembro por la de militante.
- Los militantes serán los ciudadanos mexicanos que de forma individual, libre, pacífica, voluntaria, directa y presencial, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.
- En el caso de los mexicanos residentes en el extranjero, quedarán exentos del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.
- Para el proceso de afiliación se prevé que la solicitud se presentará por escrito y podrá realizarse ante cualquier Comité del Partido de la entidad federativa correspondiente, independientemente donde se encuentre su domicilio. En el caso de los mexicanos residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional.
- Se derogan diversas disposiciones sobre los requisitos para ser militante, contemplándose otras nuevas: ser ciudadano mexicano; haber participado en capacitaciones; suscribir el formato aprobado por el Comité Ejecutivo

¹²² Cf. “Mandato del Consejo Nacional: nuevos Estatutos”. En *La Nación*. No. 2374, marzo de 2013. p. 8-9.

Nacional en el cual se expresa la obligación de cumplir y respetar los Principios de Doctrina y documentos básicos de Acción Nacional, y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido, así como no estar afiliado a otro partido político nacional o local.

- En caso de haber sido militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante.
- La militancia en el Partido inicia a partir de la aceptación por el Registro Nacional de Militantes y el militante será aceptado en el plazo de sesenta días naturales si no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes.
- Como derechos se adicionan: que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna; votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus Comités; acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del Partido, en términos estatutarios y legales.
- Para el ejercicio de sus derechos, los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos en los Estatutos y reglamentos.
- Se establece como obligaciones: participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación verificables; mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio; salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes.
- Además, los militantes deberán participar en alguna de las actividades siguientes: actividades partidistas o comunitarias; ser Consejero o integrante de algún órgano ejecutivo del Partido, candidato o

representante electoral; haber recibido o impartido algún curso, foro, conferencia o similares, de formación o capacitación.

- Los Comités deberán notificar trimestralmente al Registro Nacional de Militantes las actividades registradas por cada militante del Partido.
- Se prevé la baja por incumplimiento de obligaciones.
- Se crea la categoría de simpatizantes entendidos como aquellos ciudadanos que manifiesten el deseo de mantener un contacto estrecho con el Partido y colaborar con sus fines.

Asamblea Nacional:

- La convocatoria contendrá el respectivo orden del día, así como bases y lineamientos para su desarrollo, aprobadas por el órgano convocante, y será comunicada a los militantes del Partido a través de los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, en los órganos de difusión del Partido, así como en su portal electrónico, y en los estrados de los Comités Estatales y Municipales.
- Se cambia la facultad de aprobar nombramientos de integrantes del Consejo Nacional por la de ratificar nombramientos.
- Se adiciona como competencia de la Asamblea Nacional Ordinaria tratar cualquier otro asunto de política general del Partido o del país, que le someta a su consideración la Comisión Permanente o el Consejo Nacional.
- En el caso de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se prevé que para el caso de la modificación de Estatutos la Comisión Permanente o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y, una vez aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional, el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación.

- Como facultades adicionales de la Asamblea Nacional Extraordinaria se establecieron: aprobar la proyección de los Principios de Doctrina y el Programa de Acción Política.
- Los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberán aprobarse por las dos terceras partes de los votos.
- Como delegados numerarios, en lugar de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional se contempla a los miembros de la Comisión Permanente, además para que se instale y funcione válidamente la Asamblea Nacional se requerirá la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente.
- Las delegaciones estatales se integrarán con delegados electos en función del total de militantes en la entidad y de la votación obtenida por el Partido en cada estado de acuerdo con la última elección de diputados federales.
- Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea; en caso de no aceptarse la votación económica, se hará por cédula.

Consejo Nacional:

- Se disminuye el número de Consejeros electos por la Asamblea de trescientos a doscientos.
- Se adicionan treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.
- Para ser Consejero Nacional se prevé además: haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y no haber sido removido como consejero nacional o estatal, en el periodo inmediato anterior.
- Se cambia la forma de elección de Consejeros previéndose el siguiente procedimiento para la elección de 270 Consejeros: noventa Consejeros

se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la entidad en la última elección de diputados federales; noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos que la entidad aporta a la votación nacional del Partido; y noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al número de militantes que tenga el Partido en la entidad con respecto al padrón nacional. Además de las Asambleas Municipales, se propondrán candidatos mediante una lista que será votada en la Asamblea Estatal, en un total de 40% del número de consejeros a que la entidad tenga derecho.

- Los Consejeros Nacionales electos serán ratificados por la Asamblea Nacional.
- Se manda que el Consejo Nacional se renueve en el segundo semestre del año siguiente de la elección federal.
- En lo relativo a la integración por militantes, se disminuye el número de cincuenta a cuarenta.
- Como facultades del Consejo Nacional se adicionan: designar a los integrantes de las Comisiones Jurisdiccional Electoral, de Vigilancia, Doctrina, Orden y Afiliación; aprobar, modificar y evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Partido Acción Nacional; y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales.
- El Consejo Nacional también podrá ser convocado por la Comisión Permanente Nacional.
- Para la elección o remoción de los integrantes de la Comisión Permanente se requerirá la mayoría absoluta de los votos computables.
- Se adiciona que se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

Tesorería Nacional:

- Como facultades adicionales se previeron: fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, del financiamiento estatal; emitir manuales,

lineamientos o normas; presentar al órgano electoral informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales.

Comisión Permanente:

- Se establecen diversas disposiciones sobre la Comisión Permanente del Consejo Nacional.
- La Comisión estará integrada por: el Presidente del Partido; el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales; el Coordinador de Diputados Locales; el Coordinador Nacional de Ayuntamientos; la titular nacional de Promoción Política de la Mujer; el titular nacional de Acción Juvenil; un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.
- Se prevé el mecanismo de designación de los miembros de la Comisión y que se integrará por al menos cuarenta por ciento de miembros del mismo género.
- Se establecen los requisitos para ser integrante de la Comisión Permanente.
- Podrá integrarse por miembros que reciban remuneración del Partido.
- Se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones federales ordinarias.
- Los miembros durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.
- Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo; se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura.
- Serán invitados permanentes con derecho a voz, el Presidente de la República y los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, si son militantes del Partido.

- Entre las facultades de la Comisión Permanente están: formular y aprobar los reglamentos del Partido; aprobar los programas de actividades de Acción Nacional; acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales; desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno; resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten; resolver sobre la renuncia o licencia que soliciten los miembros del CEN, designando, a propuesta del Presidente, a quienes los sustituyan; resolver sobre la propuesta de remoción de algún integrante del CEN; convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria y al Consejo Nacional; formular y presentar el informe general de actividades del Partido al Consejo Nacional; revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería Nacional que deban presentarse al Consejo Nacional; revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido; vetar previo dictamen las resoluciones o acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales, de grupos homogéneos, de los Consejos Estatales y de los Comités Directivos; decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido; desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales de Acción Nacional; posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales.
- Se reunirá cuando menos una vez al mes y funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los integrantes, tomándose sus decisiones por mayoría con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Comisión de Vigilancia:

- La Tesorería Nacional, a propuesta de la Comisión de Vigilancia, podrá aplicar sanciones económicas a los Comités Directivos Estatales que no envíen oportunamente su información financiera, o cualquier otro requerimiento.
- Si la Comisión de Vigilancia advierte la probable comisión de faltas a Estatutos y Reglamentos que ameriten sanciones a militantes del Partido, integrantes de órganos directivos o responsables de los Grupos Parlamentarios, turnará solicitud de sanción a la Comisión de Orden que corresponda.

Comisión de Orden:

- Sus votaciones serán por mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

Comisión de Doctrina:

- Se adiciona como facultad que podrá aconsejar a los órganos del Partido, fundaciones y grupos parlamentarios sobre controversias de coherencia entre postulados de doctrina y propuestas.
- Sus actividades de divulgación deben comprender a militantes y ciudadanos.

Comisión de Afiliación:

- Se crea la Comisión de Afiliación integrada por siete consejeros nacionales.
- Las facultades de la Comisión serán: recomendar al Comité Ejecutivo Nacional y dar seguimiento a las estrategias para el fortalecimiento cualitativo y cuantitativo de la militancia; revisar si existen violaciones sistemáticas al procedimiento de afiliación o registro de obligaciones;

recibir y procesar sugerencias sobre el mejoramiento de los procesos y transparencia del padrón; acordar la celebración de auditorías al padrón; y resolver sobre inconformidades relativas a los listados nominales.

Comité Ejecutivo Nacional:

- Se adicionan como integrantes al Secretario General, al Tesorero Nacional y siete militantes con militancia mínima de cinco años.
- Se establece el mecanismo de elección del Presidente y de los miembros: presentación de solicitud acompañando de la planilla respectiva; realización de elección entre planillas con registro aprobado, resultando electa la planilla que logre la mayoría absoluta de los votos o en su caso, si alguna planilla logra 37% o más con una diferencia de 5 puntos porcentuales, y si no se cumplen ambos supuestos la realización de una segunda vuelta; la elección estará cargo de una Comisión nombrada por el Consejo Nacional.
- La Comisión Permanente pueda crear secretarías o comisiones.
- Se establecen los requisitos para ser Presidente e integrante del Comité.
- La renovación se dará en el segundo semestre del año en que se celebre elecciones federales ordinarias.
- Entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la elección y que se deberá integrar acta de entrega recepción.
- Se derogan las siguientes facultades: establecer secretarías y comisiones; acordar la colaboración con otras organizaciones; resolver sobre las licencias de sus miembros;
- Convocar a la Asamblea, Consejo y Convención Nacionales, así como a la Comisión Permanente; formular y presentar el informe general de actividades; la facultad de veto; decidir sobre solicitudes de readmisión; elaborar planes de actividades; desautorizar declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones; y convocar al proceso de renovación del Consejo Estatal o Comité Directivo Estatal.

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- Se establece que los reglamentos del Partido ya no los propondrá al Comité Ejecutivo Nacional, sino a la Comisión Permanente.
- Se adicionan como atribuciones: formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional; y proponer a la Comisión Permanente la designación o remoción de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.
- En caso de que la falta de Presidente ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el período.

Registro Nacional de Militantes:

- Se cambia el nombre del Registro Nacional de Miembros para pasar a ser el Registro Nacional de Militantes.
- Sus principios rectores serán: objetividad, certeza y transparencia.
- Entre las funciones del Registro están: recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación de los militantes; mantener actualizado el padrón de militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades; informar trimestralmente a los Comités del Partido acerca de los ciudadanos que se hayan incorporado al padrón, de los movimientos, y de los que hayan sido dados de baja; expedir los listados nominales de electores para los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular; expedir los listados nominales necesarios para la realización de las asambleas y elección de dirigentes partidistas; llevar el registro de integración de los órganos municipales, estatales y nacionales del Partido; llevar y mantener actualizada la base de datos de los simpatizantes del Partido; declarar bajas previa audiencia; y Participar de la estrategia de afiliación del Partido.
- La Comisión Permanente designará, a propuesta de su Presidente Nacional, al Director del Registro Nacional de Militantes.

- Se manda que los órganos estatales y municipales actúen en su auxilio; se manda que los funcionarios y órganos sustantivos y auxiliares que no registren o proporcionen la información de manera oportuna sobre el registro y actividades de los militantes, serán sancionados.

Asambleas Estatales:

- Se deroga la previsión de que las Asambleas Municipales sean convocadas por el Comité Directivo Municipal o algún otro órgano de forma supletoria, así como lo relativo a la convocatoria.
- Se adiciona que el Comité Directivo Estatal comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al Comité Ejecutivo Nacional en un plazo no mayor de cinco días naturales.

Consejos Estatales:

- Se establecen los requisitos para ser electo Consejero Estatal.
- Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos y que los integrantes del Consejo continuarán en funciones hasta que tomen posesión los electos.
- Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura.
- Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta del Presidente, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período.
- Se manda que el Consejo Estatal se renueve en el segundo semestre del año siguiente al de la elección local correspondiente.
- La renovación se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional.
- El Consejo Estatal designará treinta militantes en lugar de quince, para integrar la Comisión Permanente.

- Se derogan diversas facultades: la de designar a los integrantes de la Comisión de Orden; elegir al presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal; revisar los acuerdos de los Comités Directivos Municipales; decidir sobre la participación en elecciones.
- Se modifica la facultad de resolver asuntos para en lugar de que la instancia competente sea el Comité Directivo Estatal, sea la Comisión Permanente Estatal.
- Se le faculta para autorizar a la Comisión Permanente a suscribir convenios de asociación electoral.

Comisión Permanente de los Consejos Estatales:

- Se prevé su forma de integración, análoga a la de la nacional; los requisitos y la forma de designación de sus miembros hecha por el Consejo Estatal a propuesta del Presidente en dos terceras partes, y el resto a propuesta de los Consejeros.
- Podrá integrarse por miembros que reciban remuneración del Partido.
- Se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones locales ordinarias.
- Los miembros durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que se hagan nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.
- Se reunirá cuando menos una vez al mes.
- Funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros.
- Entre las facultades de la Comisión Permanente están: designar a los secretarios del Comité; resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten; ratificar la elección de presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales; examinar los informes semestrales de actividades; impulsar acciones afirmativas para garantizar la equidad de género; desarrollar mecanismos que orienten la acción

del Partido en el gobierno; atender y resolver en primera instancia los asuntos municipales.

- Sus sesiones serán convocadas por el Presidente Estatal o a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.

Se establece que los procedimientos de la Comisión de Orden podrán desahogarse oralmente o por medios electrónicos.

Comisión de Vigilancia:

- Se crea la Comisión de Vigilancia de los Consejos Estatales, con funciones análogas a las de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- Se manda que se integre con cinco consejeros, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean presidentes de Comités Directivos Municipales, ni funcionarios del Partido que reciban remuneración por su encargo.
- Tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal, municipal y grupo parlamentario que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda.
- Si en el desahogo de sus asuntos la Comisión advierte violaciones a estatutos o reglamentos, deberá turnar el caso al órgano directivo correspondiente, para que valore si procede iniciar un procedimiento de sanción.

Comités Directivos Estatales:

- Se adicionan en su integración el secretario general, el tesorero estatal, siete militantes residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.

- Se establece el procedimiento para la elección del presidente y los miembros: presentación de solicitud de registro, elección entre candidatos con registro aprobado en centros de votación, con el voto de los militantes.
- Los candidatos tienen que participar en debates.
- Se prevé una segunda vuelta en caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta de los votos o una mayoría del 33% con una diferencia de 5 puntos.
- La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Estatal
- Se pueden crear cuantas secretarías o comisiones se estimen necesarias.
- Se contemplan los requisitos para ser integrante del Comité.
- Los presidentes e integrantes de los Comités Estatales serán ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional y entrarán en funciones una vez ratificados, debiendo constar en acta de entrega recepción.
- El Comité Ejecutivo Nacional se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en su siguiente sesión ordinaria; de no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación.
- El Comité Directivo Estatal se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales
- A las sesiones del Comité Directivo Estatal asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité.
- El Comité Directivo Estatal se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea convocado.
- Para que el Comité funcione válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- Quien falte en un periodo de 12 meses a tres sesiones ordinarias, cualquiera que sea la causa, perderá el cargo; se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.
- Se manda que los programas de actividades específicas deberán ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido.
- Se adicionan como atribuciones: evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales; auxiliar al Registro Nacional de Miembros; determinar la forma de organización sub-municipal, distrital o metropolitana; establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes; y nombrar consejos consultivos ciudadanos en términos del Reglamento
- Se derogan diversas facultades: designar al Secretario General, a propuesta del presidente; resolver sobre licencias o renunciaciones de sus miembros; ratificar la elección de presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales; ratificar o aprobar la admisión o separación de miembros activos; examinar los informes semestrales de ingresos y egresos de los Comités Municipales; mantener actualizado el padrón de miembros activos; desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno; atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales; y garantizar la equidad de género.

Presidentes de los Comités Directivos Estatales:

- Se deroga la facultad de convocar a los miembros del Partido para participar en la función electoral.
- Se adiciona como atribución mantener estrecha comunicación con los Comités Directivos Municipales de su entidad para apoyarlos en el desempeño de su labor, y supervisar sus resultados.
- En la contratación o designación de personas se deberán atender a perfiles profesionales y verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Se deroga la limitación para que los presidentes ejerzan un cargo de elección popular que implica ausencia de la entidad.

- Se prevé como supuesto de ausencia que en caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el período.
- En caso de que la falta ocurra dentro del desarrollo de un proceso electoral, la Comisión Permanente Nacional podrá suspender la elección hasta en tanto no concluya el mismo.

Asambleas Municipales:

- Se celebrarán asambleas municipales para elegir al Presidente e integrantes de los Comités Directivos Municipales.
- La convocatoria será expedida por el Comité Directivo Municipal autorizada previamente por el órgano directivos superior y comunicada a través de estrados y medios que aseguren la eficacia de la comunicación.
- Las Asambleas funcionarán de modo análogo a la Asamblea Nacional.
- Los Comités Estatales y Municipales pueden establecer normas complementarias.
- La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar sus decisiones.

Comités Directivos Municipales:

- De los miembros electos por la Asamblea Municipal al menos el cuarenta por ciento deberá ser de género distinto.
- El presidente y los integrantes será ratificados por la Comisión Permanente Estatal, pronunciándose en un plazo máximo de treinta días.
- Se prevé la renovación de los Comités Directivos Municipales en el primer semestre del año siguiente al de la elección local en la entidad.
- Se establecen las medidas ante la falta absoluta del presidente, siendo reemplazado por el secretario general, quien convocará a la Asamblea Municipal para elegir nuevo presidente, salvo que haya proceso electoral.

- En la Asamblea Municipal Ordinaria se deberá presentar un informe de actividades de los Comités, así como aprobar la plataforma que los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir.
- Los programas de actividades específicas deberán ajustarse a los que aprueben los órganos superiores.
- Los Comités podrán acordar y solicitar sanciones.
- Se adicionan como facultades: implementar formas de organización sub-municipal, metropolitana o distrital; establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes; y nombrar consejos consultivos ciudadanos.
- El reglamento señalará la estructura básica y las atribuciones de sus funcionarios.
- Se manda que el miembro que falte a dos sesiones sin causa justificada perderá el cargo; se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

Se deroga el capítulo sobre los subcomités municipales.

Delegaciones municipales:

- Al capítulo sobre delegaciones se adicionan las comisiones directivas provisionales.
- Se modifica el supuesto relativo a violaciones a los principios de equidad e imparcialidad, previéndose en su lugar el incumplimiento de dichas obligaciones.
- Se adiciona como supuesto para formar delegación el incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del Partido, así como las obligaciones legales en materia financiera, laboral y seguridad social, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean éstos de carácter federal o local.
- Se deroga lo relativo a la representación de los órganos.

- Se deroga la disposición que preveía que las delegaciones tomarán medidas para la organización y el funcionamiento de cuadros.

Impugnaciones contra determinaciones de órganos del Partido:

- Se establece que el recurso de revisión procede ante la Comisión Permanente Nacional en los siguientes supuestos: contra el procedimiento para la elección de Consejeros Nacionales; contra de los actos emitidos por la Asamblea Estatal para elegir al Consejo Estatal; y contra de las resoluciones que emita el Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal.
- Se prevé la reclamación ante la Comisión Permanente Nacional, contra las determinaciones de los Comités Directivos Municipales.

Selección de candidatos:

- Se contempla una etapa previa un año antes del inicio legal de los procesos electorales constitucionales, federales o locales.
- Se establece un método de selección de candidatos abierto a los militantes y se prevé que podrán implementarse como métodos alternos la designación o la elección abierta a los ciudadanos.
- El Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable.
- El registro de la precandidatura para cualquier cargo de elección popular estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad, constitucionales y legales, y no se aceptará el registro si el interesado se encuentra sujeto al cumplimiento de una sanción impuesta por las Comisiones de Orden.
- Se manda que los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos

o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia antes del inicio legal del proceso electoral correspondiente.

- Además de la convocatoria podrán preverse normas complementarias.
- Se contempla que de acuerdo con las necesidades electorales, el Comité Ejecutivo Nacional por sí mismo o a petición del Comité Directivo Estatal correspondiente, podrá recomendarle a la Comisión Organizadora Electoral fechas y demás modalidades que se encuentren apegadas a derecho.
- La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña, y recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente.
- La elección se llevará a cabo en centros de votación y el ganador lo será aquel que obtenga la mayoría de los votos.
- Para la elección de candidatos a cargos de elección de mayoría relativa, se establece que los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente; además, para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos y si ninguno de los precandidatos registrados obtiene la mayoría, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos, en caso contrario se realizará una segunda votación.
- En el caso de la elección a gobernador y jefe de Gobierno se manda que los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes.
- En el caso de la elección de candidato a senadores de mayoría relativa, se manda que los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes.

- Los senadores de representación proporcional serán electos por el Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales y de la Comisión Permanente Nacional, con base en el procedimiento establecido en el Reglamento; además la Comisión Organizadora Electoral definirá el plazo en el que se habrán de convocar y celebrar las sesiones de los Consejos Estatales para la elección de la fórmula propuesta en cada entidad, así como la sesión del Consejo Nacional para ordenar la lista de candidatos a Senadores de Representación Proporcional.
- Se prevén los supuestos para realizar la designación de candidatos: cuando el porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida; cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta; en el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta; se acrediten violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes; cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional; cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional; cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional; cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional; cuando lo determinen los reglamentos.
- En el caso de procesos de elección abierta, las designaciones serán procedentes en los siguientes supuestos: para cumplir con acciones

afirmativas; por la nulidad del proceso de selección de candidatos, por los métodos de votación de militantes o abierto; y por cualquier otra causa imprevista que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.

- Se determina que cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.
- La designación de candidatos estará sujeta a los siguientes términos: en el caso de elección en procesos federales y de gobernador en procesos locales, la designación será hecha por la Comisión Permanente Nacional; para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y en caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación.

Comisiones para la elección de candidatos:

- Se cambia la denominación de la Comisión Nacional de Elecciones para ser la Comisión Organizadora Electoral.
- Para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mediante los métodos de votación de militantes y abierta, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional la Comisión Jurisdiccional Electoral.
- Las Comisiones Organizadora Electoral y Jurisdiccional Electoral se instalarán un mes antes del inicio legal del proceso electoral constitucional correspondiente.
- Las Comisiones concluirán sus funciones el día de la jornada electoral constitucional.
- Durante el periodo en el que no se encuentren instaladas, los integrantes de las comisiones colaborarán con las tareas que el Comité Ejecutivo

Nacional y la Comisión Permanente Nacional les encomiende, relacionadas con las estrategias electorales.

- La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Jurisdiccional Electoral se regirán por los principios rectores de la función electoral.
- La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Jurisdiccional Electoral presentarán al Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional sus programas de actividades; el proyecto de presupuesto anual se presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien será el conducto para someterlo a la aprobación del Consejo.
- La Comisión Organizadora Electoral tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal que se realicen con los métodos de votación por militantes y elección abierta.
- Como facultades adicionales de la Comisión Organizadora Electoral se prevén: supervisar la correcta y oportuna realización, en los procesos de selección de candidatos, de la revisión del cumplimiento de requisitos para los efectos de los procesos internos de selección de candidatos; la revisión y observación del listado nominal de electores; la organización de las jornadas de votación; y la realización del cómputo de resultados; aprobar los registros de los precandidatos; calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo; y resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral y del Partido, durante la realización de los procesos internos.
- Se manda que la Comisión Organizadora Electoral esté integrada por tres comisionados de los cuales no podrá haber más de un mismo género, electos por la Comisión Permanente Nacional; los comisionados durarán en su encargo 3 años.
- Los comisionados podrán ser postulados como candidatos siempre y cuando renuncien a su cargo antes de instalarse la comisión, además de que no podrán ser integrantes de las Comisiones Permanentes.

- Se derogan diversas facultades de la Comisión Organizadora Electoral: preparar, organizar y vigilar los procesos de selección de candidatos; proponer al Comité Ejecutivo Nacional los casos de excepción; definir el método de elección de candidatos; hacer el cómputo de resultados, calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo.
- Durante el proceso de selección de candidatos, las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal podrán constituir comisiones organizadoras electorales auxiliares o designar a los auxiliares necesarios para coordinar las tareas a nivel municipal y distrital.
- Se manda que los comisionados electorales estatales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales.

Comisión Jurisdiccional Electoral:

- Se crea la Comisión como órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales.
- Las funciones de la Comisión son: asumir las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos; resolver en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten, mediante juicio de inconformidad, con motivo de los actos relacionados con el proceso de selección de candidatos que se consideren contrarios a la normatividad interna, emitidos por la Comisión Organizadora Electoral, o por sus órganos auxiliares; y resolver las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidato.
- Se prevé su integración por cinco comisionados, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, y los comisionados durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; además

podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión.

- Se manda que los comisionados no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, o integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que renuncien a su cargo.
- Se establecen los requisitos para ser candidatos.

Medios de impugnación en materia de selección de candidatos:

- Se derogan el apartado D del artículo 36 Bis que preveía un sistema de solución de controversias.
- Se establece que durante los procesos internos de selección de candidatos, los precandidatos podrán interponer queja en contra de otros precandidatos o los órganos del Partido relacionados con el proceso por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido. La queja se podrá interponer ante la Comisión Organizadora Electoral, o bien, ante las comisiones electorales auxiliares que ésta designe; en contra de la queja podrá interponerse juicio de inconformidad que será resuelto en forma definitiva por la Comisión Jurisdiccional Electoral.
- Los actos de la Comisión Jurisdiccional Electoral serán definitivos y firmes.

Funcionarios públicos postulados por el Partido:

- Los Senadores, Diputados Federales, Diputados Locales de cada entidad, los Presidentes Municipales de una misma entidad y los integrantes de un mismo Ayuntamiento, constituirán un grupo; el Presidente del Comité, previa consulta a los interesados, designará un Coordinador de entre ellos.
- Como obligaciones de quienes desempeñen un cargo público se adicionan: contribuir con los objetos y fines del Partido; y mantener una estrecha

comunicación con el Partido, así como una permanente colaboración en las tareas que éste le encomiende.

- Para la mejor coordinación entre el Partido y sus funcionarios públicos de elección, los órganos ejecutivos podrán establecer sistemas que coadyuven con sus fines.

Sanciones a los militantes:

- Contra las resoluciones por las que se imponga la amonestación, emitidas por los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional, procederá el recurso de revisión ante la Comisión Permanente Nacional; en el caso de las emitidas por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y Municipales, procederá el recurso de revisión ante las Comisiones Permanentes Estatales.
- Contra las resoluciones que dicten las Comisiones Permanentes Estatales por la imposición de la amonestación o de la privación del cargo o comisión partidista, procederá el recurso de revisión ante la Comisión Permanente Nacional.
- La reconsideración procederá en contra de las resoluciones que dicte la Comisión Permanente Nacional, por la imposición de la amonestación o de la privación del cargo o comisión partidista, y serán resueltas por la propia Comisión Permanente Nacional.
- Para la imposición de las sanciones, así como para la resolución de los recursos administrativos a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia.
- En el caso de cancelación de la candidatura, será acordada antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, y será resuelta por la Comisión Permanente Nacional en los casos de cargos a elección popular de carácter federal, así como de la elección de gobernador, o por la Comisión Permanente Estatal respectiva en los casos de cargos de elección popular de carácter local.

- Contra la cancelación de la candidatura procederá el recurso de revocación ante la Comisión Permanente Nacional.
- Además, contra de las disposiciones que dicte la Comisión Permanente Nacional por la cancelación de la candidatura, procederá la reconsideración ante la propia Comisión Permanente Nacional.
- En el caso de la imposición de las sanciones, así como para la resolución de los recursos administrativos, deberá respetarse el derecho de audiencia.
- Contra las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, procederá el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional.
- Se manda que durante la sustanciación del procedimiento de reclamación, la Comisión de Orden del Consejo Nacional podrá suspender oportunamente, de oficio o a petición de parte, los efectos de la resolución dictada por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, cuando los derechos políticos de los militantes del Partido sancionados se puedan ver afectados de manera irreparable.
- Se adiciona que a partir de auto de formal prisión que implique privación de la libertad, o en aquellos casos que exista una resolución firme de carácter administrativo, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden, podrá acordar, previa audiencia, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas.
- En caso de que algún servidor público o ex servidor público que sea militante del Partido haya sido de manera firme y definitiva sancionado por faltas administrativas graves, o bien, sentenciado por la comisión de algún delito grave, se podrá iniciar el procedimiento sancionador respectivo.
- Por último, se establece que quien esté facultado para sancionar, deberá informar la resolución correspondiente al Registro Nacional de Militantes; además, ninguna sanción será registrada si no hay constancia fehaciente de la notificación al militante sancionado, en los términos establecidos por el reglamento correspondiente. Cada instancia cuenta con sesenta

días hábiles para emitir su resolución, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud o recurso.

Reforma de Estatutos:

- Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, o por cédula.

14. La Reforma de 2016

El 10 de febrero de 2014 se dio una reforma constitucional en materia electoral, que entre otras cosas preveía: la creación del Instituto Nacional Electoral; la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos, además de que se estableció la obligación de los partidos políticos de promover reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. El 23 de mayo de 2014 se abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con la expedición de una nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y una nueva Ley General de Partidos Políticos.

La reforma a los Estatutos Generales fue aprobada por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México el 21 de noviembre de 2015, y fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016. Los ejes de la reforma fueron: Sistema Anticorrupción, Equidad de Género, Sistema de Justicia Intrapartidista y el Sistema de Transparencia y Protección de Datos Personales.¹²³

Los principales cambios son:

¹²³ Cf. Andrés Castro Cid. “Mayor modernidad en América Latina”. En *La Nación*. No.2407, diciembre de 2015. p. 3.

Militantes:

- Se prevé que para ser militante, la afiliación deberá ser directa, personal y presencial.
- Como derechos se adicionan: solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes; exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido; interponer ante el Tribunal Federal o los tribunales electorales locales medios de defensa, en contra de las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten sus derechos político-electorales, siempre y cuando se haya agotado la instancia intrapartidista; refrendar o renunciar a su condición de militante.
- Como obligaciones se adicionan: respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que como militante, dirigente, funcionario del Partido o servidor público, le sean encomendadas; y, participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

Transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivo:

- Se crea un nuevo título tercero en la materia.
- Se crea un Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como una Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que auxiliará al Comité en sus funciones.
- El Comité será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública, así como de supervisar el registro y desahogo de las

solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos.

- El Comité será nombrado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y estará conformado por cinco integrantes, que durarán tres años en su encargo; además participará con derecho a voz el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.
- El titular de la Unidad será nombrado por el Presidente Nacional del Partido y durará tres años en su encargo.
- A nivel estatal se crean Comités y Unidades de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; además podrán establecerse Comités y Unidades Municipales.
- Entre las facultades del Comité están: instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer lineamientos y manuales que permitan hacer eficientes los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales; confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de los órganos y áreas administrativas del Partido; ordenar a los órganos competentes que generen la información que deban tener en posesión; establecer, instruir, coordinar y supervisar, políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; solicitar a los órganos del Partido la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se formulen al Partido; mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales; implementar mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información del Partido; diseñar e implementar políticas y

dar seguimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia, incluyendo portales de internet; establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales; garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial; y solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente.

- Entre las facultades de la Unidad están: auxiliar al Comité; recabar, difundir y propiciar que las áreas correspondientes actualicen periódicamente la información; recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales; proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales; realizar las acciones necesarias en caso de que exista una vulneración a la seguridad de las bases de datos personales; realizar evaluaciones de impacto a la protección de datos personales; desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas; fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Partido; y hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones.

Consejo Nacional:

- Se agregan como integrantes al Tesorero Nacional y al coordinador de síndicos y regidores.
- Se adicionan como facultades: elegir a los integrantes de la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Anticorrupción; resolver los asuntos relativos a la vida interna del Partido; organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular.

Tesorería Nacional:

- Deberá presentar informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- Podrá intervenir las Tesorerías Estatales si se destaca el uso o aplicación indebida de los recursos o del patrimonio del Partido.
- Se establecen las modalidades del financiamiento privado: de la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Comisión Permanente del Consejo Nacional:

- Se adicionan como integrantes al Tesorero Nacional y al coordinador nacional de síndicos y regidores.
- Como facultades adicionales se prevén: supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral; designar supletoriamente, cuando los órganos facultados sean omisos o incumplan los procedimientos estatutarios y reglamentarios establecidos, a las Comisiones encargadas de organizar los procesos de renovación de órganos estatales y municipales; ser la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales.
- Se deroga la facultad de resolver sobre la renuncia o licencia de los miembros del CEN.
- Se deroga la facultad de formular y presentar el informe general de actividades.

Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista:

- Se transforma la Comisión de Orden para constituirse en Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.
- Su función es conocer los procedimientos de sanción instaurados contra los militantes y los asuntos relacionados con actos de corrupción que

involucren tanto a servidores públicos, como a funcionarios públicos con militancia partidista, así como funcionarios partidistas y/o militantes.

- Su función se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y resolverá en los plazos previstos en reglamentos.
- Podrá auxiliarse en sus tareas en las entidades federativas, por las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales.
- Las sanciones impuestas por la Comisión surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.

Comisión Anticorrupción:

- Se crea la Comisión Anticorrupción, la cual tendrá las facultades necesarias para prevenir e investigar posibles prácticas de militantes, funcionarios, dirigentes partidistas y servidores públicos emanados del Partido, consistentes en la utilización de sus funciones o medios, para obtener para sí o un tercero, beneficios económicos o de otra índole distinto a los establecidos en ley, en perjuicio del Partido.
- Como facultades de la Comisión están: impulsar la cultura y ética de los militantes y servidores públicos, la coherencia entre los postulados de doctrina y la observancia de los códigos de ética de los militantes y servidores públicos de este Partido;
- El diseño y la implementación de los planes de capacitación continua a los militantes y servidores públicos en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación; dar seguimiento al trabajo legislativo en el orden federal y local, para impulsar el marco legal para prevenir y erradicar la corrupción en México; proponer recomendaciones, acciones y lineamientos que permitan prevenir y combatir la corrupción en los tres órdenes de gobierno, los órganos y actividades del Partido; proponer el inicio de procedimientos de sanción y en su caso promover denuncias ante las autoridades competentes; sostener reuniones con diversos especialistas y organizaciones de la sociedad civil, para crear vínculos

estratégicos para erradicar la corrupción en México; solicitar a los órganos del Partido, informes para allegarse de las pruebas que considere necesarias para realizar sus funciones.

- Se establecen los requisitos para ser comisionado y se prevé que la Comisión se integrará con cinco comisionados nacionales electos por el Consejo Nacional, de los que no podrá haber más de tres de un mismo género.

Comité Ejecutivo Nacional:

- Se manda que de los siete militantes que lo integran, no podrá haber más de cuatro de un mismo género.
- Cuando la Comisión Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Nacional, quien determinará en un plazo no mayor a 15 días si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada
- Como facultades se adicionan: resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, y designar en su caso, a propuesta del Presidente, a quienes lo sustituyan; formular y presentar el informe general de actividades del Partido al Consejo Nacional; conocer y resolver de manera definitiva, sobre las cuestiones intrapartidistas que se susciten en los ámbitos estatal y municipal.
- Podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección del Presidente y sus miembros en los siguientes supuestos: existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de la Comisión Organizadora; exista imposibilidad material para la organización de la elección; no se encuentre integrada la Comisión Organizadora de Elecciones o la Comisión Estatal Organizadora respectiva; exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral; y cuando exista acuerdo por dos terceras partes de la Comisión Permanente Nacional, para el caso de elecciones locales y municipales, o acuerdo del Consejo Nacional para elecciones nacionales.

- Los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato, en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.

Consejos Estatales:

- Se adicionan como integrantes al tesorero estatal y al coordinador estatal de alcaldes, síndicos y regidores.
- Se manda que la renovación del Consejo se dé procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.
- Designarán a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.

Comisión Permanente del Consejo Estatal:

- Se adicionan como integrantes al tesorero estatal y al coordinador estatal de alcaldes, síndicos y regidores.

Comités Directivos Estatales:

- La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral podrá estar a cargo del Instituto Nacional Electoral si se dan los supuestos previstos en el caso del Comité Ejecutivo Nacional.
- Se manda que cuando la Comisión Estatal Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Estatal, quien determinará en un plazo no mayor a 15 días si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada.
- Si la elección del Comité Directivo Estatal es concurrente con la elección del Comité Ejecutivo Nacional, los integrantes de la Comisión se

encargarán de la elección nacional, siendo ésta la auxiliar de la Comisión que organice el proceso de selección del Comité Ejecutivo Nacional.

- El Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento

Tesorerías Estatales:

- Se crean las tesorerías estatales como órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido.
- Las facultades de los tesoreros serán: recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos; fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, a nivel estatal y municipal; proponer adecuaciones a los manuales, lineamientos o normas; presentar informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos, y los informes por precampañas y campañas electorales locales; coadyuvar en todo momento con la Tesorería Nacional para la presentación de los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales; presentar ante el Comité Directivo Estatal y el Consejo Estatal el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal y local que corresponda a los Comités Directivos Municipales; coadyuvar en la gestión y desarrollo de los órganos estatales y municipales encargados de la administración y recursos del Partido; asegurarse de la procedencia lícita de donativos y aportaciones privadas; y atender con oportunidad y diligencia los requerimientos de información que para el ejercicio de sus funciones le presente la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal.

Comités Directivos Municipales:

- Se manda que la renovación de los Comités se lleve a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal.

Medios de impugnación en materia de selección de candidatos:

- Se deroga el capítulo octavo sobre impugnaciones contra determinaciones de órganos del Partido.
- Se crea un sistema de medios de impugnación en materia de selección de candidatos.
- El Comité Ejecutivo Nacional conocerá de las cuestiones estatales y municipales que se susciten en los siguientes supuestos: por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus presidentes; por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales; por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.
- Se equipara a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales, respectivamente.
- El Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de la Comisión de Asuntos Internos, Comités Directivos Estatales y Municipales o de diversos funcionarios partidistas.
- La queja se podrá interponer ante la Comisión Organizadora Electoral, o bien, ante las comisiones electorales auxiliares que ésta designe, mismas que de inmediato deberán dar el trámite correspondiente.
- Se prevé que podrán interponer Juicio de Inconformidad ante la Comisión de Justicia, quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos, contra actos emitidos por los órganos del Partido.
- Las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos, emitidos

por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, podrán recurrirse, mediante Recurso de Reclamación, ante la Comisión de Justicia, por parte de quienes tengan interés jurídico.

- Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia.
- Se establece como mecanismo alternativo de solución de controversias a la conciliación, la cual estará sujeta a la voluntad de las partes y procederá en los siguientes casos: se derive de la aprobación de métodos de selección de candidatos y de candidaturas a cargos de elección popular; los conflictos sean de índole estatal y/o municipal; la controversia surja entre precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional; y conflictos o determinaciones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comisión Permanente del Consejo Nacional.
- No procederá la conciliación para los casos en los que se impongan sanciones.
- Las partes involucradas, en su escrito inicial, informarán sobre su conformidad para sujetarse a la conciliación, y los órganos resolutores desahogarán el procedimiento conciliatorio, quienes podrán de oficio convocar a las partes a la conciliación.
- En caso de no aceptar la conciliación alguna de las partes o no haberse llevado a cabo las diligencias, por no haberse solicitado en los supuestos de los dos párrafos anteriores, se desahogará el procedimiento ordinario correspondiente.

Selección de candidatos:

- Se establece que el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular será responsabilidad de la Comisión Permanente Nacional.

Comisión de Justicia:

- La Comisión Jurisdiccional Electoral se transforma para convertirse en Comisión de Justicia.
- La Comisión de Justicia garantizará la regularidad estatutaria de actos emitidos por: las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular; el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Nacional; determinaciones del Consejo Nacional; y de las controversias surgidas entre los precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional antes, durante y después del proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional.
- Como facultades adicionales de la Comisión, se establecen: asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos; conocerá de las controversias derivadas de actos emitidos por las comisiones organizadoras electorales, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional; conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección; resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y cancelará las precandidaturas solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción.
- Se manda que en el desempeño de su función deberá conducirse bajo los principios de independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos establecidos.

Sanciones:

- La imposición de sanciones a los militantes se realizará por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y Municipales y las Comisiones Permanentes Estatales y Nacional.

- Para la imposición de las sanciones y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas.
- Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus presidentes, podrán acordar iniciar procedimiento de amonestación ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a los militantes del Partido.
- Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus presidentes, podrán acordar iniciar procedimiento de privación del cargo o comisión partidista ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.
- Se manda que en los casos de cargos de elección popular de carácter local, la cancelación de la candidatura antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, será resuelta por la Comisión Permanente Nacional a propuesta de la comisión permanente estatal respectiva.

Conclusiones

1. Repaso histórico de las transformaciones estatutarias

A lo largo de su historia, el Partido Acción Nacional ha sufrido transformaciones organizativas importantes. Al contrastar los Estatutos originales de 1939 contra los vigentes, podemos constatar que estamos ante dos organizaciones casi del todo diferentes: hoy día, prevalecen los objetivos que dieron origen al Partido, pero las estructuras son muy diferentes.

El PAN transitó de ser un partido de socios fundadores y miembros a un partido de militantes; transformó de manera importante sus estructuras pasando a ser de un partido de Comités Directivos y jefes, a un partido de Comités Ejecutivos y presidentes; creó cada vez más comisiones con tareas específicas; dejó de elegir a sus candidatos mediante convenciones para prever mecanismos de votación abierta a la militancia e incluso a la ciudadanía; diversificó las fuentes de financiamiento y creó cada vez más órganos técnicos de fiscalización y control del financiamiento público.

Para efecto de valorar los cambios realizados, retomaremos las categorías analíticas bosquejadas en el marco teórico: membresía, organización, selección de candidatos y financiamiento.

a. Membresía

Tipos de miembros. Acción Nacional nació a la vez como una asociación civil y como un partido político, de ahí que en los Estatutos Generales de 1939 se hable de tres tipos de miembros: los fundadores, los socios activos y los miembros adherentes. En el caso de los fundadores, se les consideraba como aquellos que firmaron el acta constitutiva. Con respecto a los socios activos, debían cumplir requisitos mínimos: ser mexicanos mayores de edad, aceptar los principios de la nueva organización, tener modo honesto de vivir, comprometerse a trabajar en la realización de los objetivos del

Partido, y aceptar las normas partidistas. Los miembros adherentes eran todas aquellas personas que contribuían temporal o permanentemente a la realización de objetivos a partir de aportaciones intelectuales o económicas, o mediante el apoyo vía opinión, voto o propaganda. Con la reforma de 1949 desaparecieron los miembros fundadores, quedando sólo las categorías de activos y adherentes.

En la reforma de 1999 se previó que los adherentes deberían presentar solicitud de admisión de forma individual. La reforma de 2001 previó por vez primera la disposición de que para ser miembro activo, se requería ser miembro adherente por un periodo de seis meses.¹²⁴ La reforma de 2008 modificó la denominación del Capítulo Segundo de los Estatutos para pasar a denominarse “De los miembros del Partido, de los adherentes y del Registro Nacional de Miembros”.¹²⁵ Con esta reforma se creó el Registro como un órgano técnico conformado por tres miembros electos por el Consejo Nacional, facultado para expedir el listado nominal; el control del Registro quedaría bajo la Comisión de Vigilancia.

La reforma de 2013 cambió la nomenclatura de los miembros, que había prevalecido durante más de siete décadas: se transitó de un partido de miembros a uno de militantes, además desapareció la categoría de adherente para pasar a ser simpatizante.¹²⁶ Para ser militante se prevé que el aspirante debe ser ciudadano mexicano; haber participado en capacitaciones; suscribir el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, en el cual

¹²⁴ Un candado importante, que además ampliaba el período a dieciocho meses en el caso de dirigentes y candidatos de otros partidos. Esta disposición refleja la necesidad de tener un mayor control de las adhesiones a partir de un periodo de prueba, así como el creciente atractivo del Partido para quienes, viendo anuladas sus posibilidades de competir por otro partido político, buscan espacios para ser nominados como candidatos (tránsfugas).

¹²⁵ Una reforma de gran trascendencia si consideramos la necesidad de tener un mayor control sobre un padrón, que para esas épocas tenía números históricos, con más de un millón de miembros, resultado del éxito que la marca “PAN” estaba teniendo, lo que atrajo a un buen número de arribistas y produjo problemas inéditos de formación, organización y selección de candidatos.

¹²⁶ Transformación significativa y no menor cuando se busca una forma de organización básica tipo milicia, de ahí la proliferación de diversos “ejércitos” al interior del Partido: ejército electoral, de abogados, etcétera.

se expresa la obligación de cumplir y respetar los Principios de Doctrina y documentos básicos de Acción Nacional, y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido; no estar afiliado a otro partido político nacional o local, en este caso se requiere la separación seis meses antes.

Aceptación de miembros. El carácter relativamente abierto de la membresía, previsto en los Estatutos de 1939 obedecía a la necesidad de la organización de ganar adhesiones. No obstante, la inclusión en el Partido se dio, en sus orígenes, bajo un esquema de padrinzago y autorización de órganos directivos: la solicitud de admisión debía ser apoyada por dos socios activos y la admisión debía ser acordada por el Comité Directivo Nacional y los Comités Regionales y Locales, pero la decisión final recaía en la Asamblea General Ordinaria. Con la reforma de 1946 se derogó la facultad de la Asamblea General Ordinaria de decidir sobre admisiones o exclusiones y se mandó que el proceso quedara bajo la autoridad de los Comités.¹²⁷

La reforma de 1979 adicionó como requisito para ser miembro la acreditación de la inscripción en el Registro Federal de Electores. La figura de padrinzago sufrió una modificación con la reforma de 1986, ya que se previó que la solicitud se presentaría de forma individual apoyada por un miembro activo. La reforma de 1992 incorporó la posibilidad de que en caso de que se diera le negativa ante la solicitud de admisión de un miembro activo, se podría recurrir al órgano superior, disposición fundamental que no sólo preveía un derecho importante, también refleja la necesidad de que los dirigentes no limitaran el crecimiento del padrón.

¹²⁷ Caber apuntar la hipótesis de que la previsión de que la Asamblea General Ordinaria fuera instancia última de ratificación de admisiones o exclusiones, causó problemas operativos, debido a la periodicidad prevista para la realización de las asambleas cada cinco años, y al aumento gradual de las solicitudes de afiliación, principalmente en las estructuras que se iban creando a nivel regional y local.

La reforma de 2008 estableció que la suscripción de la aceptación de los Principios y Estatutos se daría ante el Registro Nacional de Miembros. Además se estableció que para ser miembro activo la adhesión tendría que darse de manera personal, libre e individual.¹²⁸ Se adicionó que para ser miembro activo había que acreditar el proceso de evaluación, con lo que se estableció un filtro, ya que todo aspirante debía recibir una formación básica,¹²⁹ como inducción al Partido. Se introdujo por vez primera el mecanismo de refrendo: para miembros activos cada dos años y para miembros adherentes cada año.

Con la reforma de 2013 se transformó la forma de aceptación de los miembros, previéndose que los militantes serán los ciudadanos mexicanos que de forma individual, libre, pacífica, voluntaria, directa y presencial, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los Principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter. Para el proceso de afiliación se estableció que la solicitud se presentaría por escrito y podría realizarse ante cualquier Comité del Partido; además se estableció que el militante sería aceptado en el plazo de sesenta días naturales si no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes (*afirmativa ficta*).¹³⁰

Sanciones. En lo relativo a las sanciones, los Estatutos de 1939 preveían la exclusión en casos de indisciplina, abandono continuado o lenidad en el cumplimiento de obligaciones, por ataque a los principios o programas fuera de reuniones partidistas, por la comisión de delitos o actos inmorales o por carecer de los requisitos necesarios para ser socio. Tanto en el caso de la separación como en el de la exclusión se contemplaba la pérdida de

¹²⁸ Disposición dirigida contra intentos de afiliación masiva, que para ese entonces eran comunes y recurrentes, lo que provocó la inflación del padrón.

¹²⁹ De ahí que las actividades de formación y capacitación debían ser comunicadas por estrados a través de los comités.

¹³⁰ Una disposición importante que obliga a que el órgano competente se pronuncie sobre la aceptación de miembros, ya que en caso contrario, se da por hecho que el miembro ha sido aceptado (*afirmativa ficta*).

derechos. Con respecto a la separación de los socios, se establecía como procedimiento la renuncia ante los Comités. Con la reforma de 1949 se adicionó la figura de suspensión de derechos y se estableció la facultad de que los Comités aplicaran sanciones.

Un paso fundamental, desde el punto de vista organizativo fue la creación, en los Estatutos de 1971, de la Comisión de Orden del Consejo Nacional, una instancia sancionadora compuesta por cinco consejeros, que podría acordar la exclusión de miembros activos y en casos de suspensión, podría conocer de reclamaciones presentadas. Para garantizar la imparcialidad de sus decisiones la Comisión no podría estar integrada por miembros del Comité Ejecutivo Nacional ni por presidentes de Comités Directivos Regionales. Además, se estableció el derecho de audiencia ante la Comisión. En la reforma de 1979 se especificaron los efectos de la suspensión de derechos, así como el papel de la Comisión de Orden, y se previó la posibilidad de exclusión definitiva del Partido.

Con la reforma de 1986 desapareció la figura de suspensión de miembros y se tipificaron como sanciones: la amonestación, la privación de cargo o comisión partidista, la suspensión de derechos y la exclusión; además se establecieron más supuestos bajo los cuales se podían aplicar estas sanciones.

La reforma de 1992 previó diversas disposiciones importantes en materia de sanciones: se estableció que la privación de cargo o comisión partidista surtiría efectos de forma inmediata, pero que procedería el recurso de revocación; la suspensión de derechos sería acordada por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales y las resoluciones podrían reclamarse por escrito. En el caso de los dirigentes, se previó que al inicio del procedimiento sancionador su asunto se podría turnar a la Comisión de Orden del Consejo Nacional. También se contempló la hipótesis de la comisión de una infracción en una entidad federativa diferente, para lo cual se establecía la competencia de la Comisión de Orden del lugar en donde se cometió la falta. Además se

contempló que el órgano competente debería dar a conocer por escrito los cargos en contra y dar a conocer el derecho a nombrar defensor ante los miembros activos.

La reforma de 2001 estableció disposiciones adicionales: se contempló como nueva sanción la cancelación de la precandidatura o candidatura y la inhabilitación; en el caso de la cancelación sería acordada por el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal, respetándose el derecho de audiencia; se estableció que la inhabilitación para ser dirigente o candidato sería declarada en los casos de deslealtad al Partido o por incumplimiento de funciones como dirigente o funcionario público; se previó como plazo máximo para solicitar sanción 365 días naturales contados a partir del día en que ocurrió la falta o se tuvo conocimiento de ella; por último, las resoluciones acordadas por las comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrían reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional por cualquiera de las partes.

La reforma de 2004 adicionó diversas disposiciones en materia de sanciones, entre ellas: se previó que la expulsión podría solicitarse por la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido o por colaborar o afiliarse a otro partido;¹³¹ en este último caso, la sanción sería aplicada por los comités Ejecutivo Nacional o Directivos Estatales; se prevén sanciones en el caso de incumplimiento del pago de cuotas de servidores públicos; se manda que el procedimiento de declaratoria de expulsión debería sustanciarse en no más de quince días; además, en el caso de actos de corrupción, el Comité Ejecutivo Nacional podría acordar la suspensión temporal de los derechos del miembro.¹³²

La reforma de 2013 estableció diversas previsiones en materia de sanciones: se introduce el recurso de revisión ante la Comisión Permanente

¹³¹ Disposición importante en nuevo entorno del sistema de partidos con mayor competencia, movilidad de los electores y dispersión de los sufragios.

¹³² Evidencia de la forma como los miembros de un partido en el poder son más susceptible de incurrir en actos de corrupción.

contra la amonestación o privación de cargo o comisión partidista; se prevé el recurso de reconsideración contra resoluciones de la Comisión Permanente Nacional por la imposición de la amonestación o de la privación del cargo o comisión partidista. Se prevé en todos los casos el derecho de audiencia. La cancelación de candidatura sería resuelta por las Comisiones Permanentes y procedería el recurso de revocación ante la Comisión Permanente Nacional. Se introduce el recurso de reconsideración contra disposiciones de la Comisión Permanente Nacional por cancelación de candidatura. Se establece el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional y se prevé que durante la sustanciación del procedimiento, la Comisión de Orden del Consejo Nacional podrá suspender los efectos de la resolución.

Se adicionó que a partir de auto de formal prisión que implique privación de la libertad, o en aquellos casos que exista una resolución firme de carácter administrativo, se podría acordar, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas. Además se prevé que en caso de que algún servidor público o ex servidor público que sea militante del Partido haya sido de manera firme y definitiva sancionado por faltas administrativas graves, o bien, sentenciado por la comisión de algún delito grave, se podrá iniciar el procedimiento sancionador respectivo. Por último se establece que quien esté facultado para sancionar, deberá informar la resolución correspondiente al Registro Nacional de Militantes.

La reforma de 2016 transformó las Comisiones de Orden para constituir nuevas comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista. Además, para la imposición de las sanciones se previó que debería respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa, y que las resoluciones deberían estar motivadas y fundadas.¹³³ Se prevé que los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus presidentes,

¹³³ Este tipo de disposiciones fortalecen los derechos de los militantes y dificultan que en los juicios de protección de derechos políticos-electorales que se interpongan contra el Partido sean contrarios a las resoluciones de los órganos competentes.

podrán acordar iniciar procedimientos de amonestación o privación de cargo o comisión partidista ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a los militantes del Partido.

Derechos y obligaciones. Los Estatutos de 1939 establecían la igualdad de derechos y deberes entre los socios activos, pero no se señalaban los derechos y deberes, dejando que esto fuera establecido en reglamentos. La reforma de 1949 incorporó por vez primera obligaciones para los miembros, entre ellas: intervenir en el gobierno del Partido y en la adopción de decisiones políticas, y contribuir a los gastos del Partido.

La reforma de 1986 estableció una nueva organización del apartado de miembros en lo relativo a los derechos y obligaciones, estando entre los primeros el ser propuestos a cargos de elección popular; también se adicionó la disposición según la cual, la vigencia de derechos estaría vinculada al cumplimiento de obligaciones. En la reforma de 2001 se adicionó como derecho desempeñar cargos en órganos directivos, pero se limitaron los cargos a tres como máximo.¹³⁴ Con la reforma de 2008 se adicionó como obligación asumir y cumplir los Principios de Doctrina.¹³⁵

La reforma de 2013 adiciona como derechos: que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas; votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités; acceder a mecanismos internos de solución de controversias. Se establecieron también nuevas obligaciones y derechos; entre las primeras están: participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación; mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes; salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes. Además, los militantes deberán participar en actividades partidistas o

¹³⁴ Una importante disposición contra el surgimiento de cacicazgos locales y su intento por acaparar cargos, que refleja además el creciente atractivo del Partido.

¹³⁵ Se trata de un obvio mecanismo de refuerzo de los ideales del Partido, buscando ampliar la base de creyentes y, en consecuencia, transformar el equilibrio entre creyentes y arribistas, a favor de los primeros.

comunitarias, ser consejero o integrante de algún órgano ejecutivo del Partido, candidato o representante electoral, o haber recibido o impartido algún curso, foro, conferencia o similares, de formación o capacitación. Para efecto del registro de actividades se establecía la obligación de los Comités de notificarlas trimestralmente al Registro Nacional de Miembros. Además se previó la baja por incumplimiento de obligaciones. Por último, la reforma de 2013 introdujo un sistema de impugnaciones contra determinaciones de órganos del Partido, como son los recursos de revisión y reclamación.

La reforma de 2016 introdujo nuevos derechos y obligaciones. Como derechos se adicionan: solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes; exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido; interponer ante el Tribunal Federal o los tribunales electorales locales medios de defensa, en contra de las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten sus derechos político-electorales; refrendar o renunciar a su condición de militante.

Como obligaciones se adicionan: respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello; desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que le sean encomendadas; y participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

Organización de los miembros. Los Estatutos de 1939 contemplaron una forma de agrupación en regiones o localidades, constituyendo organismos regionales o locales con autonomía en todo lo relativo a su funcionamiento. Con la reforma de 1959 se creó la Sección Femenina, la cual ya existía previamente, pero debido a que el voto activo y pasivo a las mujeres no se reconoció sino hasta 1953, la Sección operaba sin estar prevista en los

Estatutos Generales. Además, en la reforma de 1959 también se creó la Organización Juvenil del partido.

En la reforma de 1979 se introdujo una forma de organización básica en grupos homogéneos organizados por profesión, actividad u oficio. En 2004 se contempló que los miembros que residan en el extranjero podrían organizarse y formar parte de la estructura del Partido.

Con la reforma de 2013 se previó que los Senadores, Diputados Federales, Diputados Locales de cada entidad, los Presidentes Municipales de una misma entidad y los integrantes de un mismo Ayuntamiento, constituirán un grupo; el Presidente del Comité, previa consulta, designará un Coordinador. Además, como obligaciones de quienes desempeñen un cargo público se adicionaron: contribuir con los objetos y fines del Partido; y mantener una estrecha comunicación con el Partido, así como una permanente colaboración en las tareas que éste le encomiende. Se establece que para la mejor coordinación entre el Partido y sus funcionarios públicos de elección, los órganos ejecutivos podrán establecer sistemas que coadyuven con sus fines.

Registro de miembros. Con la reforma de 2008 se creó el Registro Nacional de Miembros, estableciéndose como un órgano técnico. Se prevé que el Registro expediría el listado nominal de electores y que aplicaría el procedimiento de afiliación. Se establecieron los principios del Registro y que su Control quedaría cargo de la Comisión de Vigilancia del Registro. Serían integrantes del Registro: tres miembros electos por el Consejo. También se creó la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.

Con la reforma de 2013 se cambia el nombre del Registro Nacional de Miembros para pasar a ser el Registro Nacional de Militantes. Entre las funciones del Registro están: recibir y aceptar las solicitudes de afiliación de los militantes; mantener actualizado el padrón de militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades; informar trimestralmente a los comités del Partido acerca

de los movimientos del Registro; expedir los listados nominales; llevar el registro de integración de los órganos municipales, estatales y nacionales del Partido; llevar y mantener actualizada la base de datos de los simpatizantes del Partido; declarar bajas previa audiencia; y participar de la estrategia de afiliación del Partido. Se prevé que la Comisión Permanente designará, a propuesta de su Presidente Nacional, al Director del Registro Nacional de Militantes.

b. Organismos partidistas

Asambleas. Los Estatutos de 1939 le dieron a la Asamblea General el poder supremo, distinguiendo dos formas: la Asamblea Ordinaria, a celebrarse cada cinco años, y la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse cada vez que fuera convocada por el Comité o el Consejo Nacionales. Originalmente la Asamblea Ordinaria era competente para asuntos como: nombrar y revocar a los miembros del Consejo, examinar y aprobar la cuenta general de administración y los informes del Consejo y del Comité Nacionales. La Asamblea Extraordinaria era competente para la transformación o disolución del Partido, así como para la reforma de estatutos. Las Asambleas Ordinarias funcionaban mediante delegaciones, para instalarse se requería quórum de la mitad más uno de los socios, sus decisiones se tomarían por mayoría de votos. En el caso de las Asambleas Extraordinarias el quórum era del sesenta por ciento. También se previó la realización de Asambleas Regionales o Locales.

Con la reforma de 1946 se estableció que las Asambleas ya no serían convocadas por miembros del Consejo Nacional sino por el Comité Ejecutivo Nacional; además se estableció que la Asamblea Ordinaria se ocuparía también de decisiones relativas al patrimonio del Partido y estaría integrada por miembros numerarios acreditados por los Comités. La reforma previó el procedimiento para realizar las Asambleas, estableciendo entre otras cosas: la sustitución del Presidente por el secretario general en caso de ausencia, la

previsión de que las sesiones serían públicas, la presencia del Comité Ejecutivo Nacional para realizar las asambleas así como de dos terceras partes de las delegaciones; el derecho a voz a miembros numerarios y colaboradores pero el voto sólo para los numerarios, el mecanismo para contabilizar los votos y la regla de la mitad más uno de los votos computables para votaciones aprobatorias.

En la reforma de 1949 se redujo el tiempo requerido para convocar a la Asamblea General Ordinaria de 60 a 20 días, se especificó la forma de integrar delegaciones y la facultad de los Comités Directivos Regionales de nombrar jefes y subjefes de delegaciones; se modificó la cantidad de votos por delegación, se eliminó la posibilidad de presentar votos por escrito, se mandó que para el funcionamiento de las Asambleas se debería contar con la presencia del jefe o sustituto de la delegación y una tercera parte de los miembros; se redujo la posibilidad de voto adicional para las delegaciones y se previeron las bases para el funcionamiento de Asambleas Regionales, Distritales o Locales. Con la reforma de 1959 se cambió el número de votos de las delegaciones para las Asambleas y se crearon las Asambleas Municipales.

La reforma de 1971 amplió el plazo para convocar de 20 a 30 días y se previó que la Asamblea Nacional podría ser convocada por la Comisión Permanente o por la tercera parte de los consejeros. Se estableció un nuevo procedimiento para la elección de miembros numerarios y los presidentes de los Comités Regionales serían los jefes de sus delegaciones, apoyados por subjefes. En el caso de las delegaciones regionales se amplía el número de votos de cinco a veinte, se aumenta el porcentaje de aprobación por mayoría y se reduce la posibilidad de disenso del 20 al 10 por ciento. Para el caso de las propuestas se prevé que si hay más de dos alternativas y ninguna obtiene la aprobación de la mayoría, se eliminará la que menos votos haya obtenido y se realizarán subsecuentes votaciones. Para las Asambleas Regionales, Distritales o Municipales se establece la posibilidad de emitir normas complementarias.

En la reforma de 1979 se adicionó la facultad de la Asamblea Nacional de analizar el informe del Comité Ejecutivo Nacional; se estableció que la Asamblea estaría integrada por delegaciones acreditadas por los Comités; se modificó la integración de las delegaciones y se previó la obligación de los Comités Regionales de acreditarlos ante el Comité Ejecutivo Nacional; por último, se amplió el número de votos que tendría cada Delegación de 20 a 30.

Con la reforma de 1986 se adicionó como facultad de la Asamblea Nacional la de examinar los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración. Se modificaron además las bases para nombrar delegados numerarios, adicionándose como tales a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o su delegación y a los miembros del Consejo Nacional. También se previó la realización de Asambleas Estatales.¹³⁶

La reforma de 1992 estableció varias disposiciones relevantes en materia de Asambleas: se amplió el plazo para convocar a Asamblea Nacional Ordinaria a cuarenta y cinco días naturales; se previó que la Asamblea Nacional Ordinaria también podría ser convocada por el 15 por ciento de los miembros inscritos en el padrón; se estableció que la Asamblea Nacional Extraordinaria sería convocada con cuarenta y cinco días naturales de anticipación. En lo relativo a los delegados numerarios se suprimió que podrían ser los presidentes de Comités Directivos Municipales y se estableció que podrían ser delegados quienes resultaran electos en Asambleas Municipales; además se previó que en caso de ausencia de los presidentes de los Comités Directivos Estatales, serían los secretarios generales quienes los sustituirían y en caso de ausencia, sería quien resultara electo mayoría de votos de las delegaciones. Se estableció que para que una vez instalada la Asamblea sólo se requeriría la presencia de dos terceras partes de las Delegaciones para que pudiera funcionar. Se estableció además un nuevo mecanismo de votación por delegación y que los delegados numerarios expresarían su opinión de viva voz o por cédula.

¹³⁶ Un reflejo del crecimiento de las estructuras estatales.

Con respecto a la Asamblea Nacional Extraordinaria se previó que sería competente para decidir sobre la modificación o reforma de los Estatutos, se estableció que para transformar o fusionar a Acción Nacional se requeriría la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los votos. Para el caso de las Asambleas Estatales y Municipales se estableció que se reunirían por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales o de la tercera parte, cuando menos de los miembros activos; además las Asambleas Municipales se reunirían a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal y supletoriamente podrían ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o del correspondiente Comité Directivo Estatal.

Con la reforma de 1999 se previó que la Asamblea Nacional debía realizarse por lo menos cada tres años y se estableció que el presidente del Comité Directivo Estatal sería delegado numerario.

La reforma de 2001 amplió el número de delegaciones estatales necesarias para que se instale y funcione la Asamblea Nacional, modifica los criterios para tener derecho a voto y la integración de las delegaciones. Se cambió también la fórmula para el cálculo de los votos por delegación y se mandó que los votos delegaciones se expresarían, por regla general, de manera económica. En 2008 se estableció que la convocatoria a Asambleas Estatales y Municipales se comunicaría vía estrados y en medios impresos.

La reforma de 2013 previó disposiciones específicas sobre la convocatoria, se adicionó como competencia de la Asamblea Nacional Ordinaria tratar cualquier otro asunto de política general del Partido o del país. En el caso de la Asamblea Nacional Extraordinaria se prevé que, para la modificación de Estatutos, la Comisión Permanente o el Consejo Nacional realizará el proyecto. Como facultades adicionales de la Asamblea Nacional Extraordinaria se establecieron: aprobar la proyección de los Principios de Doctrina y el programa de Acción Política. Se previó que los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberían aprobarse por las dos terceras partes de los votos. Como delegados numerarios, en lugar de los miembros del Comité

Ejecutivo Nacional se contempla a los miembros de la Comisión Permanente. Se establece que las delegaciones estatales se integrarán con delegados electos en función del total de militantes en la entidad y de la votación obtenida por el Partido. En el caso de las Asambleas Estatales se derogó la facultad de los Comités Directivos Municipales de convocarlas, además se adicionó que el Comité Directivo Estatal comunicaría las resoluciones de la Asamblea al Comité Ejecutivo Nacional.

Con la reforma de 2013 se previeron diversas disposiciones para las Asambleas Municipales: que se celebren para elegir al Presidente e integrantes de los Comités Directivos Municipales; que la convocatoria será expedida por el Comité Directivo Municipal, autorizada previamente por el órgano directivos superior y comunicada a través de estrados y medios que aseguren la eficacia de la comunicación. Las Asambleas funcionarán de modo análogo a la Asamblea Nacional. Se prevé que los Comités Estatales y Municipales puedan establecer normas complementarias. Se determina que la Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar sus decisiones.

Consejos. Originalmente los Estatutos de 1939 sólo previeron la existencia del Consejo Nacional, que entre sus facultades tenía: nombrar al Comité Directivo Nacional, revisar y aprobar presupuestos, designar una Comisión Permanente, decidir sobre controversias entre órganos partidistas y reformar los estatutos. Se establecía la periodicidad para la realización de las sesiones de Consejo, su funcionamiento con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, sus resoluciones por mayoría, el voto de calidad del Presidente, las vacantes, renunciaciones y ausencias y la posibilidad de integrar Consejos Regionales y Locales.

En la reforma de 1946 se especificó que el Consejo sesionaría dos veces al año y que el Comité Ejecutivo Nacional podría vetar las decisiones de los Consejos o Comités Regionales o Locales.¹³⁷ Además la reforma previó

¹³⁷ Este poder de veto es un mecanismo de centralización que implica un mayor control de los órganos centrales con respecto a las decisiones de órganos regionales y locales.

el establecimiento de Consejos Regionales, su integración, duración, mecanismos de nombramiento de sus presidentes y secretarios, frecuencia de sesiones (cuando menos dos veces al año) y funcionamiento.

Con la reforma de 1949 se cambió el número de integrantes del Consejo de 120 a 250, se eliminó la facultad del Consejo de reformar, modificar o suspender parte de los Estatutos, se previó que como mínimo se reuniría una vez al año y que sus sesiones podrán ser convocadas por 20 integrantes; se adicionó que funcionaría válidamente siempre y cuando hubiera Consejeros de las dos partes de las entidades con Comités Regionales, se eliminó el voto escrito y se facultó al Comité Ejecutivo Nacional para proponer suplentes en caso de vacantes. Además se previó que los Consejos Regionales sesionarían cuando menos una vez al año. En la reforma de 1959 el número de consejeros pasó de un mínimo de 30 a 100 y de un máximo de 250 a 324.

En la reforma de 1962 se incluyeron como miembros del Consejo Nacional a los presidentes de los Comités Regionales, se estableció un límite máximo de integración con 200 consejeros, se determinó el procedimiento para la selección de Consejeros y que designaría a 20 de sus miembros para que con los presidentes de los Comités Regionales integraran la Comisión Permanente.

La reforma de 1971 cambió la conformación del Consejo Nacional al establecer que el número máximo de consejeros no podrá ser mayor que el número de distritos electorales federales. Se previó que el Comité Nacional podría proponer igual número de personas que el Comité Regional con derecho a presentar más proposiciones y que los comités Regionales formularán sus proposiciones, previa consulta a los Comités Distritales y Municipales de su jurisdicción; se estableció que la Asamblea Nacional designará una comisión para estudiar las propuestas de Consejeros presentadas por el Comité Ejecutivo Nacional. Se amplió el número de miembros de la Comisión Permanente de 20 a 30. Además se facultó al Consejo para designar comisiones especiales conformadas por Consejeros, diputados y senadores. Para el caso del nombramiento del Presidente y de

los miembros del Comité Ejecutivo Nacional se establece que se requeriría del 65% de los votos. Por último se preveía que los consejeros durarían en su encargo tres años con posibilidad de reelección.

En el caso de los Consejos Regionales se les facultó para designar comisiones especiales, designar al presidente del Comité Directivo Regional y sus integrantes; resolver los asuntos que le sean sometidos por el Comité Directivo Regional; pedir al Comité Directivo Regional que le someta aquellos asuntos que juzgue conveniente conocer y resolver; y proponer al Presidente del Comité Regional las medidas y programas que considere convenientes. Los Consejos Regionales serían presididos por el Presidente del Comité Directivo Regional.

La reforma de 1979 estableció en 200 el número de miembros activos del Consejo Nacional y mandó una militancia mínima de tres años. También se le facultó para resolver sobre reclamaciones contra las resoluciones de la Comisión de Orden.

En la reforma de 1986 se previó que la Comisión Permanente se reuniría las veces que fuera convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o su presidente, se facultó al Consejo para integrar la Junta General de Vigilancia, la cual estaría facultada para organizar auditorías.

En 1992 se produjeron varias reformas al Consejo Nacional, de las cuales, las más importantes fueron: se agregaron como integrantes al presidente a los ex presidentes, al secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, a los coordinadores de los grupos parlamentarios federales y el coordinador nacional de diputados locales. Se estableció una nueva fórmula para la elección de consejeros. Se creó la Comisión Dictaminadora, integrada por cuatro miembros designados por el Consejo Nacional. Como nuevas facultades y deberes del Consejo se estableció la de designar a los integrantes de las siguientes comisiones: del Financiamiento Público, Dictaminadora y de Conciliación. Además se estableció la facultad de discutir y aprobar la propuesta del reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y el de la Comisión de Financiamiento Público.

En lo relativo a los Consejos Estatales, cambió su forma de elección y se adicionaron como funciones: designación de miembros para integrar las comisiones de Vigilancia y de Orden. Además se les facultó para designar comisiones integradas por miembros activos y consejeros, y examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales.

La reforma de 1999 adicionó como facultades de los Consejos Estatales: decidir sobre la participación en elecciones federales y establecer la base de participación con candidatos, aprobar la plataforma previa consulta a la militancia.

En 2001 se adicionaron nuevos requisitos para ser consejero estatal, introduciéndose las evaluaciones,¹³⁸ se amplió la conformación del Consejo incluyéndose al Presidente de la República y a los gobernadores miembros del Partido, además se amplió el número de consejeros electos por la Asamblea de 300 a 350. Se previó un nuevo mecanismo para la elección de Consejeros vía Asambleas y se facultó al Consejo para designar al Tesorero Nacional previa propuesta del Presidente; también se facultó al Consejo para ordenar las listas de senadores por el principio de representación proporcional.

Con la reforma de 2004 se adicionaron como miembros del Consejo Nacional: el coordinador nacional de ayuntamientos, quienes hayan sido consejeros nacionales por 20 años o más, y los titulares nacionales de Promoción Política de la Mujer y de Acción Juvenil. En el caso de la elección de Consejeros se prevé que las entidades que no celebren asambleas no tendrán propuestas. Se facultó al Consejo para discutir y aprobar el Reglamento de Elecciones a Cargos de Elección Popular y de Dirigentes del Partido. Se estableció que además de aprobar los planes de actividades nacionales deberían evaluarse periódicamente. Por último, se previó que para la elección o remoción del Presidente se requerirán las dos terceras

¹³⁸ Una medida importante con la que se buscaba mejorar la calidad de la representación en el Consejo y que estuvo a cargo de la Secretaría de Formación y Capacitación, quien diseñó y aplicó evaluaciones sistemáticas en todo el país, para aspirantes a consejeros.

partes de los votos y para la elección o remoción de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, la mayoría absoluta. En el caso de los Consejos Estatales, se adicionaron nuevos miembros de forma análoga al Consejo Nacional, se adicionó la facultad de aprobar a propuesta del Comité Directivo Estatal, normas locales para el funcionamiento del Partido.

Con la reforma de 2013 se disminuyó el número de Consejeros electos por la Asamblea de trescientos a doscientos y se adicionaron treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto. Se establecieron los requisitos para ser Consejero Nacional y se cambió la forma de elección de Consejeros. Se establece además que los Consejeros Nacionales electos serán ratificados por la Asamblea Nacional y se manda que el Consejo Nacional se renueve en el segundo semestre del año siguiente de la elección federal. En lo relativo a la integración por militantes, se disminuye el número de cincuenta a cuarenta. Como facultades del Consejo Nacional se adicionan: designar a los integrantes de las Comisiones Jurisdiccional Electoral, de Vigilancia, Doctrina, Orden y Afiliación; aprobar, modificar y evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Partido Acción Nacional; y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos. Se prevé que el Consejo Nacional podrá ser convocado por la Comisión Permanente Nacional y que para la elección o remoción de los integrantes de la Comisión Permanente se requerirá la mayoría absoluta de los votos computables.

En lo relativo a los Consejos Estatales se establecieron los requisitos para ser Consejero Estatal, se prevé la duración en el cargo de los asistentes, disposiciones sobre la asistencia, vacantes y renovación. Se establece que el Consejo Estatal designará treinta militantes en lugar de quince, para integrar la Comisión Permanente.

Con la reforma de 2016 se agregaron como integrantes del Consejo Nacional al Tesorero Nacional y al coordinador de síndicos y regidores. Se adicionan como facultades: elegir a los integrantes de la Comisión

Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Anticorrupción; resolver los asuntos relativos a la vida interna del Partido; organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular. En lo relativo a los Consejos Estatales se adicionan como integrantes al tesorero estatal y al coordinador estatal de alcaldes, síndicos y regidores. Se manda que la renovación del Consejo se dé procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional. Se prevé que designarán a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.

Comisiones. A pesar de que los Estatutos de 1939 preveían el establecimiento de una Comisión Permanente y de comisiones o delegaciones, se remitían a los reglamentos en lo relativo a su naturaleza y funcionamiento.

La reforma de 1979 previó la integración, funciones y procedimientos de la Comisión de Orden. Con la reforma de 1986 la Comisión de Orden pasó a estar integrada por cinco miembros propietarios y tres suplentes, y se estableció el mecanismo para el funcionamiento de la Comisión, así como el mecanismo para que los miembros presenten reclamaciones.

En la reforma de 1992 se crearon varias comisiones: la Dictaminadora, de Financiamiento Público y de Conciliación. En lo relativo a la Comisión de Orden se le facultó para conocer de reclamaciones presentadas contra resoluciones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, además se previó que tendría la facultad de revisar las formalidades procesales del caso. Por último, se estableció que las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales emitirían resoluciones y la Comisión de Orden del Consejo Nacional las modificaría o revocaría.

Con la reforma de 1992 se crearon las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales como órganos sancionadores en primera instancia, estableciéndose su integración y funcionamiento. Se estableció además que todo miembro sujeto a proceso de sanción tendría garantías y se creó el

recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional.

La reforma de 2001 transformó la Comisión de Conciliación, la cual se convirtió en la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, además de que se amplió el número de integrantes de cinco a ocho. Con la reforma también se amplió el número de integrantes de la Comisión de Vigilancia de ocho a once, se estableció como facultad la de fiscalizar y revisar la información de los grupos parlamentarios federales, se previó que podía organizar auditorías al Comité Ejecutivo Nacional y a la Tesorería Nacional, así como auditorías en coordinación con las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales.

Con la reforma de 2004 se especificaron las facultades de la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, como una instancia con atribuciones de mediación y avenimiento, integrada por ocho consejeros que actuarán en el ámbito nacional. Se creó la Comisión de Doctrina a cargo de velar por la observación de la doctrina en acciones y programas, integrada por cinco consejeros con funciones específicas en materia de controversias doctrinarias, programas de trabajo y promoción y difusión. También se mandó que los integrantes de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales no podrían ser funcionarios remunerados. Por último, se creó la Comisión de Elecciones.

En 2008 se reguló el funcionamiento de la Comisión de Elecciones, para prever su integración con siete comisionados, y que como autoridad electoral interna tendría amplias facultades en materia de organización y definición del método de los procesos de selección de candidatos, emisión de convocatoria, calificación de las condiciones de elegibilidad, revisión del listado nominal, cómputo de resultados, calificación de la validez de los procesos, garante del cumplimiento de reglas de equidad, y diseño e implementación de planes de capacitación. Los principios de la Comisión serían: certeza, objetividad e imparcialidad. Además se crearon comisiones electorales Estatales y del Distrito Federal con ocho comisionados honoríficos, facultadas para designar Comisiones Delegacionales o Distritales. Se estableció un régimen de

incompatibilidades para los comisionados, se creó un sistema de solución de controversias, se estableció el juicio de revisión contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones y se previó que el presidente del Comité Ejecutivo Nacional podría ser miembro ex officio.

La reforma de 2013 contempló diversas disposiciones en materia de comisiones del Consejo Nacional. Se reguló la Comisión Permanente del Consejo Nacional integrada por: el Presidente del Partido; el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional; los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales; el coordinador de Diputados Locales; el coordinador nacional de Ayuntamientos; la titular nacional de Promoción Política de la Mujer; el titular nacional de Acción Juvenil; un presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral, y cuarenta militantes del Partido con una militancia mínima de cinco años. Se prevé el mecanismo de designación de los miembros de la Comisión, los requisitos para ser integrante de la Comisión Permanente, la renovación de la Comisión, la duración en el cargo de sus miembros y la posibilidad de invitar con derecho a voz al Presidente de la República y a los Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, si son militantes del Partido.

Muchas de las facultades políticas del Comité Ejecutivo Nacional se trasladan a la Comisión Permanente, la cual estará facultada para: formular y aprobar reglamentos; aprobar programas de actividades; acordar la colaboración del Partido con otras organizaciones políticas y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, así como autorizar acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes; desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno; resolver sobre licencias y renuncias de sus miembros; resolver sobre la renuncia o licencia que soliciten los miembros del CEN; resolver sobre la propuesta de remoción de algún integrante del CEN; convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria y al Consejo Nacional; formular y presentar el informe general de actividades

del Partido; revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería Nacional; revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido; vetar resoluciones o acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales, de grupos homogéneos, de los Consejos Estatales y de los Comités Directivos; decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido; desautorizar declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno; posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales. Se prevé que la Comisión Permanente se reunirá cuando menos una vez al mes y funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los integrantes, tomándose sus decisiones por mayoría con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

En lo relativo a la Comisión de Orden se regularon las votaciones y se previó que los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente. Se establece que los procedimientos de la Comisión de Orden podrán desahogarse oralmente o por medios electrónicos.

Para la Comisión de Doctrina se adicionó como facultad que podrá aconsejar a los órganos del Partido, fundaciones y grupos parlamentarios sobre controversias de coherencia entre postulados de doctrina y propuestas, y se estableció que sus actividades de divulgación deben comprender a militantes y ciudadanos.

Se creó la Comisión de Afiliación, integrada por siete consejeros nacionales. Las facultades de la Comisión serán: recomendar al Comité Ejecutivo Nacional y dar seguimiento a las estrategias para el fortalecimiento cualitativo y cuantitativo de la militancia; revisar si existen violaciones sistemáticas al procedimiento de afiliación o registro de obligaciones; recibir y procesar sugerencias sobre el mejoramiento de los procesos y transparencia del padrón; acordar la celebración de auditorías al padrón; y resolver sobre inconformidades relativas a los listados nominales.

Se crean las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, previéndose su forma de integración, análoga a la de la nacional, la renovación y duración de los miembros, la periodicidad de sus reuniones y su funcionamiento.

Con la reforma de 2013 se introdujeron importantes medidas relativas a las comisiones competentes en materia electoral: se cambió la denominación de la Comisión Nacional de Elecciones para pasar a ser la Comisión Organizadora Electoral. Se prevé que para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mediante los métodos de votación de militantes y abierta, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional la Comisión Jurisdiccional Electoral. Se prevé que la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Jurisdiccional Electoral se regirán por los principios rectores de la función electoral. Se determina que la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Jurisdiccional Electoral presentarán al Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional sus programas de actividades; el proyecto de presupuesto anual se presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien será el conducto para someterlo a la aprobación del Consejo

Se establece que la Comisión Organizadora Electoral tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de selección de candidatos, que se realicen con los métodos de votación por militantes y elección abierta. Como facultades adicionales de la Comisión Organizadora Electoral se prevén la revisión del cumplimiento de requisitos en los procesos internos de selección de candidatos, la revisión y observación del listado nominal de electores, la organización de las jornadas de votación y la realización del cómputo de resultados, aprobar los registros de los precandidatos, calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo, y resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral y del Partido durante la realización de los procesos internos.

Se establece la integración de la Comisión Organizadora Electoral y las limitaciones para que los comisionados puedan ser postulados

como candidatos. Además se derogan diversas facultades de la Comisión Organizadora Electoral y se prevé que durante el proceso de selección de candidatos, las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal podrán constituir comisiones organizadoras electorales auxiliares o designar a los auxiliares.

Se creó la Comisión Jurisdiccional Electoral como órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales. Las funciones de la Comisión son: asumir las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos; resolver en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten; y resolver las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidato. Se prevé la integración de la Comisión, duración en el encargo de los comisionados y que podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su encargo, antes de instalarse la Comisión. Se manda que los comisionados no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, o integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que renuncien a su cargo.

Con la reforma de 2016 se transformó la Comisión Jurisdiccional Electoral para crear la Comisión de Justicia, la cual garantizará la regularidad estatutaria de actos emitidos por: las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular; el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Nacional; determinaciones del Consejo Nacional; y de las controversias surgidas entre los precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional antes, durante y después del proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional.

Como facultades adicionales de la Comisión se establecen: asumir funciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos; conocer de controversias derivadas de actos de

órganos del Partido; conocer de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección; resolver en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y cancelar precandidaturas.

La reforma de 2016 significó importantes cambios en materia de comisiones: se transformó la Comisión de Orden para constituirse en Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, con la función de conocer los procedimientos de sanción instaurados contra los militantes y los asuntos relacionados con actos de corrupción. Su función se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y resolverá en los plazos previstos en reglamentos. Se adiciona que las sanciones impuestas por la Comisión surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.

Se crea la Comisión Anticorrupción, la cual tendrá las facultades necesarias para prevenir e investigar posibles prácticas de militantes, funcionarios, dirigentes partidistas y servidores públicos emanados del Partido. Como facultades de la Comisión están: impulsar la cultura y ética de los militantes y servidores públicos, la coherencia entre los postulados de doctrina y la observancia de los códigos de ética; el diseño y la implementación de los planes de capacitación continua; dar seguimiento al trabajo legislativo; proponer recomendaciones, acciones y lineamientos que permitan prevenir y combatir la corrupción; proponer el inicio de procedimientos de sanción y en su caso promover denuncias ante las autoridades competentes; solicitar a los órganos del Partido informes para allegarse de las pruebas que considere necesarias para realizar sus funciones. Se establecen los requisitos para ser comisionado y se prevé que la Comisión se integrará con cinco comisionados nacionales electos por el Consejo Nacional, de los que no podrá haber más de tres de un mismo género.

En lo relativo a la Comisión Permanente de los Consejos Estatales, se adicionan como integrantes al tesorero estatal y al coordinador estatal de alcaldes, síndicos y regidores.

Comités. Los Estatutos de 1939 establecieron un Comité Directivo Nacional conformado por no menos de siete ni más de cuarenta personas, que podían o no ser socios activos. Entre las facultades del Comité estaban: aprobar reglamentos, aprobar normas generales, designar comisiones, ejercer por medio de su Presidente la representación legal y formar su presupuesto. Además se establecía la forma de funcionamiento con la asistencia de la mayoría de sus miembros y la toma de decisiones por mayoría, con voto de calidad del presidente.

En lo relativo al Presidente, se establecían como facultades, entre otras: formular reglamentos interiores, proponer formas concretas de actividad, ser miembro ex officio de comités, establecer departamentos, mantener relaciones con organismos cívicos y sociales, designar y remover libremente a funcionarios y empleados, designar delegados y representar al Partido.

La reforma de 1942 adicionó como facultades del Comité Ejecutivo Nacional ser órgano de consulta de su Presidente, aprobar la colaboración del Partido con otras agrupaciones políticas y resolver sobre las licencias y renuncias de sus miembros. Además se estableció que el secretario general¹³⁹ sería designado de entre sus miembros y su función sería coordinar las labores de las dependencias del Comité y ser secretario de la Asamblea, la Convención y el Consejo. Además, la reforma creó los Comités Directivos Regionales¹⁴⁰ integrados por cinco a veinte miembros activos, dotándolos de facultades como: aprobar la admisión, separación, supresión y exclusión de miembros activos; acordar la colaboración con otras organizaciones políticas previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.¹⁴¹ También se establecieron las atribuciones y deberes de los jefes regionales, como: mantener comunicación con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional,

¹³⁹ La regulación de esta figura es fundamental en un partido en crecimiento, ya que se trata de una instancia de apoyo fundamental a las labores de la presidencia.

¹⁴⁰ Estos comités constituyen el modelo originario de penetración territorial.

¹⁴¹ Encontramos aquí un mecanismo de control central, que responde a un modelo originario en el que la centralización fue clave para la posterior institucionalización del Partido.

reunir a la Asamblea y Convención, dirigir y vigilar el trabajo de secretarías, designar a jefes de Comités Locales, contratar empleados y presentar un informe al Comité Ejecutivo Nacional. Los jefes regionales tendrían la responsabilidad de dictar bases para la organización de Comités Locales.

La reforma de 1949 contempló nuevas facultades del Comité Ejecutivo Nacional: convocar al Consejo Nacional, a la Asamblea General y a la Convención Nacional, y vetar las decisiones de los Consejos o Comités Regionales, Distritales o Locales, y las resoluciones de las Asambleas. Se previó además que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional duraría un año en sus funciones con posibilidad de reelección, así como el mecanismo de sustitución en caso de faltas temporal o absoluta.

En el caso de los órganos regionales se estableció que en cada entidad federativa funcionarían Comités, Consejos Distritales o Locales, Comités Municipales y Sub-Comités. También se amplió el número máximo de miembros de los Comités Directivos Regionales de 20 a 40 y se estableció que durarían dos años. Con respecto al secretario general y al tesorero se previó que ya no podrían ser nombrados y removidos libremente por el Presidente del Partido. Por último, se estableció la facultad de los Comités Regionales para nombrar integrantes de Comités Distritales y se previó que la representación de los organismos Locales, Distritales y Regionales correspondería a los jefes de dichos Comités.

Con la reforma de 1959, los organismos municipales y distritales se consideraron como la base de organización del Partido y se establecieron como órganos auxiliares de los Comités Regionales. Además, se incorporaron como miembros del Comité Ejecutivo Nacional a la Sección Femenina y la Organización Juvenil. La reforma de 1962 amplió el período del Presidente del Comité a tres años con posibilidad de reelección.

En 1971 se introdujeron reformas para cambiar el número de integrantes de los Comités Directivos Regionales de un mínimo de 5 a 10 y de un máximo de 40 a 30; se estableció que el Presidente del Comité Directivo Regional y los demás miembros serían electos por el Consejo Regional; se

facultó a los presidentes para designar a los secretarios generales. Además se les faculta para proveer a la realización de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales y Regionales, para aprobar los programas de actividades específicas de su jurisdicción, para resolver sobre las licencias y renunciaciones que presenten sus miembros, designando a quienes los substituyan, así como para convocar al Consejo Regional, a las Asambleas y Convenciones Regionales, Distritales y Municipales.

En el caso de los presidentes de los Comités Regionales, se estableció que elaborarían planes de trabajo que someterán al Comité Regional. Se determinó que serían miembros ex-officio del Consejo Regional y de los Comités Distritales y Municipales de su jurisdicción, y que su nombramiento sería hecho por la Asamblea Distrital o Municipal y ratificado por el Comité Regional.

La reforma de 1979 previó nuevas disposiciones para el Comité Ejecutivo Nacional: que estaría integrado por miembros activos con una militancia mínima de tres años; se le faculta para vigilar la observancia de Estatutos y reglamentos por parte de los organismos y miembros, se prevé que el Presidente podrá tomar decisiones urgentes, y se establece la reelección del Presidente hasta por una vez consecutiva.

En lo que respecta a los organismos regionales, se facultó a los Consejos Regionales para resolver sobre renunciaciones y licencias de sus miembros. Se mandó que los nombramientos de los integrantes de los Comités Regionales serían ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. Además se estableció el deber de los Comités Regionales de vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos.

En 1986 se estableció que el Comité Ejecutivo Nacional estaría integrado por miembros activos con una militancia mínima de tres años, se adicionaron como facultades la de decidir sobre la readmisión de miembros y la de elaborar planes nacionales. Se creó la figura de Secretario General Adjunto y se establece la reelección del Presidente por una vez consecutiva.

En el ámbito de los organismos regionales, los Comités Regionales se transformaron en Comités Estatales y se estableció la facultad de vigilar el funcionamiento de los Comités Municipales y de éstos con respecto a los Comités en poblaciones, barrios, colonias y secciones electorales.¹⁴² Se previeron mayores facultades de los Comités Estatales, como resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros y establecer el orden de presentación de fórmulas de precandidatos a diputados federales de representación proporcional. Se manda además que el miembro de un Comité Estatal que falte a tres sesiones ordinarias perdería el cargo y se prevé el mecanismo de sustitución en caso de falta absoluta del Presidente.

La reforma de 1992 introdujo importantes modificaciones en el funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional: se previó que el Presidente electo podría proponer las dos terceras partes de los integrantes del Comité y que la otra parte sería propuesta por los consejeros;¹⁴³ se estableció que el Comité podría integrarse con miembros remunerados, además se previó que el Comité podría contar con una administrativa y básica permanente.¹⁴⁴ En lo relativo a las facultades del Comité, se adicionó que el Presidente presentaría su reglamento y el relativo a la aplicación del financiamiento público al Consejo Nacional para su aprobación. Se previó que los titulares de las secretarías deberían ser designados de entre los miembros del Comité. Se adicionaron como facultades del Comité: nombrar representantes para asistir a Asambleas y Convenciones Estatales y supervisar la integración y actualización del padrón de miembros.

Se adicionó que en lo relativo a las solicitudes de readmisión, el Presidente podría decidir siempre y cuando no se aprobasen en un término menor de tres años de haberse acordado el proceso de separación, exclusión

¹⁴² Estas medidas implican una transición hacia la mayor descentralización del Partido.

¹⁴³ Se trata de un mecanismo con el que el presidente entrante garantizaba la gobernabilidad de su comité.

¹⁴⁴ Se trata de dos importantes disposiciones que profundizan la profesionalización del Partido que se había iniciado bajo la presidencia de Pablo Emilio Madero, y que se continuó con la presidencia de Luis H. Álvarez. Este aspecto es fundamental en la transición hacia un modelo de partido moderno, plenamente institucionalizado.

o renuncia. Con respecto al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se adicionó que podría designar o remover libremente a mandatarios para pleitos y cobranzas, y se estableció el mecanismo de suplencia en caso de que la ausencia no fuera mayor de seis meses.

En el caso de los Comités Directivos Estatales se estableció como requisito para ser presidente tener una militancia mínima de tres años y haberse distinguido por la lealtad a los principios y programas, además se estableció que la elección del presidente e integrantes sería por mayoría de los votos. Se previó que para que los Comités funcionaran válidamente se requeriría la presencia de la mitad más uno de sus miembros, que sus resoluciones se adoptarían por mayoría y que el presidente tendría voto de calidad en caso de empate. Se estableció que los Comités designarían al secretario general previa propuesta del presidente. Como nuevas facultades de los Comités se establecieron: hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional sus programas de actividades específicas, examinar los informes semestrales de ingresos y egresos de los Comités Municipales, mantener actualizado el padrón de miembros activos, designar representantes ante los órganos electorales, y nombrar a tres de sus miembros que integren la Comisión que sometería a la Asamblea Estatal las propuestas de consejeros.

Con respecto a los presidentes de Comités Directivos Estatales se especificó que deberían enviar el informe relativo a la Cuenta General de Administración al Consejo Estatal. Se derogó la previsión de que los presidentes dictarían las bases de organización de los Comités Municipales de su jurisdicción y se estableció que el presidente de un Comité que aspirara a un cargo de elección popular que implicara ausencia de la entidad, cesarían en sus funciones.

Con la reforma de 1992 por primera vez se regularon los Comités Directivos Municipales¹⁴⁵ en aspectos como: la forma de organización y la elección mediante Asambleas Municipales, la ratificación de los nombramientos por

¹⁴⁵ Señal inequívoca del crecimiento del Partido y de su penetración territorial.

parte del Comité Ejecutivo Nacional y la duración de tres años en el encargo de los miembros. Se establecieron las atribuciones de los Comités, entre otras: convocar a asambleas municipales, designar al secretario general, aprobar a los miembros del Comité, aprobar los programas de actividades específicas, enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales, mantener actualizado el padrón de miembros, aprobar la admisión de miembros, acordar sanciones, y acreditar representantes del Partido ante los órganos electorales.

La reforma de 2001 amplió la conformación del Comité Ejecutivo Nacional para incluir al presidente y expresidentes del Partido, a los coordinadores de los grupos parlamentarios federales, al coordinador nacional de diputados locales y a los titulares de Promoción Política de la Mujer y Acción Juvenil. Se dio derecho a voz a los titulares de secretarías que no fueran miembros del Comité y se previeron nuevas facultades, entre ellas: formular el reglamento del Funcionamiento del Consejo Nacional; autorizar acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes; dictar medidas para garantizar la equidad de género en candidaturas; desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el gobierno; establecer e impulsar modelos de relación con la sociedad; y constituir y coordinar órganos integrados por miembros activos residentes fuera del territorio nacional.

También en el caso de los Comités Directivos Estatales se amplió el número de sus integrantes, de forma análoga al Comité Ejecutivo Nacional. Se previó que los Comités podrían integrarse por miembros remunerados.¹⁴⁶ Se creó la Secretaría de Asuntos Internos y se adicionaron nuevas facultades de los Comités: acordar medidas para garantizar la equidad de género en candidaturas; desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el gobierno y atender y resolver en primera instancia asuntos municipales.

En lo relativo a los presidentes de los Comités Directivos Estatales, se contempla que deberían presentar al Consejo Estatal y a la Tesorería

¹⁴⁶ Señal inequívoca del crecimiento del Partido en las entidades federativas y de la mayor disponibilidad de recursos públicos a raíz de los espacios de poder ganados.

Nacional un informe de ingresos y egresos del financiamiento federal, se les faculta para vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y se prevé el mecanismo de sustitución en caso de ausencia del presidente.

En el caso de los Comités Directivos Municipales se estableció lo siguiente: se amplía el número de integrantes de los Comités para comprender: al presidente del Comité, el coordinador de regidores si es miembro del Partido, y los titulares de Promoción Política de la Mujer y Acción Juvenil. Se prevé que en la Asamblea Municipal Ordinaria se debería presentar el informe de actividades del Comité. Se adicionan nuevas facultades: acordar medidas para garantizar la equidad de género, desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el gobierno, constituir y coordinar subcomités municipales, desarrollar y coordinar la formación y capacitación y llevar el seguimiento del Registro de Obligaciones de los Miembros.

La reforma de 2004 adicionó como miembro del Comité Ejecutivo Nacional al coordinador nacional de ayuntamientos. Además, se previó la creación de la Secretaría de Capacitación y como atribución del presidente se señaló la de presentar un informe anual de actividades al Consejo Nacional.

Con la reforma de 2008 se previó que el Comité Ejecutivo Nacional debería integrarse por, al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género. Como nueva facultad se estableció la de evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales. En el caso del veto, se prevé que se dará previo dictamen fundado y motivado¹⁴⁷ y que se referirá a resoluciones o acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales y de grupos homogéneos. Como nuevas facultades se establecieron: determinar la asignación de tiempos de radio y televisión y la modalidad de difusión; desautorizar declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones cuando tengan relevancia pública y sean contrarias a los documentos y plataformas del Partido; y posponer la convocatoria a renovación de Consejo Estatal o Comité Directivo Estatal. Respecto al Presidente del Comité Ejecutivo

¹⁴⁷ Un importante candado con el que se acota la facultad discrecional del Comité Ejecutivo Nacional.

Nacional se establece que no podrá ser miembro ex officio de la Comisión Nacional de Elecciones.

En lo relativo a los Comités Directivos Estatales se adicionan como atribuciones: evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales y auxiliar al Registro Nacional de Miembros. Se manda que los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán integrarse con, al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

En el ámbito de los Comités Directivos Municipales se adicionan como atribuciones: auxiliar al Registro Nacional de Miembros, impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género y convocar a la Convención Municipal Extraordinaria para aprobar la Plataforma Municipal Electoral. Se establece que podrán solicitar la cancelación de precandidatura o candidatura.

En 2013 se reformaron los Estatutos para prever, entre otras medidas, las siguientes: se adicionan como integrantes del Comité Ejecutivo Nacional al secretario general, al tesorero y siete militantes con militancia mínima de cinco años; se establece el mecanismo de elección del Presidente y de los miembros. Se prevé que la Comisión Permanente pueda crear secretarías o comisiones. Se establecen los requisitos para ser Presidente e integrante del Comité. Se derogan diversas facultades de índole política, las cuales son transferidas a la Comisión Permanente. Una disposición importante fue la relativa a la elección del Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional por el método de planilla, con lo que el Presidente electo obtiene el control total sobre su propio Comité.

En lo relativo a los Comités Directivos Estatales, se adicionan en su integración el secretario general, el tesorero estatal, siete militantes con una militancia mínima de cinco años de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto. Se establece el procedimiento para la elección del presidente y los miembros y se dispone que los candidatos tienen que participar en debates. Se prevé una segunda vuelta en caso de

que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta de los votos o una mayoría del 33% con una diferencia de 5 puntos. Se prevé que se pueden crear cuantas secretarías o comisiones se estimen necesarias y se contemplan los requisitos para ser integrante del Comité. Además se establece que los presidentes e integrantes de los Comités Estatales serán ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional y entrarán en funciones una vez ratificados, debiendo constar en acta de entrega recepción.

Se prevé también que a las sesiones del Comité Directivo Estatal asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité. Se determina que se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea convocado; además se manda que los programas de actividades específicas deberán ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido. Se adicionan como atribuciones: evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales; auxiliar al Registro Nacional de Miembros; determinar la forma de organización sub-municipal, distrital o metropolitana; establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes; y nombrar consejos consultivos ciudadanos en términos del Reglamento. Se derogan diversas facultades políticas que se transfieren a las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales.

Con respecto a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales se adiciona como atribución mantener estrecha comunicación con los Comités Directivos Municipales de su entidad para apoyarlos en el desempeño de su labor, y supervisar sus resultados. Se establece que en la contratación o designación de personas se deberán atender a perfiles profesionales y verificar el cumplimiento de sus obligaciones. Se deroga la limitación para que los presidentes ejerzan un cargo de elección popular que implique ausencia de la entidad. Se prevén la sustitución del presidente en caso de ausencia.

En lo relativo a los Comités Directivos Municipales se establece que de los miembros electos por la Asamblea Municipal, al menos el cuarenta por ciento deberá ser de género distinto. Se prevé que el presidente y los integrantes serán ratificados por la Comisión Permanente Estatal; se contemplan las

medidas en caso de falta absoluta del Presidente. Se establece que en la Asamblea Municipal Ordinaria se deberá presentar un informe de actividades de los Comités, así como aprobar la plataforma que los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir. Se manda que los programas de actividades específicas deberán ajustarse a los que aprueben los órganos superiores. Se establece que los Comités podrán acordar y solicitar sanciones. Se adicionan como facultades: implementar formas de organización sub-municipal, metropolitana o distrital; establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes; y nombrar consejos consultivos ciudadanos.

La reforma de 2016 creó un nuevo Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como una Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, que auxiliará al Comité en sus funciones. El Comité será nombrado por la Comisión Permanente y su titular será nombrado por el Presidente Nacional: será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos.

Entre las facultades del Comité están: instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer lineamientos y manuales que permitan hacer eficientes los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales; solicitar a los órganos del Partido la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se formulen al Partido; mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales; diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia, incluyendo portales de internet; establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales; y solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente.

Entre las facultades de la Unidad están: auxiliar al Comité; recabar, difundir y propiciar que las áreas correspondientes actualicen periódicamente la información; recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales; proponer al Comité de Transparencia procedimientos internos; realizar evaluaciones de impacto a la protección de datos personales; fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Partido; y hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones.

En lo relativo a los Comités, la reforma de 2016 introdujo los siguientes cambios. Como facultades adicionales del Comité Ejecutivo Nacional se prevén: resolver sobre las licencias y renunciaciones de sus miembros, y designar a quienes lo sustituyan; formular y presentar el informe general de actividades; conocer y resolver de manera definitiva sobre las cuestiones intrapartidistas que se susciten en los ámbitos estatal y municipal. Se establece que podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección del Presidente y sus miembros bajo cierto supuesto. Se prevé que los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato, en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.

En lo relativo a los Comités Directivos Estatales, se establece que la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral podrá estar a cargo del Instituto Nacional Electoral si se dan los supuestos previstos en el caso del Comité Ejecutivo Nacional. Se establecen diversas disposiciones en materia de elección y se prevé que el presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo

por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento.

Con respecto a los Comités Directivos Municipales se manda que su renovación se lleve a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal.

Delegaciones. La figura de delegaciones regionales fue creada con la reforma de 1946: las delegaciones serían designadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en los casos en que no pudiera funcionar regularmente el Consejo o el Comité Directivo Regional.¹⁴⁸ En la reforma de 1949 se establecieron supuestos adicionales para el nombramiento de delegaciones. En 1992 se estableció que las delegaciones estatales y municipales tomarían las medidas conducentes para la organización y funcionamiento de cuadros básicos del Partido. Con la reforma de 2008 se previeron los supuestos bajo los cuales el Comité Ejecutivo Nacional podría acordar, previa audiencia, la disolución de un Comité Directivo Estatal; se estableció que la declaratoria de disolución deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes a la notificación. Además, el Comité Ejecutivo Nacional designaría una comisión directa provisional.

Con la reforma de 2013 se introdujeron diversas disposiciones sobre las delegaciones, entre otras: se adicionan las comisiones directivas provisionales, se modifica el supuesto relativo a violaciones a los principios de equidad e imparcialidad, previéndose en su lugar el incumplimiento de dichas obligaciones. Se adiciona como supuesto para formar delegación el incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del Partido, así como las obligaciones legales en materia financiera, laboral y seguridad social, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean éstos de carácter federal o local. Se deroga la disposición que preveía que las

¹⁴⁸ Se trata de una forma de organización que consolida el poder central del Comité Ejecutivo Nacional, en materia de estructuras regionales.

delegaciones tomarán medidas para la organización y el funcionamiento de cuadros.

Subcomités. Esta figura se creó con la reforma de 1949, pero no se reguló su funcionamiento en los Estatutos, por lo que fue hasta la reforma de 2001 que, al crearse un nuevo capítulo, se incluyeron las siguientes disposiciones: se establece que los Subcomités tendrán como funciones la formación y capacitación, el trabajo de acción política, promoción social y participación ciudadana, la promoción del voto, la promoción de la afiliación. Se prevé además que cada Subcomité será dirigido por un coordinador.

Con la reforma de 2004 se previó que los Subcomités Municipales tendrían como objeto el estudio-acción permanente de los problemas de la comunidad y su relación con la doctrina y los programas de gobierno. La reforma de 2013 derogó el capítulo sobre los Subcomités Municipales.

c. Selección de candidatos

Los Estatutos de 1939 previeron la realización de convenciones para decidir acerca de las actividades políticas del Partido, previéndose también la realización de Convenciones Regionales o Locales en sus jurisdicciones. La regulación de la integración y funcionamiento de las convenciones se dejó a los reglamentos.

La reforma de 1946 estableció las reglas para el funcionamiento de las convenciones, su facultad para decidir sobre la participación en elecciones, el funcionamiento de convenciones regionales o locales de forma análoga a la Convención Nacional, y la designación por parte de Convenciones regionales de candidatos a cargos de elección popular y a puestos en los municipios.

En la reforma de 1949 se previó que la convocatoria a convenciones debería ser expedida 20 días antes de la Convención Ordinaria y 10 días antes de la Convención Extraordinaria. Además se estableció que para las Convenciones Regionales, el Comité Nacional podría acordar o autorizar

la delegación de la facultad de designar candidatos en las Convenciones Distritales, Locales o Municipales. Con la reforma de 1959 se crearon las Convenciones Municipales.

La reforma de 1971 estableció la facultad de las convenciones de aprobar la plataforma política y determinar la política general del Partido. En el caso de candidatos a senadores y diputados federales, se establece que se deberá contar con la aprobación del 75% de los votos. En el caso de las Convenciones Regionales se establece que elegirán candidato a gobernador y para las Convenciones Distritales y Municipales candidatos a diputados locales y puestos de gobierno municipal.

Con la reforma de 1979 se agregó un capítulo sobre los funcionarios públicos emanados del Partido, obligándolos a no contrariar los principios y programas del Partido y a acatar las disposiciones de los Estatutos y reglamentos.

La reforma de 1986 facultó a la Convención Nacional para nombrar candidatos a diputados federales de representación proporcional y se establecieron Convenciones Estatales para elegir candidatos a diputados locales de representación proporcional, así como Convenciones Distritales y Municipales. Se estableció que la elección de candidatos debería hacerse por las dos terceras partes de los votos y que el mecanismo para integrar listas de precandidatos y candidatos.

En 1992 se reformaron diversas disposiciones relativas a las convenciones, para establecer, entre otras, las siguientes: la plataforma aprobada debería estar sustentada en los principios de doctrina y en el programa básico de acción y se obligaba a los candidatos a sostenerla y difundirla. Para la elección de candidato a la Presidencia de la República se cambió el margen de votación de las dos terceras a las tres quintas partes de los votos. Para la elección de candidatos a gobernador, senadores, diputados federales y locales de representación proporcional, se cambió el margen de votación de las dos terceras partes a la mayoría absoluta. En el caso de las proposiciones de precandidatos a diputados federales de representación proporcional se

estableció que los Comités Directivos Estatales deberían tomar en cuenta las proposiciones que reciban de sus correspondientes Comités Directivos Municipales. Se estableció que el Comité Ejecutivo Nacional tendría derecho a proponer fórmulas de precandidatos. Con respecto a las listas de precandidatos a diputados plurinominales se previó que cada Comisión Dictaminadora tomaría en cuenta el orden señalado por los Consejos Estatales, el cual podría ser modificado.

La reforma de 1999 estableció un nuevo procedimiento para la elección de candidato a la Presidencia de la República, regulándose el registro, la realización de la elección en centros de votación y el requisito de obtener la mayoría absoluta de los votos o, en su caso, la realización de una segunda vuelta. La organización del proceso estaría a cargo de la Comisión Electoral.

En el caso de las Convenciones Estatales se estableció que ordenarían propuestas de candidatos a diputados de representación proporcional y que elegirían propuestas de precandidatos a diputados federales de representación proporcional. Además se previó el procedimiento para elegir candidatos a diputados federales de representación proporcional.

Con la reforma de 2001 se estableció un procedimiento para ser candidato a gobernador similar al de los candidatos a la Presidencia de la República. Se facultó a la Comisión Electoral formada por miembros del Comité Directivo Estatal y un representante de cada precandidato para organizar el proceso electoral. También se estableció el procedimiento para la elección de candidatos a senadores de mayoría relativa y se mandó que en el caso de candidatos a diputados federales por la vía plurinomial, no podría haber más de dos propuestas de un mismo género. Por último, se previó el procedimiento para la elección de candidatos a diputados locales.

La reforma de 2004 previó que los precandidatos a la Presidencia de la República participarían en debates y contempló que en la elección podrían participar los miembros activos y adherentes.¹⁴⁹

¹⁴⁹ Una importante ampliación de la base electoral, considerando que para esa época aproximadamente había aproximadamente 3 miembros adherentes por cada miembro activo.

Con la reforma de 2008 desaparecieron las convenciones y fueron sustituidas por elecciones en centros de votación. Se previó además que los resultados de los procesos internos de selección de candidatos podrán ser impugnados por los precandidatos. También se contempló la declaración de nulidad del proceso interno, lo que daría paso a la designación. La reforma estableció nuevas reglas para la elección de candidatos para las elecciones federales, estatales y municipales, los mecanismos de sustitución de candidatos, la facultad de la Comisión de Elecciones para resolver sobre quejas, la posible cancelación del proceso y su reposición, la facultad del Comité Ejecutivo Nacional de centralizar los gastos de campaña y se manda la paridad de género en las candidaturas.

En el caso de la elección de candidato a la Presidencia de la República, se prevé un umbral mínimo del 37 por ciento de los votos con una diferencia de cinco puntos porcentuales o, en su caso, la realización de una segunda vuelta. Se prevé una elección abierta a militantes activos y adherentes y la potestad de la Comisión de Elecciones en lo relativo al proceso.

Para los candidatos a senadores se abre la elección a miembros activos y adherentes, se establece el proceso a cargo de la Comisión de Elecciones y la previsión de debates. En lo relativo a candidatos a diputados locales de representación proporcional y presidentes municipales, el proceso está abierto sólo a miembros activos, aunque la Comisión de Elecciones podía abrir el proceso a los adherentes.

Por primera vez se regulan los métodos de elección abierta a la ciudadanía y las designaciones. En lo relativo a las designaciones, se prevén las hipótesis bajo las cuales éstas se pueden dar, siendo el Comité Ejecutivo Nacional la instancia competente para designar. Además se posibilita que presidentes, secretarios generales y secretarios de Comités puedan participar como candidatos siempre que se separen previamente del cargo.

La reforma de 2013 introdujo diversas modificaciones en lo relativo a los procesos de selección de candidatos; entre las más importantes están: se prevé una etapa previa; se establece un método de selección de candidatos

abierto a los militantes y se prevé que podrán implementarse como métodos alternos la designación o la elección abierta a los ciudadanos. Se manda que los dirigentes que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular deberán renunciar o pedir licencia antes del inicio del proceso electoral. Se establece que además de la convocatoria puedan preverse normas complementarias. Se prevé que la Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña, y recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente.

La elección se llevará a cabo en centros de votación y el ganador será quien obtenga la mayoría de los votos. Se establece el procedimiento para la elección de candidatos a cargos de elección de mayoría relativa, para la elección de gobernador y jefe de Gobierno, y para la elección de candidato a senadores de mayoría relativa. Se establece que los senadores de representación proporcional serán electos por el Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales y de la Comisión Permanente Nacional.

Se prevén los supuestos para realizar la designación de candidatos y para los procesos de elección abierta. Se determina que cuando el Partido concorra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

Se establece que la designación de candidatos estará sujeta a los siguientes términos: en el caso de elección en procesos federales y de gobernador en procesos locales, la designación será hecha por la Comisión Permanente Nacional; para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional los designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal; en caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación.

Se crea un sistema de medios de impugnación en materia de selección de candidatos: se establece que durante los procesos internos de selección de candidatos, los precandidatos podrán interponer queja en contra de

otros precandidatos ante los órganos del Partido relacionados con el proceso, por la presunta violación a los Estatutos, reglamentos, documentos básicos y normatividad del Partido. La queja se podrá interponer ante la Comisión Organizadora Electoral, o bien, ante las comisiones electorales auxiliares que ésta designe; en contra de la queja podrá interponerse juicio de inconformidad que será resuelto en forma definitiva por la Comisión Jurisdiccional Electoral. Se establece que los actos de la Comisión Jurisdiccional Electoral serán definitivos y firmes.

Con la reforma de 2016 se derogó el capítulo octavo sobre impugnaciones contra determinaciones de órganos del Partido, y se creó un sistema de medios de impugnación en materia de selección de candidatos. Se prevé que el Comité Ejecutivo Nacional conocería de cuestiones estatales y municipales que se susciten entre los órganos partidistas.

Se equipara a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente, y se prevé que el Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de la Comisión de Asuntos Internos, Comités Directivos Estatales y Municipales o de diversos funcionarios partidistas.

Los medios de impugnación previstos son: la queja ante la Comisión Organizadora Electoral y el Juicio de Inconformidad ante la Comisión de Justicia. Se establece que las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos podrán recurrirse, mediante Recurso de Reclamación, ante la Comisión de Justicia, por parte de quienes tengan interés jurídico.

Se establece como mecanismo alternativo de solución de controversias a la conciliación, se prevén los supuestos bajo los cuales puede darse y que estará sujeta a la voluntad de las partes. Se establece que el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular será responsabilidad de la Comisión Permanente Nacional.

d. Financiamiento

Con los Estatutos de 1939 se creó la Junta General de Vigilancia, integrada por cinco personas con las más amplias facultades de fiscalización, la cual rendiría un informe pormenorizado al Consejo Nacional.

La reforma de 1979 implicó la transformación de la Junta General de Vigilancia en Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, integrada por consejeros. Con la reforma de 1992 se estableció el procedimiento para designar al presidente y secretario de la Comisión de Vigilancia, se previó el mecanismo de suplencia en casos de ausencia, la forma de funcionar, previsiones sobre la Cuenta General de Administración y la facultad de la Comisión para proponer medidas para perfeccionar métodos y sistemas de control. Además se estableció que los funcionarios públicos emanados del Partido pagarían cuotas reglamentarias.¹⁵⁰

En 2001 se dedicó un capítulo a la Tesorería Nacional, estableciéndose que sería el órgano responsable de todos los recursos del Partido, a cargo de un Tesorero, entre cuyas atribuciones estaban: recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos; presentar informes; presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal; y coadyuvar en el desarrollo de órganos nacionales y estatales.

La reforma de 2004 previó el supuesto de la obligación de los miembros designados servidores públicos en los gobiernos emanados del Partido, de aportar una cuota reglamentaria. Con la reforma también se mandó que una vez que fuera aprobada la Cuenta General de Administración, la información sobre financiamiento estaría a disposición de los miembros. En el caso de los Consejos Estatales se previó que, en caso de violaciones a estatutos o reglamentos en la aplicación del financiamiento público, debería turnar el

¹⁵⁰ Disposición que responde al creciente número de espacios de gobierno obtenidos por el Partido en los tres órdenes de gobierno.

caso al órgano correspondiente. También se mandó que la información sobre el financiamiento público estaría a disposición de los miembros.

Con la reforma de 2013 se previeron como facultades adicionales de la Tesorería Nacional la fiscalización del cumplimiento del gasto por rubros del financiamiento estatal; emitir manuales, lineamientos o normas y presentar al órgano electoral informes anuales de ingresos y egresos. En lo relativo a la Comisión de Vigilancia, se prevé que la Tesorería Nacional, a propuesta de la Comisión de Vigilancia, podrá aplicar sanciones económicas a los Comités Directivos Estatales que no envíen oportunamente su información financiera. Además se establece que si la Comisión de Vigilancia advierte la probable comisión de faltas a Estatutos y reglamentos que ameriten sanciones a militantes del Partido, integrantes de órganos directivos o responsables de los grupos parlamentarios, turnará solicitud de sanción a la Comisión de Orden que corresponda.

En 2013 se crearon las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales, con funciones análogas a la Comisión Nacional, integrada por cinco consejeros, con las más altas facultades de fiscalización y facultades para, en caso de advertir la comisión de violaciones a estatutos o reglamentos, turnara el caso al órgano directivo correspondiente.

Con la reforma de 2016 se previó que la Tesorería Nacional presentaría informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña; podría intervenir las Tesorerías Estatales si se destaca el uso o aplicación indebida de los recursos o del patrimonio del Partido. Se establecieron las modalidades del financiamiento privado: de la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Se crearon también las tesorerías estatales como órganos responsables de todos los recursos que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Las facultades de los tesoreros serán: recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos; fiscalizar el cumplimiento del gasto; proponer adecuaciones a los manuales, lineamientos o normas; presentar informes trimestrales y

anuales de ingresos y egresos, y los informes por precampañas y campañas electorales locales; coadyuvar en todo momento con la Tesorería Nacional para la presentación de los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos, y los informes por precampañas y campañas electorales federales; presentar ante el Comité Directivo Estatal y el Consejo Estatal el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal y local; coadyuvar en la gestión y desarrollo de los órganos estatales y municipales encargados de la administración y recursos del Partido; asegurarse de la procedencia lícita de donativos y aportaciones privadas; y atender con oportunidad y diligencia los requerimientos de información que para el ejercicio de sus funciones le presente la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal.

2. Institucionalización y crisis

La institucionalización del Partido Acción Nacional fue un proceso lento y gradual. La primera década del PAN, bajo el liderazgo de Manuel Gómez Morin, se caracterizó por intensos debates sobre la participación del Partido en las campañas. En la primera campaña presidencial en que el Partido pudo postular candidato, “Gómez Morin argumentaba que la probabilidad de que el régimen revolucionario aceptara ir a la elección presidencial de 1940 en condiciones reales de limpieza electoral eran mínimas. El temor de ser arrastrado por la elección llevaba a Gómez Morin a defender la abstención del Partido. Sin embargo, se insiste, Gómez Morin estaba atrapado por su propia estrategia: convocar a la formación de un partido en septiembre de 1939 en la coyuntura electoral de 1940 sin proponer una acción electoral concreta podía llevar al fracaso”.¹⁵¹ La decisión final fue la de dejar en libertad a los miembros de la naciente organización de apoyar al candidato opositor, Juan

¹⁵¹ Alonso Lujambio y Fernando Rodríguez Doval. “La idea, el liderazgo y la coyuntura. Manuel Gómez Morin y la fundación del partido Acción Nacional en 1939”. En *La democracia indispensable*. p. 59.

Andrew Almazán. A la postre, los temores de Gómez Morin fueron fundados y el fraude fue escandaloso.

La primera década del Partido fue de consolidación ideológica con una organización pequeña y centralizada, que dependía en su funcionamiento de las generosas contribuciones de los notables que fundaron los Comités Regionales. En la siguiente elección federal de 1946 el PAN tampoco postuló candidato propio a la Presidencia de la República, sin embargo, la joven organización obtuvo sus primeros triunfos con cuatro diputados para la XL Legislatura y su primer alcalde en Quiroga, Michoacán.

De 1939 a 1949 se dio lo que se ha llamado fase de gestación, que es “cuando la organización está todavía en construcción, [y] los líderes, sean carismáticos o no, desempeñan un papel crucial. En primer lugar elaboran las metas ideológicas del futuro partido, seleccionan la base social de la organización –su ‘reserva de caza’ y sobre esas metas– y esta base social plasman, aunque sea con inevitables desviaciones impuestas por los recursos disponibles, las diversas condiciones socio-económicas y políticas de las distintas zonas del territorio nacional, etc., la organización en trance de construcción”.¹⁵²

Gómez Morin dejó la presidencia del Partido en 1949, siendo sucedido por quienes habían sido dirigentes de organizaciones católicas juveniles, en lo que Alonso Lujambio ha llamado “la década católica del PAN”.¹⁵³ Durante esos años, los presidentes del Comité Ejecutivo Nacional se alejaron gradualmente del liderazgo señero del fundador y comenzó un lento proceso de consolidación de la organización partidista.

Bajo la conducción de Adolfo Christlieb Ibarrola inició el proceso de institucionalización del Partido: “La organización se convierte ella misma en un ‘fin’ para un amplio sector de sus miembros y, de este modo, ‘se carga’ de valores. Los fines organizativos (las metas ideológicas) de los fundadores del

¹⁵² Angelo Panebianco. *Modelos de partido*. p. 115.

¹⁵³ Cf. Alonso Lujambio. “José González Torres o “la década católica”. En *La democracia indispensable*. p. 129 ss.

partido... contribuyen a modelar su fisonomía organizativa”.¹⁵⁴ Christlieb abre vías de diálogo hacia el gobierno, consolida la organización partidista al fortalecerla y gracias a la figura de diputados de partido, logra que a la XLVI Legislatura lleguen 20 diputados, siendo que en las anteriores legislaturas el número máximo había sido 6; de esta forma se transitó gradualmente de un partido pequeño a un partido con vocación mayoritaria.¹⁵⁵

En sus primeras décadas de vida el PAN se mantuvo como un partido testimonial y aspiracional en un entorno hostil,¹⁵⁶ la institucionalización fue un proceso que se dilató¹⁵⁷ debido a un entorno político adverso, obligando a una dinámica organizacional que mantuvo al Partido en el umbral de supervivencia en el que que “los esfuerzos de los líderes por ampliar la organización, se... [vieron] frustrados por la existencia de un ambiente hostil... Un ambiente, por ejemplo, en el que los recursos humanos, simbólicos y materiales que el partido necesita vitalmente se hallan acaparados por otras organizaciones preexistentes”.¹⁵⁸ Esto implica que en esos tiempos: “La única chance que tienen los líderes para mantener con vida a la organización el mayor tiempo posible, es la explosión de cualquier ocasión que se presente para perseguir de un modo efectivo y hasta el fondo los fines originarios. De ahí la elevada cohesión interna (característica de un sistema de solidaridad) y el estilo fuertemente ideológico de los comportamientos de la organización en sus relaciones con el exterior. Además, dado que la organización realiza un esfuerzo continuo por crecer, por la vía de un compromiso efectivo con la persecución de sus fines organizativos originarios, la hostilidad ambiental

¹⁵⁴ Angelo Panebianco. *Modelos de partido*. p. 116.

¹⁵⁵ “Llamamos aquí partido con vocación mayoritaria al que posee la mayoría absoluta en el Parlamento o es susceptible de poseerla algún día, por el juego normal de las instituciones”. Maurice Duverger. *Los partidos políticos*. p. 309.

¹⁵⁶ La hostilidad del entorno, cuyo eje fue el carácter autoritario del partido hegemónico, genera “incertidumbre y... la incertidumbre tiende a aumentar la unidad de la organización”. Angelo Panebianco. *Modelos de partido*. p. 388. Esta unidad, junto con el apego a los fines del Partido explica, en buena medida, la permanencia de la organización y lo tardía que fue la institucionalización.

¹⁵⁷ En su momento esto presentaba ventajas evidentes en términos de la capacidad del Partido para adaptarse a su entorno: “una escasa institucionalización implica un grado mayor de adaptación”. *Ibid.* p. 394.

¹⁵⁸ *Ibid.* p. 362.

seguirá aumentando: el partido ya instalado, al que la naciente organización trata de arrebatar una parte de su territorio de caza, de su dominio organizativo, reaccionará con un máximo de agresividad, contribuyendo a aislar aún más a la pequeña organización”.¹⁵⁹

La institucionalización y el crecimiento del Partido se vieron reflejados en las elecciones de 1970, cuando Efraín González Morfín, el candidato presidencial, obtuvo cerca del 14 por ciento de los sufragios, número que parece modesto pero que apenas sería superado por pocos puntos porcentuales en las elecciones de 1982 y de 1988. El crecimiento del Partido produjo la primera gran crisis en 1975 y un cambio en la coalición dominante¹⁶⁰ que se consolidó bajo las presidencias de Manuel González Hinojosa y Abel Vicencio Tovar.

El PRI cerró, mediante el fraude y la represión, las vías hacia la conquista del poder, lo que detuvo la institucionalización del PAN, que comenzó a darse de forma tardía, con esfuerzos importantes en las décadas de los sesenta y setenta. La plena institucionalización se dio a partir de 1986 con la consolidación de la figura de Comités Directivos Estatales, la aceptación del financiamiento público en 1988 y el consiguiente crecimiento de la burocracia profesional, la institucionalización de los Comités Directivos Municipales en 1992, la creciente presencia en gobiernos municipales y en congresos. Este procesos implicó cambios importantes en la dinámica del Partido: “Cuando se produce la institucionalización... el partido adquiere también rasgos propios de un ‘sistema de intereses’ y la elevada movilización inicial decae a la vez que se fortalece la participación de tipo burocrático-profesional (de los profesionales de la política)”.¹⁶¹

El PAN pasó de ser un partido relativamente pequeño a uno grande a partir de la década de los ochenta. El crecimiento en el tamaño del Partido puede medirse en el crecimiento del número de miembros: “si lo que nos interesa

¹⁵⁹ Ibid. p. 363.

¹⁶⁰ Ibid. p. 457 ss.

¹⁶¹ Ibid. p. 350.

son los efectos directos del tamaño de la organización en el funcionamiento de los partidos, habrá que medirlo en términos de afiliación. Advirtiendo que el número de afiliados es, en cualquier caso, un instrumento burdo y a menudo insuficiente... Sin embargo, a pesar de su carácter poco refinado y ciertamente insuficiente de cara a la investigación empírica, el criterio del número de afiliados es, y no puede ser de otro modo, el criterio principal para medir la dimensión de una organización”.¹⁶²

Quizá la transformación más dramática experimentada por el Partido se dio cuando la conquista de cada vez más posiciones de poder cambió la vocación del Partido de ser oposición permanente, a ser un serio aspirante a gobernar el país, lo que efectivamente sucedió en 2000, con consecuencias aún visibles en la organización: “las ‘esperanzas mesiánicas’ alimentadas por los incentivos colectivos mientras que el partido estaba en la oposición, sin oportunidades de llegar a ser partido de gobierno, quedarán bruscamente frustradas, frente a las exigencias de la administración cotidiana: aumentará entonces rápidamente la temperatura dentro del partido, crecerán los conflictos y los contrastes entre líneas políticas alternativas y, en pocas palabras, la identidad del partido se verá amenazada”.¹⁶³

La llegada del PAN al gobierno produjo un proceso gradual de desinstitucionalización, natural para un partido que durante décadas fue oposición y que en pocos años tuvo a su disposición ingentes recursos públicos:¹⁶⁴ “los partidos que se han desarrollado en la oposición como instituciones fuertes, tienden a experimentar procesos al menos parciales de desinstitucionalización cuando llega al gobierno, o se aproximan a ese umbral”.¹⁶⁵ Este fenómeno que se dio a nivel nacional también se replicó a nivel local: los comités estatales se desarticularon en buena medida

¹⁶² Ibid. p. 342-343.

¹⁶³ Idem.

¹⁶⁴ “... incluso los partidos de oposición que se han configurado como instituciones fuertes, tienden invariablemente a experimentar un proceso de desinstitucionalización cuando pasan de la oposición al gobierno”. Ibid. p. 332.

¹⁶⁵ Ibid. p. 219.

para nutrir las burocracias gubernamentales, lo que implicó que muchos profesionistas asalariados dejaran de prestar sus servicios a los comités, lo que provocó en no pocas ocasiones, severos retrocesos administrativos.

Con su primer Presidente de la República, el Partido tuvo relaciones tensas, dada la nueva dinámica de pasar de la oposición al gobierno y el déficit de cuadros que garantizaran una mayor presencia de militantes en la burocracia gubernamental. A partir de 2000, el PAN comenzó la transición hacia un partido de tipo atrapa votos,¹⁶⁶ inicialmente abriéndose a la militancia en el extranjero a partir de la reforma de 2004 y luego desarrollando estrategias para penetrar en sectores antes cooptados por el régimen: campesinos, trabajadores, maestros e incluso actores y luchadores profesionales. De esta forma, se ampliaron las fronteras de la organización, con la “ventaja de ampliar los lazos de la organización con el entorno, y la desventaja de generar una serie de costes en cuanto implica la admisión de nuevos miembros que no han sido suficientemente socializados por la organización: lo que puede incrementar la conflictividad interna”.¹⁶⁷

De manera gradual y sostenida aumentó el número de legisladores en el Congreso de la Unión¹⁶⁸ y en los Congresos de los estados, se ganaron cada vez más alcaldías, su padrón de miembros se multiplicó por seis y se superó el millón de empadronados, con la consiguiente crisis de identidad: “la expansión de una organización puede, en ciertas circunstancias, poner en crisis su estabilidad...una brusca ampliación del número de afiliados de un partido puede minar su cohesión interna (por las diferencias en la socialización de los viejos afiliados y de los recién llegados) y dar lugar a una crisis de identidad colectiva del partido”.¹⁶⁹

¹⁶⁶ Modelo de partido que es criticado por Panebianco, quien propone como alternativa el partido profesional-electoral, cuyas características principales son: el papel central de los profesionales en el Partido, su transformación en una organización electorera, el financiamiento vía grupos de interés y recursos públicos y el papel central de los arribistas. *Ibid.* p. 492.

¹⁶⁷ *Ibid.* p. 358.

¹⁶⁸ Con consecuencias importantes en el Partido, ya que: “La existencia de un elevado número de opciones en el Parlamento ejerce... una presión desestabilizadora sobre el partido”. *Ibid.* p. 408.

¹⁶⁹ *Ibid.* p. 101.

El crecimiento del padrón,¹⁷⁰ como indicador crucial para considerar al PAN como una organización grande, tuvo efectos significativos sobre la organización: gradualmente el Partido dependió cada vez más del entorno, se liquidaron su imprenta, su área de promociones económicas que era una fuente constante aunque no muy grande de recursos y también el área conocida como ProPAN, encargada de elaborar diversos tipos de materiales, desde spots hasta promocionales. En menos de un par de décadas Acción Nacional comenzó a depender cada vez más de la extracción de rentas estatales y se consolidó la presencia de los políticos profesionales, bajo un modelo en el que devino un partido extractor de rentas estatales.¹⁷¹

La crisis que comenzaría en 2006 y se agudizaría en los siguientes años, fue la causa natural del crecimiento descontrolado del padrón, de la absorción de nuevos miembros no identificados con los fines y aspiraciones del Partido y la fragmentación de la coalición dominante. La crisis tocó a su punto culminante en la elección de 2012, cuando era claro que el Partido había llegado a su umbral de esclerotización, lo que obligó, después del fracaso electoral,¹⁷² a limitar la afiliación y a comenzar un proceso natural

¹⁷⁰ El Partido pasó de tener 130,200 miembros activos en 1993 a más de un millón en tan sólo una década.

¹⁷¹ Esto refleja la transición del viejo partido de notables (cuadros, en la terminología de Duverger) de Gómez Morin, a un partido cacha votos y a una organización tipo cártel. Cf. Manuel Alcántara Sáez. *Partidos políticos latinoamericanos*. p. 58-59. Es importante comprender cabalmente el modelo de partido cártel, ya que se trata de una construcción teórica y no de una analogía con otro tipo de organizaciones. El partido cártel se basa en el sufragio de masas, quienes militan en él tienen como principal objetivo ejercer la política como profesión, la competencia partidista se basa en la eficacia, las campañas se aceitan con el uso intensivo de capital y con acceso privilegiado a canales de comunicación del Estado. Los partidos políticos han pasado así “de una posición en la que se les definía principalmente como actores sociales –como en el modelo clásico de partido de masas– a otra en la que se les puede definir razonablemente como actores estatales”. Peter Mair. *Gobernando el vacío*. p. 95.

¹⁷² Se produjo un escenario de turbulencia, que generó inestabilidad en la coalición dominante: “Si... el escenario electoral es de tipo ‘turbulento’, caracterizado por la fluidez de la situación electoral y por grandes cambios en la correlación de fuerzas entre los partidos, todo será más imprevisible, y podemos asegurar que la coalición dominante tendrá más dificultad en mantener bajo control la incertidumbre ambiental; con lo que las tensiones internas se harán más fuertes, y existirá una mayor inestabilidad y desunión en el seno de esa coalición”. Angelo Panebianco. *Modelos de partido*. p. 396-397.

de depuración de su padrón: “Tras una fase de fuerte expansión, el partido... interrumpe su crecimiento, y no trata de ampliar más su afiliación”.¹⁷³

Así, el crecimiento desmedido del padrón, el creciente atractivo del Partido como franquicia electoral exitosa y el desdibujamiento de su identidad doctrinaria tuvieron efectos importantes en la crisis que se dio después de la elección presidencial de 2006. Como en la década de los setenta, se dio un cambio importante en la coalición dominante, que produjo gran inestabilidad en la conducción del Partido. La nueva coalición terminó de consolidarse en 2010 bajo la presidencia de Gustavo Madero.

3. Transformaciones organizacionales

¿Cómo han afectado los cambios en el Partido a la organización? Las catorce reformas estatutarias han obedecido tanto a cambios en la legislación electoral como a la necesidad de realizar ajustes en una organización en constante crecimiento.

En lo relativo a la membresía del Partido, la evolución en este rubro refleja el importante crecimiento del PAN a lo largo de su historia. En un principio, la base del Partido fueron los socios fundadores y los miembros activos y adherentes; gradualmente se transformaron estas categorías, desapareciendo los socios fundadores, los adherentes se transformaron en simpatizantes, se ampliaron las sanciones así como los medios de defensa y mecanismos e instancias de impugnación; se previeron cada vez más precisas obligaciones y deberes y se crearon Comisiones para aplicar sanciones, ampliándose además el catálogo de sanciones aplicables.

Acción Nacional abrió gradualmente sus procesos de afiliación: desapareció el padrino, o sea, la obligación de ser avalado por uno o dos miembros activos; se eliminó el periodo de “latencia” de seis meses como adherente para ser miembro activo; se creó un órgano técnico para el control y vigilancia del padrón y se creó una comisión especializada de afiliación.

¹⁷³ Ibid. p. 365-366.

Hoy día el PAN es un Partido con un padrón controlado, de estricta afiliación individual, cuyas normas establecen obligaciones y derechos amplios a sus miembros, condicionando el ejercicio de los derechos al cumplimiento de obligaciones. Hoy día Acción Nacional sigue siendo, como en sus inicios, un partido electoral, o sea, una organización que le da “menos importancia a tener un alto número de afiliación”.¹⁷⁴

En el ámbito estructural se dieron cambios de gran magnitud. En sus orígenes el PAN fue una organización fuertemente centralizada, que basó su estructura en la fuerza del Comité Ejecutivo Nacional y en Comités Regionales. Con el crecimiento del Partido se comenzaron a regular las organizaciones estatales básicas, en primer lugar los Comités Directivos Estatales y luego los Comités Directivos Municipales. A pesar de la descentralización, el Comité Ejecutivo Nacional mantuvo mecanismos de control central, como el veto a las decisiones de órganos estatales, la rendición de cuentas, la consulta a órganos superiores y la entrega de informes.

En lo relativo a las Asambleas, fue necesario precisar el mecanismo de delegaciones, el quórum y las formas de integración de los sufragios delegacionales. Los Consejos y sus órganos adquirieron cada vez más relevancia, se crearon nuevas comisiones especializadas en materia de fiscalización, empadronamiento, doctrina, conciliación y combate a la corrupción; algunas de estas comisiones originalmente nacionales comenzaron a regularse en las entidades federativas, lo que implicó también una mayor descentralización.

El método de selección de candidatos vía convenciones llegó a su fin con la reforma de 2008, terminándose una tradición de casi setenta años. El Partido abrió sus procesos de selección de candidatos a toda la militancia e incluso, bajo supuestos previstos por los Estatutos, a la ciudadanía. Así, los mecanismos de participación y democracia interna se abrieron gradualmente, generándose nuevos e inéditos espacios de decisión.

¹⁷⁴ Wilhelm Hofmeister y Karsten Grabow. *Partidos políticos en la democracia*. p. 16. De esta forma, el Partido se distingue de organizaciones de afiliación masiva. Idem.

La elección del Comité Ejecutivo Nacional dejó de ser una facultad del Consejo Nacional, para abrirse a la militancia, sin embargo, la transformación más significativa fue el cambio de un esquema en el que el presidente entrante podía elegir a parte importante de su nuevo Comité, por un método por planilla en el que se da un juego de suma cero: quien gana, coloniza todos los espacios. Además, el Comité Ejecutivo Nacional dejó de ser un órgano con la capacidad para determinar cierto tipo de candidaturas.

La transformación de estructuras y órganos decisorios fue abrupta con la reforma de 2013, cuando las funciones políticas de los Comités se transfirieron a las Comisiones Permanentes, las que adquirieron un protagonismo inédito; la tradicional elección de presidentes de Comités Nacional y Estatales a cargo de los Consejos dio paso a elecciones más abiertas en centros de votación, con los riesgos que esto conlleva: cooptación y compra de votos, acarreo, voto irreflexivo.

Un cambio fundamental fue la regulación detallada de decisiones que antes eran discrecionales: las designaciones de candidatos dejaron de estar sujetas al arbitrio de los presidentes del Comité Ejecutivo Nacional, especificándose los supuestos bajo los cuales puede darse la designación y transfiriendo la facultad de designar a la Comisión Permanente. Por otro lado, la conformación de delegaciones también dejó de ser una potestad de los presidentes del Comité Ejecutivo Nacional, para devenir facultad de la Comisión Permanente, ejercible bajo ciertos supuestos normativos.

Las sucesivas reformas estatutarias cada vez han dejado menos lagunas, espacios discrecionales y cuestiones sustantivas que deban ser interpretadas por órganos competentes. Hoy día, con los Estatutos Generales de 2016 contamos con un entramado normativo complejo, detallado, que prevé diversas instancias y mecanismos, algunos de los cuales son novedosos.

Con las recientes reformas estructurales, principalmente desde 2008, el Partido ha entrado en una nueva etapa de ajustes estructurales. No debe omitirse señalar que, conforme el Partido ha crecido en espacios de

gobierno y en militancia, ha sido necesario realizar más adecuaciones a los Estatutos (Cuadro 1). Tenemos así que, después de la alternancia en 2000, los Estatutos Generales se han reformado cinco veces, el equivalente de tres décadas de reformas desde la fundación del Partido.

Cuadro 1. Reformas estatutarias por década

Décadas	Reformas
Cuarenta	1946, 1949
Cincuenta	1959
Sesenta	1962
Setenta	1971, 1979
Ochenta	1986
Noventa	1992, 1999
Dos mil	2001, 2004, 2008
Dos mil diez	2013, 2016

4. Hipótesis sobre los cambios estructurales

¿Cómo han impactado los cambios organizacionales al Partido? A continuación bosquejaremos algunas hipótesis sobre las transformaciones más significativas. El análisis realizado nos permite concluir que las transformaciones estatutarias han impactado todas las estructuras e incluso los objetivos del Partido. Valga como contraste, un cuadro comparativo entre los objetivos que tenía la organización en 1939 y los que tiene hoy día (Cuadro 2):¹⁷⁵

¹⁷⁵ Para la metodología de los cuadros comparativos consúltese el anexo. En este caso, la base de comparación son los Estatutos de 1939.

Cuadro 2. Objetivos del Partido en el modelo originario y en la actualidad

Estatutos Generales de 1939	Estatutos Generales de 2016
Artículo Segundo. Son objeto de la asociación y del partido político:—	Artículo 1 Son objeto del Partido Acción Nacional:
No hay correlativo	a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;
No hay correlativo	b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;
a) La actividad cívica organizada y permanente.	c) La actividad cívico-política organizada y permanente;
No hay correlativo	d) La educación socio-política de sus militantes;
No hay correlativo	e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
No hay correlativo	f) La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;
No hay correlativo	g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;
No hay correlativo	h) La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;
No hay correlativo	j) El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales; y,
No hay correlativo	El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:
b) La intervención activa en todos los aspectos de la vida pública de México, para lograr la realización de los siguientes principios fundamentales:	No hay correlativo
1º. El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre todos los intereses parciales y la ordenación y jerarquización armoniosos de éstos en el interés de la Nación.	c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,

Mecanismos de participación y democracia interna
del Partido Acción Nacional: Transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía

2º. El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana, ya la garantía de todos los medios físicos y espirituales requeridos para garantizar con eficacia esa dignidad.	a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
3º. La subordinación de toda actividad individual, social, o del Estado, a la realización del bien común.	b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
No hay correlativo	d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.
e) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones, periódicos y servicios sociales y conexos, sean necesarios para la realización de los anteriores objetos, en los términos que señalen los reglamentos respectivos;	i) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;
d) La adquisición, posesión y administración de todos los bienes muebles e inmuebles que se requieran para la consecución de los objetos sociales;	k) La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido.
e) La celebración de todos los actos y contratos que en cada caso sean necesarios para la realización de los objetos anteriores.	

Si bien se han dado cambios estructurales significativos, el Partido conserva todavía algunos de los principales objetivos que inspiraron a décadas de panistas. En una organización en constante cambio, la fidelidad a los objetivos es un punto de referencia fundamental, pero también un reto considerable.

Debe señalarse que la tensión en la orientación por los fines, como variable independiente, exige una alta racionalidad organizacional: “en una organización consolidada las actividades destinadas a asegurar su supervivencia, predominan en general sobre las relacionadas con la búsqueda de aquellos fines para cuyo logro surgió la organización. Igualmente, desde luego, los distintos actores organizativos persiguen una pluralidad de objetivos a menudo contradictorios entre sí”.¹⁷⁶ De ahí la necesidad de fortalecer al Partido no sólo en términos de estructuras burocráticas consolidadas, sino también en el ámbito doctrinario, mediante publicaciones, conferencias,

¹⁷⁶ Angelo Panebianco. *Modelos de partido*. p. 38.

capacitaciones y otros eventos: “Si los fines oficiales pierden credibilidad no sólo se debilitan, obviamente, los incentivos ‘ideológicos’, sino también los incentivos que tienen que ver más propiamente con la identidad y la solidaridad (la identidad se empaña, la solidaridad, por consiguiente, tiende a resquebrajarse)”.¹⁷⁷

El crecimiento del Partido ha significado el tránsito de un partido centrado en incentivos colectivos hacia otro que hoy basa su eficacia en los incentivos selectivos: “los partidos son a un tiempo *burocracias* que demandan la continuidad de la organización y la estabilidad de las propias jerarquías internas, y *asociaciones voluntarias*, que deben contar con, por lo menos, un cierto grado (mínimo) de participación no obligada, y que, por tanto, deben distribuir simultáneamente tanto incentivos selectivos como colectivos”.¹⁷⁸

Hoy día prevalecen los incentivos selectivos en diversos niveles de la organización, “esto es, beneficios que la organización distribuye solamente a algunos participantes y de modo desigual”.¹⁷⁹ Esto implica que la lucha por los cargos internos y externos prevalece sobre los tradicionales incentivos colectivos en que se basaba la acción de los militantes al interior de los partidos: la identidad con el Partido, la solidaridad entre los militantes y la identificación con los principios doctrinarios.¹⁸⁰

Cabe señalar que según Panebianco, la preponderancia de los incentivos selectivos tiende a configurar un partido de tipo clientelar, que busca adaptarse a su entorno: “cuanto mayor sea el predominio en la organización de los incentivos selectivos (por ejemplo, en el caso –que nunca se ha dado en estado puro– de un partido de clientelas) tanto mayor será la tendencia de la organización a adaptarse al ambiente. Por el contrario, cuando mayor

¹⁷⁷ Ibid. p. 67.

¹⁷⁸ Ibid. p. 41.

¹⁷⁹ Ibid. p. 40.

¹⁸⁰ “la estabilidad organizativa de un partido depende de su capacidad para defender su identidad”. Ibid. p. 413.

sea la importancia de los incentivos colectivos, más posibilidades habrá de que la organización desarrolle estrategias de predominio”.¹⁸¹

Otra transformación significativa, motivada por el crecimiento del Partido, por su cada vez mayor presencia nacional y por la burocratización de sus estructuras es la que se da al pasar de un sistema de solidaridad a un sistema de intereses: “Con el paso del tiempo... el partido tiende a transformarse y deja de ser un sistema de solidaridad para convertirse en un sistema de intereses: con la burocratización y la implicación progresiva en la rutina cotidiana, la organización se diversifica y crea, sobre las cenizas de la igualdad inicial, nuevas desigualdades”.¹⁸² Se transita así de una comunidad de iguales con fines coincidentes, a una “sociedad en la que los fines de los participantes son divergentes”¹⁸³ y en la que prevalecen los intereses individuales.¹⁸⁴

Se ha dado una transición “desde una fase en la que prevalecen el tipo de participación característicos de los ‘movimientos sociales’ a otra en la que predomina una participación de tipo profesional”.¹⁸⁵ El Partido deja de ser un instrumento movilizador de ciudadanía para devenir una organización a la que llegan personas que desean dedicarse profesionalmente a la política. Hoy día, el Partido es cada vez menos una comunidad de creyentes y cada vez más una comunidad de arribistas. “La comunidad de los creyentes es por definición lo que se halla más ligado a la lucha por la consecución de los fines oficiales, y es en ella donde más violentamente serpentea la revuelta cuando el partido, al desarrollar actividades en contraste con aquellos fines, pone en crisis la identidad colectiva”.¹⁸⁶ Por otro lado: “Los arribistas son militantes interesados (predominantemente) en los incentivos selectivos. También su

¹⁸¹ Ibid. p. 47.

¹⁸² Ibid. p. 55.

¹⁸³ Idem.

¹⁸⁴ Que llegan a ser dominantes en función de los años de militancia: “El cinismo y la hipocresía son variables que se modifican en función tanto del número de años pasados en la política, como de la cantidad de información más o menos ‘reservada’ a la que se tiene acceso”. Ibid. p. 72.

¹⁸⁵ Ibid. p. 310.

presencia tiene consecuencias organizativas considerables. Los arribistas suministran la principal masa de maniobra de los juegos entre las facciones, constituyen a menudo la base humana de las escisiones y representan en cualquier caso un área de turbulencia, al menos potencial, y una amenaza al orden organizativo que los líderes debe esforzarse por neutralizar”.¹⁸⁷

Otra consecuencias del crecimiento de la organización ha sido el intento, después de la reforma de 2013, de ampliar las facultades de los órganos deliberativos, en este caso, de la Comisión Permanente, con lo que se ha intentado revertir una tendencia natural en el crecimiento del Partido: “En todos los niveles de la organización, ya se trate de la relación entre órganos de nivel nacional, intermedio o periféricos la regla es que los órganos formalmente ejecutivos (de dimensiones más reducidas) prevalecen sobre los órganos formalmente deliberantes (de dimensiones más amplias)”.¹⁸⁸

En conclusión: el PAN de hoy es una organización diferente a la que diseñaron los fundadores y a la que llegó al poder en el año 2000. Las reformas estatutarias que se dieron de 2001 a la fecha han transformado órganos que crecieron y se consolidaron a lo largo de más de seis décadas. Los mecanismos para la selección de candidatos y dirigentes se abrieron, se transfirieron funciones políticas a órganos deliberativos, se crearon nuevas comisiones y se establecieron nuevas reglas para la afiliación, así como sanciones, instancias sancionadoras y mecanismos de solución de controversias.

El PAN de hoy debe ajustarse a los cambios estatutarios, rompiendo las inercias de las estructuras tradicionales sin perder su identidad y los fines superiores que motivaron su creación, ya que el gran riesgo para el Partido es ser una organización diferente, que ha perdido sus orientaciones doctrinales, lo que puede llevarlo a una crisis de identidad única en su historia.

¹⁸⁶ Ibid. p. 72.

¹⁸⁷ Idem.

¹⁸⁸ Ibid. p. 368.

Este milenio debe ser el del fortalecimiento de la identidad partidista con base en los principios, programas y plataformas, mediante una acción intensiva de formación de cuadros similar a la que en su tiempo emprendieron los fundadores. Sólo así podrá evitarse que el Partido se desdibuje a causa de las profundas transformaciones estructurales que, hoy día, le han dado una nueva fisonomía a la organización.

Bibliografía

Alcántara Sáez, Manuel. *Partidos políticos latinoamericanos*. 2ª ed. Barcelona, Gernika, 2006. 423 p.

Duverger, Maurice. *Los partidos políticos*. México, Fondo de Cultura Económica, 1994. 461 p.

Hofmeister, Wilhelm y Karten Grabow. *Partidos políticos en la democracia: organización y funciones*. Guatemala. Konrad Adenauer Stiftung. 2013. 78 p.

Lujambio, Alonso. *La democracia indispensable: ensayos sobre la historia del Partido Acción Nacional*. México, Equilibrista, 2009. 395 p.

Mair, Peter. *Gobernando el vacío: la banalización de la democracia occidental*. Madrid, Alianza, 2015. 173 p.

Nohlen, Dieter. *Diccionario de ciencia política*. México, Porrúa, 2006. 2 v.

Panebianco, Angelo. *Modelos de partido*. Madrid, Alianza, 1982. 512 p.

Partido Acción Nacional. *Así nació Acción Nacional*. México, Fundación Rafael Preciado Hernández. 2014. 201 p.

- - - - Estatutos Generales: 1946. México, PAN, 1946. 22 p.

- - - - Estatutos Generales: 1949. México, PAN, 1949. 19 p.

- - - - Estatutos Generales: 1959. México, PAN, 1959. 30 p.

- - - - Estatutos Generales: 1962. México, PAN, 1962. 30 p.

- - - - Estatutos Generales: 1971. México, PAN, 1971. 31 p.

- - - - Estatutos Generales: 1979. México, PAN, 1979. 49 p.
 - - - - Estatutos Generales: 1986. México, PAN, 1986. 72 p.
 - - - - Estatutos Generales: 1992. México, EPESSA, 1992. 33 p.
 - - - - Estatutos Generales 1999. México, EPESSA, 2001. 55 p.
 - - - - Estatutos Generales: 2001. 2ª ed. México, PAN, 2002. 52 p.
 - - - - Estatutos Generales: 2004. Recuperado de: <http://actores-politicos.ine.mx/docs/actores-politicos/partidos-politicos/nacionales/documentos-basicos/historico-documentos/PAN18062004EST.pdf>
 - - - - Estatutos Generales: 2008. Recuperado de: <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/Estatutos-XVI-Asamblea-Nacional.pdf>
 - - - - Estatutos Generales: 2013. Recuperado de: https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2013/11/Estatuto_del_Partido_Accion_Nacional_Aprobado_por_la_XVII_Asamblea_Nacional_Extraordinaria.pdf
 - - - - Estatutos Generales 2016. Recuperado de: <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2016/08/ESTATUTOS-GENERALES-XVIII-ASAMBLEA-NACIONAL-EXTRAORDINARIA.pdf>
 - - - - 1939: documentos fundacionales del Partido Acción Nacional. México, PAN, 2009. 600 p.
- Sartori, Giovanni. *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid, Alianza, 2005. 454 p.

*Mecanismos de participación y democracia interna
del Partido Acción Nacional:
Transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía*

Diseño y formación:
Rosalía Muñoz Ledo Oliveros

Cuidado editorial:
Carlos Castillo López

Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional: Transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía



Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional: Transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía